

**Lorca Telecom BidCo, S.A.U**  
Calle Maldonado 4,  
28006 Madrid  
España

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Calle Edison, 4  
28006 Madrid  
España

Madrid, 28 de julio de 2020

**Oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Masmovil Ibercom, S.A.**

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Lorca Telecom BidCo, S.A.U. sobre la totalidad de las acciones de Masmovil Ibercom, S.A., junto con todos los anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de las últimas versiones remitidas tanto al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como a la dirección de correo facilitada a estos efectos ([registro@cnmv.es](mailto:registro@cnmv.es)).

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional de Mercados de Valores.

Atentamente,

**Lorca Telecom BidCo, S.A.U**

---

D. Miguel Juan Segura Martín

---

D. Stefano Bosio

---

D. Jorge Lluch Pauner

**FOLLETO EXPLICATIVO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE  
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.**



**Formulada por**

**Lorca Telecom BidCo, S.A.U.**

**27 de julio de 2020**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	8
<b>1. CAPÍTULO PRIMERO</b> .....	11
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO .....	11
1.2 ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES .....	12
1.2.1 ACUERDOS DE LA SOCIEDAD OFERENTE PARA LA FORMULACIÓN DE LA OFERTA .....	12
1.2.2 ÁMBITO DE LA OFERTA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y AUTORIDAD COMPETENTE .....	13
1.2.3 MERCADOS EN LOS QUE SE FORMULA LA OFERTA .....	13
1.2.4 LEGISLACIÓN QUE REGIRÁ LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y LOS ACCIONISTAS DE MASMOVIL COMO CONSECUENCIA DE LA OFERTA Y ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES .....	13
1.3 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA .....	13
1.3.1 DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL .....	13
1.3.2 CAPITAL SOCIAL .....	15
1.3.3 ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL .....	17
1.3.4 ESTRUCTURA ACCIONARIAL Y PACTOS PARASOCIALES .....	20
1.3.5 LIMITACIONES AL DERECHO DE VOTO Y RESTRICCIONES DE ACCESO A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN .....	22
1.3.6 MEDIDAS DE NEUTRALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN PREVISTAS POR MASMOVIL .....	23
1.4 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y SUS ACCIONISTAS .....	23
1.4.1 RESPECTO DE LA SOCIEDAD OFERENTE .....	23
1.4.2 ESTRUCTURA DE PROPIEDAD Y CONTROL DE LA SOCIEDAD OFERENTE A FECHA DEL FOLLETO .....	26
1.4.3 ESTRUCTURA DE PROPIEDAD Y CONTROL DE LA SOCIEDAD OFERENTE TRAS LA LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....	49
1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA .....	57
1.5.1 ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE MASMOVIL Y VENTAJAS RESERVADAS POR LA SOCIEDAD OFERENTE A DICHOS MIEMBROS .....	57
1.5.2 MIEMBROS PERTENECIENTES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE MASMOVIL Y DE LA SOCIEDAD OFERENTE SIMULTÁNEAMENTE .....	74

1.5.3	ACCIONES DE LA SOCIEDAD OFERENTE PERTENECIENTES, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A MASMOVIL, CON INDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO Y DECLARACIÓN NEGATIVA EN SU DEFECTO .....	74
1.6	VALORES DE MASMOVIL PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD OFERENTE .....	75
1.6.1	ACCIONES DE MASMOVIL PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD OFERENTE Y SUS ACCIONISTAS .....	75
1.6.2	AUTOCARTERA DE MASMOVIL .....	76
1.7	OPERACIONES CON VALORES DE MASMOVIL.....	76
1.8	ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA SOCIEDAD OFERENTE Y DE CINVEN, KKR Y PROVIDENCE.....	79
1.8.1	EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD OFERENTE .....	79
1.8.2	EN RELACIÓN CON CINVEN.....	80
1.8.3	EN RELACIÓN CON KKR .....	81
1.8.4	EN RELACIÓN CON PROVIDENCE.....	84
<b>2.</b>	<b>CAPÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>86</b>
2.1	VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA .....	86
2.2	CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA .....	86
2.2.1	CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA .....	86
2.2.2	JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN .....	86
2.2.3	INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE MASMOVIL .....	87
2.2.4	OTRA INFORMACIÓN SOBRE EL PRECIO DE LA OFERTA.....	93
2.3	NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO .....	93
2.4	AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007.....	93
2.5	CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA .....	94
2.5.1	CONDICIÓN DE ACEPTACIÓN MÍNIMA SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL REAL DECRETO 1066/2007 .....	94
2.5.2	OTRAS CONDICIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL REAL DECRETO 1066/2007.....	94
2.5.3	LIMITACIONES PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES DE LA OFERTA .....	94
2.5.4	PLANES DE LA SOCIEDAD OFERENTE RESPECTO DE UNA POSIBLE RENUNCIA DE LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL APARTADO 2.5 DEL FOLLETO .....	95
2.6	GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA .....	96
2.6.1	TIPO DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LA SOCIEDAD OFERENTE .....	96
2.6.2	FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA OFERTA .....	97

2.6.3	EFFECTOS DE LA FINANCIACIÓN EN LA SOCIEDAD AFECTADA .....	106
<b>3.</b>	<b>CAPÍTULO TERCERO</b> .....	<b>96</b>
3.1	PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA.....	108
3.1.1	PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA .....	108
3.2	FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DESTINATARIOS DE LA OFERTA PARA MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA Y PLAZO EN QUE RECIBIRÁN LA CONTRAPRESTACIÓN.....	108
3.2.1	DECLARACIONES DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA .....	108
3.2.2	PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.....	108
3.2.3	PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA OFERTA.....	110
3.2.4	INTERVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LA OFERTA.....	110
3.3	GASTOS DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA.....	110
3.4	PLAZOS PARA LA RENUNCIA A LAS CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA EFICACIA DE LA OFERTA.....	111
3.5	INTERMEDIARIO FINANCIERO QUE ACTÚA POR CUENTA DE LA SOCIEDAD OFERENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA .....	111
3.6	FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS.....	112
3.6.1	REQUISITOS PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS.....	112
3.6.2	PROCEDIMIENTO PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS .....	114
3.6.3	FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AFECTADA PARA SOLICITAR LA COMPRA FORZOSA DE SUS ACCIONES.....	115
3.6.4	GASTOS DERIVADOS DE LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS.....	115
<b>4.</b>	<b>CAPÍTULO CUARTO</b> .....	<b>116</b>
4.1	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	116
4.2	PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS DE MASMOVIL Y LA LOCALIZACIÓN DE SUS CENTROS DE TRABAJO.....	117
4.3	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE MASMOVIL .....	117
4.4	PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE MASMOVIL; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO .....	118
4.4.1	PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE MASMOVIL.....	118
4.4.2	VARIACIONES PREVISTAS EN EL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO .....	118
4.5	PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES .....	119

4.6	REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS .....	119
4.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE MASMOVIL .....	119
4.8	PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE MASMOVIL .....	119
4.9	PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE MASMOVIL .....	119
4.10	INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE MASMOVIL .....	120
4.11	INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REAL DECRETO 1066/2007 .....	120
4.12	INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE MASMOVIL .....	120
4.13	INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y A SU GRUPO .....	121
<b>5.</b>	<b>CAPÍTULO QUINTO</b> .....	<b>122</b>
5.1	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA .....	122
5.1.1	AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA .....	122
5.1.2	OTRAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA .....	122
5.2	OTRAS AUTORIZACIONES O VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS .....	123
5.2.1	AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE ESPAÑA .....	123
5.2.2	NO OPOSICIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA .....	124
5.2.3	AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS .....	124
5.3	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN .....	125
5.4	RESTRICCIÓN TERRITORIAL .....	125

## LISTADO DE ANEXOS

**Anexo 1.-** Documentación acreditativa de las decisiones del accionista único y el órgano de administración de la Sociedad Oferente en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta.

**Anexo 2.-** Documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited y los Consejos de Administración de EMM Holdings S.à r.l. y PLT VII MAS S.à r.l. en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta, junto con sendas traducciones juradas al castellano.

**Anexo 3.-** Certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a la Sociedad Oferente, acreditativa de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes.

**Anexo 4.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Lorca Holdco Limited, así como extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales, junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 4.bis.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Lorca JVCo Limited, así como extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales, junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 4.ter.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Lorca Aggregator Limited, así como extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Sociedades (*Companies Registry*) de Jersey, junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 5.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, así como extracto, legalizado y apostillado, del Registro de Comercio (*Registry of Companies*) de Guernsey, junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 6.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de KKR Europe V S.à r.l., así como extracto (*extrait*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 7.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de PLT VII MAS S.à r.l. y EMM Holdings S.à r.l., así como sus extractos (*extrait*), legalizados y apostillados, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de los documentos.

**Anexo 7.bis.-** Copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd., así como sus extractos legalizados y apostillados del Registro de Empresas de las Islas Caimán, junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

**Anexo 8.-** Copia del Term Sheet de Capital al que se refiere el apartado 1.5.1 (b) del folleto, junto con su traducción jurada al castellano.

**Anexo 8.bis.-** Copia de los Compromisos Irrevocables suscritos por la Sociedad Oferente con determinados accionistas de Masmovil a los que se refiere el apartado 1.5.1 (c) del folleto, junto con traducciones juradas al castellano.

**Anexo 9.-** Copia del Acuerdo de Inversión alcanzado entre la Sociedad Oferente y Masmovil al que se refiere el apartado 1.5.1 (d) del folleto, junto con su traducción jurada al castellano.

**Anexo 10.-** Detalle de determinadas operaciones con acciones de Masmovil realizadas por la propia Masmovil, y ciertos accionistas firmantes de acuerdos de compromisos irrevocables.

**Anexo 11.-** Certificación de la información financiera individual no auditada de la Sociedad Oferente a 16 de julio de 2020.

**Anexo 12.-** Copia de las cuentas anuales auditadas de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited correspondientes al ejercicio 2019. Copia de las cuentas anuales auditadas de KKR & Co. Inc. correspondientes al ejercicio 2019. Copia de las cuentas anuales de PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd. correspondientes al ejercicio 2019.

**Anexo 12.bis.-** Copia de los estados financieros auditados de KKR & Co. Inc. cerrados a 31 de marzo de 2020.

**Anexo 13.-** Informe de Valoración emitido por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L.

**Anexo 13.bis.-** Certificado de la Bolsa de Madrid sobre la cotización media ponderada de las acciones en el semestre anterior a la solicitud de autorización de la Oferta.

**Anexo 14.-** Avaless bancarios emitidos por Barclays Bank PLC, Banco Santander, S.A., BNP Paribas, Sucursal en España, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, Deutsche Bank AG, London Branch, Mizuho Bank Europe N.V., y Morgan Stanley Bank International Limited.

**Anexo 15.-** Modelo de anuncio de la Oferta.

**Anexo 16.-** Carta de publicidad de la Oferta.

**Anexo 17.-** Carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

**Anexo 18.-** Documentación acreditativa de las autorizaciones, o confirmaciones de no ser necesarias, obtenidas, así como de las solicitudes de autorización, o no oposición, pendientes de ser obtenidas y referidas en el Capítulo 5 del Folleto.

## INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el **Folleto**) recoge los términos y condiciones de la oferta pública de adquisición de acciones (la **Oferta**) que formula la sociedad Lorca Telecom BidCo, S.A.U. (la **Sociedad Oferente**) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Masmovil Ibercom, S.A. (indistintamente, **Masmovil** o la **Sociedad Afectada** y, junto con sus sociedades filiales, el **Grupo Masmovil**). La Oferta es una oferta voluntaria a los efectos de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la **Ley del Mercado de Valores**) y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el **Real Decreto 1066/2007**).

La Sociedad Oferente es una sociedad constituida en España participada, de forma indirecta, por (los **Inversores**):

- (a) fondos y vehículos (el **Seventh Cinven Fund**) gestionados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente;
- (b) fondos, vehículos y cuentas segregadas (los **Inversores KKR**) gestionados en última instancia por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l. Los Inversores KKR actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente; y
- (c) fondos y vehículos (los **Inversores Providence VII**) gestionados en última instancia por Providence Equity GP VII-A LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd., que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente. Con anterioridad a la liquidación de la Oferta, también participarán en la estructura de adquisición fondos y vehículos (los **Inversores Providence VIII**) gestionados en última instancia por Providence Equity GP VIII LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VIII International Ltd.

La estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente se explica con mayor detalle en el apartado 1.4 del Folleto.

El 30 de mayo de 2020 (i) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, en su condición de gestor del Seventh Cinven Fund, (ii) Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P., en su condición de asesor (*adviser*) de KKR Europe V S.à r.l., gestor en última instancia de los Inversores KKR, (iii) PEP VII-A International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VII, y (iv) PEP VIII International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VIII suscribieron un acuerdo de colaboración en exclusiva (*consortium agreement*) para la realización de la Oferta.

Asimismo, el día 31 de mayo de 2020, la Sociedad Oferente suscribió acuerdos de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreements*) con determinados accionistas de Masmovil titulares de acciones representativas, en su conjunto, del 29,56% de su capital social, según se describe en el apartado 1.5.1 del Folleto.

Por último, el 1 de junio de 2020, Masmovil y la Sociedad Oferente suscribieron un contrato de inversión en el que formalizaron los términos de los acuerdos alcanzados entre Masmovil y la Sociedad Oferente en relación con la Oferta.

Los principales términos de los contratos se describen en el apartado 1.5 del Folleto.

La Oferta se dirige al 100% del capital social de Masmovil, integrado por 131.714.565 acciones admitidas a negociación en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

La contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 22,50 euros por acción de Masmovil, susceptible de ser ajustado a la baja, en su caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.1 del Folleto. La Sociedad Oferente considera que el precio de la Oferta tiene la consideración de precio equitativo a los efectos de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, tal como se describe en mayor detalle en el apartado 2.2.2. El precio de la Oferta está justificado según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, mediante un informe de valoración de fecha 24 de julio de 2020 elaborado por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L. (**PwC**) cuyas conclusiones se detallan en el apartado 2.2 siguiente. Una copia del referido informe de valoración se adjunta a este Folleto como **Anexo 13**.

La inversión extranjera en la empresa española Masmovil por parte de la Sociedad Oferente, directamente, y de sus accionistas, indirectamente, que se deriva de la liquidación de la Oferta, ha obtenido autorización del Consejo de Ministros en la reunión celebrada el 7 de julio de 2020.

La efectividad de la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones, descritas en el apartado 2.5 del Folleto:

- (a) una condición de aceptación mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, que se cumplirá si 65.857.283 acciones de Masmovil, representativas del 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza, aceptasen la Oferta; y
- (b) otra condición del artículo 13.2.(d) del Real Decreto 1066/2007, consistente en la obtención por la Sociedad Oferente de la no oposición de Banco de España respecto de la adquisición por la Sociedad Oferente de una participación significativa indirecta en el capital del establecimiento financiero de crédito entidad de pago Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A., en el cual una filial de Masmovil (Xfera Móviles, S.A.U.) ostenta un 49% del capital social y los derechos de voto, que se detalla en el apartado 2.5.2 del Folleto.

La Sociedad Oferente tiene intención de excluir de cotización las acciones de Masmovil, ya sea mediante el ejercicio del derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto, o, si no se cumplen tales requisitos y la Oferta tiene resultado positivo por haberse cumplido la Condición de Aceptación Mínima, promoviendo la exclusión de cotización de las acciones de Masmovil acogiéndose a la excepción prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007. En cualquiera de los casos, el precio de compra será igual al precio al que se hubiera liquidado la Oferta, ajustado, en su caso, de conformidad con lo previsto en los apartados 3.6.1 y 4.10 del Folleto.

Los planes e intenciones de la Sociedad Oferente respecto del Grupo Masmovil se describen en el Capítulo 4 del Folleto.

## **1. CAPÍTULO PRIMERO**

### **1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO INFORMATIVO**

Las siguientes personas asumen responsabilidad por la parte del contenido del presente Folleto que se especifica en este apartado:

- (a) D. Miguel Juan Segura Martín, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación de la Sociedad Oferente.
- (b) D. Jorge Lluch Pauner, mayor de edad, de nacionalidad española, en nombre y representación de la Sociedad Oferente.
- (c) D. Stefano Bosio, mayor de edad, de nacionalidad italiana, en nombre y representación de la Sociedad Oferente.

D. Miguel Juan Segura Martín, D. Jorge Lluch Pauner y D. Stefano Bosio se encuentran facultados para firmar el presente Folleto en nombre y representación de la Sociedad Oferente, en su condición de apoderados, los dos primeros en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente en fecha 31 de mayo de 2020 y al amparo del poder especial otorgado en esa misma fecha a su favor por la Sociedad Oferente, y D. Stefano Bosio en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente en fecha 15 de julio de 2020 y al amparo del poder especial otorgado en esa misma fecha a su favor por la Sociedad Oferente.

D. Miguel Juan Segura Martín declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto respecto de Cinven en los apartados 1.4 y 1.8.2 son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

D. Jorge Lluch Pauner declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto respecto de KKR en los apartados 1.4 y 1.8.3 son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

D. Stefano Bosio declara que los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto respecto de Providence en los apartados 1.4 y 1.8.4 son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

D. Miguel Juan Segura Martín, D. Jorge Lluch Pauner y D. Stefano Bosio declaran, cada uno respecto de las sociedades y grupos que representan referidas en los párrafos anteriores y, conjuntamente, respecto de la Sociedad Oferente, que el presente Folleto ha sido redactado de conformidad con el artículo 18 y el Anexo del Real Decreto 1066/2007 y que los datos e informaciones comprendidos en el mismo son verídicos, que no se incluyen en él datos o informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley del Mercado de Valores se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de sus Anexos a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su

contenido y en ningún caso determinará responsabilidad para la CNMV por falta de veracidad de la información que pudieran contener.

## **1.2 ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES**

### **1.2.1 Acuerdos de la Sociedad Oferente para la formulación de la Oferta**

El 31 de mayo de 2020, Lorca Holdco Limited, el accionista único de la Sociedad Oferente, autorizó la formulación de la Oferta a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio (la *Ley de Sociedades de Capital*), y la delegación en favor del órgano de administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de establecer los términos y condiciones de la Oferta, así como la realización de cuantos actos resultasen oportunos o convenientes para la formulación y ejecución de la Oferta, incluyendo sin carácter limitativo, la suscripción y formalización de cuantos acuerdos resultasen necesarios a tales fines, y el otorgamiento de los poderes que resultasen necesarios o meramente convenientes.

Asimismo, en esa misma fecha, el órgano de administración de la Sociedad Oferente acordó (i) la formulación de la Oferta, fijando entonces sus principales términos; y (ii) al amparo de la delegación de facultades otorgada por el accionista único al órgano de administración, el otorgamiento de poder a favor de, entre otros, las personas responsables del presente Folleto, de modo tal que los apoderados pudiesen, entre otras facultades, solicitar la correspondiente autorización de la Oferta y redactar, suscribir y presentar el presente Folleto y cualesquiera documentos que lo modifiquen, así como la restante documentación que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 o la Ley del Mercado de Valores, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión pertinente tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta.

La decisión de promover la Oferta ha sido adoptada también al amparo de los acuerdos adoptados al respecto por los órganos de gobierno de las siguientes entidades que conforman la estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente: (i) el Consejo de Administración de Cinven Capital (VII) General Partner Limited con fecha 30 de mayo de 2020; y (ii) los Consejos de Administración de PLT VII MAS S.à r.l. y EMM Holdings S.à r.l. con fecha 28 de mayo de 2020.

En relación con los Inversores KKR, se hace constar que el comité de inversiones de Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P., en su condición de asesor de KKR Europe V S.à r.l., gestor en última instancia de los Inversores KKR, hizo una recomendación favorable de la inversión asociada a la Oferta a los Inversores KKR. Esta recomendación no tiene carácter vinculante a los efectos de formular la Oferta. El acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente relativo a la formulación de la Oferta fue aprobado con el voto favorable de los representantes de los Inversores KKR en el Consejo de Administración de la Sociedad Oferente y, con ello, han sido satisfechos los requisitos necesarios para la formulación de la Oferta.

Se incluye como **Anexo 1** la documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el órgano de administración y por el accionista único de la Sociedad Oferente el 31 de mayo de 2020, ambos documentos redactados a doble columna en castellano e inglés y como **Anexo 2** los acuerdos adoptados por el órgano de administración de Cinven Capital (VII) General Partner Limited con fecha 30 de mayo de 2020, y por los órganos de administración de de PLT VII MAS S.à r.l. y EMM Holdings S.à r.l. con fecha 28 de mayo de 2020, junto con sendas traducciones juradas al castellano.

Al margen de lo indicado, ninguna otra entidad de las que conforman la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.2 de este Folleto ha adoptado decisión alguna en relación con la formulación de la Oferta.

### **1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente**

La Oferta es de tipo voluntario, se dirige a todas las acciones de Masmovil de conformidad con la información contenida en el presente Folleto y su documentación complementaria, y se realiza conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable. Por tanto, la Oferta se dirige de manera efectiva a un total de 131.714.565 acciones de Masmovil, representativas del 100% de su capital social, entre las que se incluyen 38.938.643 acciones de Masmovil, representativas del 29,56% de su capital social, que (i) Onchena, S.L.; (ii) Key Wolf, S.L.U.; (iii) Inveready Innovation Consulting, S.L.; (iv) Estiriac XXI, S.L.; y (v) PLT VII MAS S.à r.l. se han comprometido a vender en la Oferta. Véase el apartado 1.5.1(c) del Folleto para más información.

Todas las acciones de Masmovil se encuentran admitidas a cotización en las bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (*SIBE*). Las acciones de Masmovil no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado, bien sea este de carácter regulado o bien no oficial o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario.

En consecuencia, y puesto que Masmovil es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la autoridad competente para examinar y verificar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007.

### **1.2.3 Mercados en los que se formula la Oferta**

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de Masmovil y se dirige a todos los accionistas que resulten ser titulares de las acciones de Masmovil, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia. Las restricciones territoriales a la distribución del presente Folleto y a la difusión de la Oferta en determinadas jurisdicciones se indican en el apartado 5.4 del presente Folleto.

### **1.2.4 Legislación que regirá los contratos celebrados entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Masmovil como consecuencia de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes**

La relación contractual entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Masmovil que, en su caso, acepten la Oferta y los efectos derivados de la misma se regirán por la legislación común española. Asimismo, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relacionada con ellos serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

## **1.3 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA**

### **1.3.1 Denominación y domicilio social**

La Sociedad Afectada es Masmovil Ibercom, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en el Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, 20018 San Sebastián, Guipúzcoa (España), con número de identificación fiscal A-20609459.

El domicilio a efectos fiscales de la Sociedad Afectada se encuentra en Avenida de Bruselas, 38, 28108 Alcobendas, Madrid (España). La Sociedad fue constituida el 12 de noviembre de 1997 por tiempo indefinido y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2.172, folio 182, hoja SS-13.511.

El objeto social de Masmovil, de conformidad con el artículo 3 de sus estatutos sociales, es el siguiente:

*“Artículo 3.- Objeto social.*

*La Sociedad tiene por objeto:*

- (a) La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, fija, internet y televisión, y el desarrollo de aplicaciones informáticas.*
- (b) La prestación y comercialización de todo tipo de obras, servicios y actividades propias o relacionadas con o a través de red informática.*
- (c) El asesoramiento y consulta en el área informática y de las telecomunicaciones. El análisis de empresas y la colaboración técnica de software y hardware. La aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones. El asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. La organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y el asesoramiento y consultoría para la explotación de empresas operadoras en telecomunicaciones y estrategia de negocio.*
- (d) La venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones tanto en lo referente a hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovía o cualquier otra red telemática similar, complementaria o sustitutiva a las actualmente existentes.*
- (e) La prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.*

*El CNAE que corresponde a la actividad principal del objeto social es el 6.190 (“otras actividades de telecomunicaciones”). Asimismo, los CNAEs correspondientes a las restantes actividades comprendidas en el objeto social son el 4.741 (“comercio al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos en establecimientos especializados”) y el 6.201 (“actividades de programación informática”).*

*Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión en materia de finanzas, administración fiscal y contable, cobros, pagos, gestión de la tesorería, recursos humanos y gestión del personal, servicios informáticos, compras y cualesquiera otros servicios necesarios para el buen fin del objeto social.*

*Las actividades que integran el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en*

*Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.”*

El ejercicio social de Masmovil comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Los estatutos sociales de Masmovil están a disposición de los accionistas en su página web corporativa ([www.grupomasmovil.com](http://www.grupomasmovil.com)).

### **1.3.2 Capital Social**

#### (a) Capital Social

El capital social de Masmovil es de 2.634.291,30 euros, dividido en 131.714.565 acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (**Iberclear**) y sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de Masmovil están admitidas a negociación, desde el 14 de julio de 2017, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

Cada acción de Masmovil concede a su titular un derecho de voto. Masmovil no tiene emitidas acciones sin voto o de clases especiales. Masmovil tampoco tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o warrants, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil.

Nótese que, con efectos desde el 13 de diciembre de 2018, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de accionistas de Masmovil de 4 de mayo de 2018, tuvo lugar el desdoblamiento del número de acciones en que se dividía el capital social de Masmovil, en la proporción de 5 acciones nuevas por cada acción antigua, mediante la reducción del valor nominal unitario de cada acción de 0,10 euros a 0,02 euros, sin modificación de la cifra de capital social (el **Split de 2018**).

#### (b) Planes de incentivos basados en la cotización de las acciones

##### *Plan de 2017*

Con fecha 1 de marzo de 2017, la Junta General de accionistas de Masmovil acordó la aprobación de un plan de derechos sobre revalorización de acciones de la Sociedad (*Shares Appreciation Rights Plan*) en favor de la totalidad de la plantilla de Masmovil (el **Plan de 2017**). El Plan de 2017 consiste en la concesión de un total de hasta 8.500.000 derechos intransmisibles (2.850.000 para el Consejero Delegado, 2.750.000 para altos directivos, 1.925.000 para directivos y 975.000 para el resto de la plantilla, siendo el número concreto de derechos asignado a cada beneficiario determinado por el Consejo de Administración de Masmovil) y que podrán dar lugar a una retribución variable extraordinaria en metálico vinculada al incremento de valor de las acciones de Masmovil hasta el 1 de septiembre de 2020, tomando como referencia su valor de cotización, siendo el Plan de 2017 pagadero 60 días después de su fecha de vencimiento.

De acuerdo con el Plan de 2017, los derechos asignados se consolidan como sigue: (i) hasta el 1 de marzo de 2018, no se consolida ningún derecho; (ii) desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2020, se consolidan entre un 20% y un 70% de los derechos asignados, de

manera lineal de acuerdo con los meses transcurridos durante dicho período; (iii) desde el 1 de septiembre de 2020 hasta la fecha de pago, se entenderán consolidados el 100% de los derechos, si bien, en el caso de que el crecimiento total del EBITDA recurrente de Masmovil entre 2017 y 2019 sea inferior al 10%, el 30% de los derechos asignados a cada beneficiario quedarán extinguidos, salvo decisión en contrario del Consejo de Administración. En la medida en que el crecimiento total del EBITDA recurrente de Masmovil entre 2017 y 2019 ha excedido el 10%, se ha producido la consolidación del 30% de los derechos del Plan de 2017 vinculados a esta condición.

Los derechos atribuidos a cada beneficiario quedarán extinguidos (i) en caso de terminación de la relación laboral ordinaria, de alta dirección o relación comercial mantenida con Masmovil antes la fecha de liquidación del plan (excluyendo los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente) y (ii) como consecuencia del mal desempeño por parte del beneficiario en el ejercicio de sus funciones.

El Plan de 2017 tiene una duración máxima de tres años y seis meses, de manera que vence el 1 de septiembre de 2020, si bien contempla como supuesto de liquidación anticipada el cambio de control de Masmovil.

#### *Plan de 2020*

Según la información facilitada por Masmovil, con fecha 18 de diciembre de 2019, el Consejo de Administración de Masmovil aprobó los términos de un nuevo plan de revalorización de acciones, con el objetivo de dar continuidad al Plan de 2017 (el **Plan de 2020**). La Junta General de accionistas de Masmovil, celebrada el 8 de julio de 2020, en primera convocatoria, ha aprobado el Plan de 2020.

Al igual que el Plan de 2017, el Plan de 2020 contempla la potencial concesión de un total de hasta 8.500.000 derechos intransmisibles a sus beneficiarios sujeto a una serie de objetivos mínimos y que podrán dar lugar a una retribución variable extraordinaria en metálico (o mediante contribución a planes de pensiones) vinculada al incremento de valor de las acciones de Masmovil desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024, tomando como referencia su valor de cotización en cada una de dichas fechas, siendo el Plan de 2020 pagadero 60 días después de su fecha de vencimiento.

Los derechos asignados se consolidarán como sigue: (i) hasta el 1 de septiembre de 2021, no se consolidará ningún derecho, (ii) el 1 de septiembre de 2021 se consolidarán el 20% de los derechos y, (iii) desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024, se consolidarán el 80% de los derechos restantes, de manera lineal de acuerdo con los meses transcurridos durante dicho período.

Los derechos atribuidos a cada beneficiario quedarán extinguidos por causas similares a las establecidas en el Plan de 2017. Asimismo, en caso de que durante los tres años siguientes a la liquidación del Plan de 2020 el Consejo de Administración de Masmovil tenga conocimiento de alguna infracción grave cometida por alguno de los beneficiarios, se podrá exigir de éste la devolución de la cantidad correspondiente.

El Plan de 2020 tiene una duración máxima de tres años y seis meses a contar desde el 1 de septiembre de 2020, de manera que vencerá el 29 de febrero de 2024, si bien contempla como supuesto de liquidación anticipada el cambio de control de Masmovil acaecido después del primer año de vigencia del Plan de 2020. En cualquier caso, no se producirá la liquidación anticipada de Plan de 2020 como consecuencia de la presente Oferta, puesto que no habrá

transcurrido el año de vigencia que exige dicho plan para su liquidación anticipada por cambio de control.

### ***Efectos de la Oferta sobre los planes de incentivos:***

#### *Plan de 2017*

El Plan de 2017 vence el 1 de septiembre de 2020. En caso de que a resultas de la Oferta la Sociedad Oferente adquiera más del 50% del capital social de Masmovil antes del 1 de septiembre de 2020, se producirá el devengo anticipado de los derechos del Plan de 2017. La liquidación del Plan de 2017 de Masmovil se realizará en efectivo tras la liquidación de la Oferta.

En concreto, según la información facilitada por Masmovil, el precio medio inicial de referencia de la acción asciende a 6,44 euros (que variará para cada beneficiario en función de su fecha de acceso al Plan de 2017), el número de participantes del Plan de 2017 asciende a 454 personas, y el número de derechos devengados asciende aproximadamente a 8,384 millones. Asimismo, según la información proporcionada por Masmovil, en la actualidad están provisionados aproximadamente 84 millones de euros para hacer frente al pago del Plan de 2017. En relación con lo anterior, según la información proporcionada por Masmovil, teniendo en cuenta el Precio de la Oferta, los 454 participantes del Plan de 2017 recibirán una cantidad total de aproximadamente 135 millones de euros brutos por los aproximadamente 8,384 millones de derechos devengados.

#### *Plan de 2020*

De conformidad con lo descrito en los apartados 1.5.1(c) y 1.5.1(d) del Folleto, la Sociedad Oferente es concedora y no se opone al Plan de 2020, que ha sido aprobado por la Junta General de accionistas de Masmovil, celebrada el 8 de julio de 2020. En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada a resultas de la Oferta, la Sociedad Oferente se ha comprometido a negociar con el equipo gestor (representado a estos efectos por el Consejero Delegado actual) los términos de un plan de incentivos que se ajuste a esa nueva realidad de Masmovil como sociedad no cotizada, en términos económicos al menos equivalentes al Plan de 2020 y destinado a los mismos beneficiarios que el Plan 2020, destinado a alinear los incentivos a largo plazo del equipo directivo y empleados de Masmovil con los de los Inversores.

En cualquier caso, mientras que no se llegue a un acuerdo con el equipo gestor para remplazar el Plan de 2020 por el plan de incentivos alternativo, el Plan de 2020 se mantendrá en vigor y, en caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil, será necesario sustituir la valoración de las acciones (que actualmente se referencia al valor de las mismas en el mercado bursátil) por un equivalente financiero teniendo en cuenta la naturaleza no cotizada de Masmovil.

### **1.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control**

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales de Masmovil, el órgano encargado de la administración y representación de dicha sociedad es el Consejo de Administración. Los estatutos sociales establecen que el Consejo de Administración de Masmovil estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de 15 consejeros.

En la actualidad, el Consejo de Administración de Masmovil está compuesto por 12 miembros. De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales de Masmovil, los

consejeros ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Los miembros del Consejo de Administración de Masmovil ocupan los cargos que se indican en la siguiente tabla y son titulares, directa o indirectamente, del porcentaje del capital social de Masmovil según el detalle igualmente incluido a continuación<sup>(1)</sup>:

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Número de acciones	Capital social (%)
Dña. Cristina Aldámiz-Echeverría González de Durana	Vocal	Independiente	-	50	0,00%
D. Rafael Canales Abaitua	Vocal	Dominical	Onchena, S.L. <sup>(2)</sup>	1.375	0,001%
D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez	Vocal y Presidente	Independiente	-	210.105	0,16% <sup>(3)</sup>
D. Rafael Domínguez de la Maza	Vocal	Dominical	Global Portfolio Investments, S.L. <sup>(4)</sup>	35.000	0,03%
D. Josep María Echarri Torres <sup>(5)</sup>	Vocal y Vicepresidente 2º	Dominical	Grupo Inveready	2.639.370	2,00%
D. Felipe Fernández Atela	Vocal	Independiente	-	0	0,00%
D. Francisco de Borja Fernández Espejel	Vocal	Independiente	-	48.516	0,04%
D. John Carl Hahn	Vocal	Dominical	PEP VII-A International Limited (Inversores Providence VII)	0	0,00%
Key Wolf, S.L.U. <sup>(6)</sup>	Vocal y Vicepresidente 1º	Dominical	Key Wolf, S.L.U.	6.629.025	5,03%
Dña. Nathalie Picquot	Vocal	Independiente	-	5	0,00%
D. Meinrad Spenger	Vocal y Consejero Delegado	Ejecutivo	-	1.186.679	0,90%
Dña. Pilar Zulueta de Oya	Vocal	Independiente	-	5.000	0,004%

<sup>(1)</sup> Fuente: página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) e información obtenida por la Sociedad Oferente a través de los acuerdos de compromisos irrevocables referidos en el apartado 1.5.1 de este Folleto.

<sup>(2)</sup> Onchena, S.L. es una sociedad controlada por Dña. Carmen Ybarra Careaga.

<sup>(3)</sup> La información publicada en la página web de CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) en relación con las acciones titularidad del consejero D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez no se encuentra actualizada al Split de 2018.

<sup>(4)</sup> Global Portfolio Investments, S.L. es una sociedad controlada por Indumenta Pueri, S.L.

<sup>(5)</sup> D. Josep María Echarri Torres es titular de sus acciones en Masmovil a través de su participación directa y de control en The Nimo's Holding, S.L., sociedad que a su vez ostenta una participación directa y de control en Inveready Capital Company, S.L., sociedad que a su vez ostenta una participación directa y de control en Inveready Innovation Consulting, S.L., titular directa de las acciones.

<sup>(6)</sup> D. José Eulalio Poza Sanz controla el 100% de Key Wolf, S.L.U. y es el representante persona física de dicho consejero.

D. Alberto Castañeda González ocupa el cargo de secretario no consejero.

De conformidad con el artículo 32 de los estatutos sociales de Masmovil, para la válida constitución del Consejo de Administración se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Asimismo, el Consejo de

Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión. Los acuerdos se adoptarán, según se establece en el artículo 34 de los estatutos sociales, por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, con excepción de aquellos supuestos en los que la Ley, los estatutos sociales de Masmovil o el Reglamento del Consejo de Administración exijan cualquier otra mayoría reforzada. En caso de empate, no se establece en los estatutos sociales ni en el Reglamento del Consejo de Administración de Masmovil que el Presidente tenga voto dirimente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración ha nombrado a D. Meinrad Spenger como Consejero Delegado de Masmovil. De acuerdo con el informe anual de gobierno corporativo del ejercicio 2019 incorporado a las cuentas anuales consolidadas de 2019 de Masmovil, el Consejero Delegado tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración excepto las indelegables, de conformidad con los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

En el seno del Consejo de Administración se ha constituido una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal y como se regula en el artículo 35 de los estatutos sociales y en los artículos 14 y 17 del Reglamento del Consejo de Administración, respectivamente. En caso de empate en estas comisiones, el Presidente sí cuenta con voto dirimente.

La composición de la Comisión de Auditoría y Control es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Francisco de Borja Fernández Espejel	Presidente
D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez	Miembro
D. Josep María Echarri Torres	Miembro
D. Rafael Canales Abaitua	Miembro
Dña. Cristina Aldámiz-Echeverría González de Durana	Miembro

La composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones es la siguiente:

Miembros	Cargo
Dña. Pilar Zulueta de Oya	Presidente
D. Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez	Miembro
D. Felipe Fernández Atela	Miembro
D. John Carl Hahn	Miembro

La organización y funciones de estas comisiones se regulan en el Reglamento del Consejo de Administración disponible en la página web corporativa de Masmovil ([www.grupomasmovil.com](http://www.grupomasmovil.com)).

### 1.3.4 Estructura accionarial y pactos parasociales

#### (a) Estructura accionarial

La estructura accionarial de Masmovil comprende las siguientes participaciones<sup>(1)</sup>:

Nombre/Denominación social	Número de acciones	Capital social (%)
Dña. Carmen Ybarra Careaga <sup>(2)</sup>	17.496.633	13,28%
PEP VII-A International Limited (Providence) <sup>(3)</sup>	12.061.890	9,16%
Indumenta Pueri, S.L. <sup>(4)</sup>	10.831.968	8,22%
D. José Eulalio Poza Sanz <sup>(5)</sup>	6.629.025	5,03%
Blackrock Inc. <sup>(6)</sup>	5.232.288	3,97%
Capital Research and Management Company <sup>(7)</sup>	3.461.175	2,63%
Norges Bank	3.136.168	2,38%
AllianceBernstein LP	2.925.260	2,22%
D. Josep María Echarri Torres <sup>(8)</sup>	2.639.370	2,00%
Wellington Management Group LLP <sup>(9)</sup>	2.507.709	1,90%
DWS Investment GMBH <sup>(10)</sup>	1.654.852	1,26%
Estiriac XXI, S.L.	217.550	0,17%
D. Reade Eugene Griffith <sup>(11)</sup>	4.000	0,003%
Autocarera <sup>(12)</sup>	348.525	0,26%
Capital flotante <sup>(13)</sup>	62.568.152	47,52%
<b>Total</b>	<b>131.714.565</b>	<b>100%</b>

<sup>(1)</sup> Fuente: página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) a 24 de julio de 2020 e información obtenida por la Sociedad Oferente a través de los acuerdos de compromisos irrevocables referidos en el apartado 1.5.1 de este Folleto.

<sup>(2)</sup> Dña. Carmen Ybarra Careaga es titular de 17.390.808 de dichas acciones en Masmovil indirectamente a través de la sociedad Onchena, S.L.

<sup>(3)</sup> PEP VII-A International Limited es el socio gestor (*general partner*) de Providence Equity GP VII-A L.P., que por su parte es el socio gestor de Providence Equity Partners VII-A L.P. que controla una serie de sociedades, una de las cuales, PLT VII MAS S.à r.l., es la titular directa de dichas acciones de Masmovil. En su capacidad de socio gestor, PEP VII-A International Limited determina el modo en el que se ejercitan los derechos de voto de dichas acciones de Masmovil.

<sup>(4)</sup> Indumenta Pueri, S.L. es titular de su participación a través de Global Portfolio Investments, S.L. La adquisición de 206.769 de las acciones de Indumenta Pueri, S.L. en Masmovil ha sido comunicada a la CNMV a través de “Notificaciones de los directivos y personas vinculadas”, de acuerdo con el Reglamento de Ejecución 2016/523 de la Comisión.

<sup>(5)</sup> D. José Eulalio Poza Sanz es titular de su participación a través de la sociedad Key Wolf, S.L.U.

<sup>(6)</sup> Los titulares directos de dichas acciones son un elevado número de fondos, cuentas y carteras gestionadas y administradas por gestoras bajo el control último de Blackrock Inc. Adicionalmente, Blackrock, Inc. es parte de contratos por diferencias (CFDs) que le atribuyen 21.552 acciones de Masmovil (representativas del 0,02% del capital social), en el sentido de lo previsto en el artículo 28.1 del Real Decreto 1362/2007.

<sup>(7)</sup> Las acciones son propiedad de entidades directa o indirectamente titularidad de Capital Group Companies, Inc., que incluyen una sociedad gestora de inversiones con sede en Estados Unidos, y sus gestoras de

- inversiones afiliadas, que actúa como gestor de inversiones de la familia de *mutual funds* American Funds, otros vehículos de inversión conjunta, así como clientes individuales e institucionales.
- (8) D. Josep María Echarri Torres es titular de sus acciones en Masmovil a través de su participación directa y de control en The Nimo's Holding, S.L., que a su vez controla Inveready Capital Company, S.L., que a su vez controla Inveready Innovation Consulting, S.L., titular directa de las acciones.
- (9) Wellington Management Group LLP controla su participación a través de Wellington Management Company LLP, Wellington Management International Ltd y Wellington Management Global Holdings, Ltd.
- (10) DWS Investment GmbH es una sociedad de gestión de activos controlada por el Deutsche Bank AG. Sin embargo, se encuentra bajo la excepción prevista en el artículo 26 del Real Decreto 1362/2007.
- (11) D. Reade Eugene Griffith controla dichas acciones en Masmovil a través de una participación mayoritaria en Polygon Global Partners LLP, que gestiona una serie de fondos y cuentas que son los titulares directos de las referidas acciones. Adicionalmente, D. Reade Eugene Griffith es parte de contratos por diferencias (CFDs) que le atribuyen 1.346.000 acciones de Masmovil (representativas del 1,02% del capital social), en el sentido de lo previsto en el artículo 28.1 del Real Decreto 1362/2007.
- (12) La Sociedad Oferente ha tenido conocimiento de la cifra de autocartera a través de la información facilitada por Masmovil el 14 de julio de 2020. Masmovil no tiene ningún compromiso de aceptación de la Oferta frente al Oferente, ni ningún compromiso de venta o transmisión de cualquier naturaleza frente a terceros relativo a las referidas acciones en autocartera, y ningún tercero tiene derecho alguno a adquirir dichas acciones.
- (13) Entre las notificaciones de derechos de voto e instrumentos financieros remitidas a CNMV por los sujetos obligados se encuentra la de D. Simon Davies, que es parte de contratos por diferencias (CFDs) que le atribuyen 1.471.816 acciones de Masmovil (representativas del 1,12% del capital social), en el sentido de lo previsto en el artículo 28.1 del Real Decreto 1362/2007. D. Simon Davies controla Sand Grove Capital Management LLP, que es el gestor de inversiones (*investment manager*) de una serie de fondos que son los titulares directos de las acciones de Masmovil.
- Por su parte, Sand Grove Opportunities Master Fund Ltd. es parte de contratos por diferencias (CFDs) que le atribuyen 1.336.888 acciones de Masmovil (representativas del 1,01% del capital social), en el sentido de lo previsto en el artículo 28.1 del Real Decreto 1362/2007.

(b) Estructura de Control

De conformidad con la información pública disponible, a los efectos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, Masmovil no está controlada, ni individual ni concertadamente, por ninguna persona o entidad. La Sociedad Oferente no tiene constancia de la existencia de ninguna participación de control relativa a Masmovil, tal y como ésta se define en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007. Tampoco se ha notificado actuación concertada alguna de los accionistas de Masmovil.

Como consecuencia de la Oferta, se producirá la toma de control de Masmovil con la estructura que se detalla en este Folleto.

(c) Pactos parasociales

Masmovil ha publicado una comunicación de otra información relevante, con fecha 30 de junio de 2020, informando acerca de la terminación, con efectos desde el 24 de junio de 2020, del acuerdo de sindicación de derechos de voto en la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración de Masmovil, suscrito el 26 de octubre de 2016 y modificado el 16 de enero de 2019, del que eran parte Onchena, S.L.U.; Key Wolf, S.L.U.; Inveready Seed Capital, SCR, S.A.; D. José Manuel Alsedo Solís; Inveready Capital Company, S.L.; Inveready Evergreen, SCR, S.A.; The Nimo's Holding, S.L. y D. Josep María Echarri Torres.

Aparte de lo anterior, no se ha comunicado a Masmovil ni a la CNMV la existencia de pactos parasociales relativos a Masmovil que se encuentren vigentes, ni la Sociedad Oferente tiene conocimiento de la existencia de ningún otro pacto parasocial relativo a Masmovil de los descritos en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ninguno de los acuerdos suscritos entre la Sociedad Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Masmovil, referidos en el apartado 1.5.1, contienen ningún pacto de los previstos en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital que entre en vigor con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta. Con posterioridad a la liquidación de la Oferta, será de aplicación el pacto de socios que se celebrará entre Cinven Aggregator, KKR Aggregator, Providence Holdings y los Accionistas Reinversores, que desarrollará el Term Sheet de Capital descrito en el apartado 1.5.1 de este Folleto. Si alguna de las estipulaciones de dicho pacto de socios tuviera la consideración de pacto parasocial de los previstos en el artículo 534 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a los pactos entre socios o miembros de una entidad que ejerza el control sobre una sociedad cotizada, las estipulaciones que afecten al derecho de voto o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones se comunicarán a la CNMV y se depositarán en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, de acuerdo con la normativa aplicable.

### **1.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración**

De acuerdo con los artículos 31 de los estatutos sociales y 22 del Reglamento del Consejo de Administración de Masmovil, es impedimento para ser miembro de su Consejo de Administración, además de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones previstas en la legislación vigente aplicable, ejercer el cargo de consejero en más de 3 consejos de administración, además del de Masmovil, de sociedades cuyas acciones estén admitidas a cotización en un mercado secundario oficial de valores.

Los estatutos sociales de Masmovil no contemplan limitaciones al derecho de voto de los accionistas. Cada acción da derecho a un voto.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, dispone que las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado de los previstos en ese precepto (entre los que se encuentran el de telefonía fija y el de telefonía móvil), en una proporción igual o superior al 3% del total, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una de esas sociedades, ni designar, directa o indirectamente, miembros de los órganos de administración de más de una de ellas; salvo que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (*CNMC*) lo autorice siempre que considere que ello no favorece el intercambio de información estratégica entre operadores, ni implique riesgo de coordinación de sus comportamientos estratégicos.

El citado artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000 establece que se entiende por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador en uno de esos mercados de telefonía fija y de telefonía móvil, tenga una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión, correspondiendo a la CNMC establecer y publicar el listado anual de tales operadores principales. La CNMC, mediante Resolución de la CNMC de 19 de noviembre de

2019, declaró como operadores principales en el mercado de telefonía fija a Masmovil y a Telefónica de España, S.A.U., Vodafone España, S.A.U., Orange Espagne, S.A.U. y Euskaltel, S.A., y en el de telefonía móvil a Masmovil y a Telefónica Móviles España, S.A.U., Orange Espagne, S.A.U., Vodafone España, S.A.U. y Lycamobile, S.A.

### **1.3.6 Medidas de neutralización y compensación previstas por Masmovil**

Masmovil no ha adoptado acuerdos en aplicación de lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, relativos a la aplicación de medidas de neutralización opcionales.

## **1.4 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y SUS ACCIONISTAS**

### **1.4.1 Respecto de la Sociedad Oferente**

(a) Denominación, domicilio, ejercicio y objeto social

La Sociedad Oferente es Lorca Telecom BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Maldonado 4, Bajo D, 28006 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.200, folio 56, hoja M-714.328, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-88585906 y con código LEI 959800SGG3YM78V08J90.

La Sociedad Oferente fue constituida por tiempo indefinido en Madrid, con fecha 4 de febrero de 2020, con la denominación de Watare Investments, S.A., mediante escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Jorge Sáez-Santurtún Prieto, con el número 376 de su protocolo. Con fecha 6 de marzo de 2020, Lorca Holdco Limited adquirió la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad Oferente. En esa misma fecha, Lorca Holdco Limited, en su condición de accionista único de la Sociedad Oferente, acordó modificar la denominación social de la Sociedad Oferente por su actual denominación, esto es, Lorca Telecom BidCo, S.A.U.

La Sociedad Oferente es una sociedad de nueva constitución adquirida específicamente a los efectos de formular y llevar a cabo la Oferta y comprar las acciones de Masmovil. Hasta la fecha, la Sociedad Oferente ha desarrollado actividades relacionadas con la formulación y financiación de la presente Oferta. Tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente, como accionista de control de Masmovil, estará en disposición de nombrar y separar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de Masmovil, órgano al que le corresponde con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad Afectada y, en consecuencia, podrá ejercer una influencia relevante en dicha determinación.

El objeto social de la Sociedad Oferente, de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos sociales es el siguiente:

*“Artículo 2º. Objeto social.*

*La Sociedad tiene por objeto:*

- (a) *La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, fija, internet y televisión, y el desarrollo de aplicaciones informáticas.*
- (b) *La prestación y comercialización de todo tipo de obras, servicios y actividades propias o relacionadas con o a través de red informática.*

- (c) *El asesoramiento y consulta en el área informática y de las telecomunicaciones. El análisis de empresas y la colaboración técnica de software y hardware. La aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones. El asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. La organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y el asesoramiento y consultoría para la explotación de empresas operadoras en telecomunicaciones y estrategia de negocio.*
- (d) *La venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones tanto en lo referente a hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovía o cualquier otra red telemática similar, complementaria o sustitutiva a las actualmente existentes.*
- (e) *La prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.*

*Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión en materia de finanzas, administración fiscal y contable, cobros, pagos, gestión de la tesorería, recursos humanos y gestión del personal, servicios informáticos, compras y cualesquiera otros servicios necesarios para el buen fin del objeto social.*

*Se incluye asimismo la adquisición, tenencia o disposición, enajenación, custodia o depósito por cuenta propia en relación con acciones, obligaciones, valores o títulos de otras sociedades o entidades, tanto privadas como públicas cuyo objeto social incluya las actividades indicadas anteriormente.*

*El CNAE que corresponde a la actividad principal del objeto social es el 6.190 (“otras actividades de telecomunicaciones”). Asimismo, los CNAEs correspondientes a las restantes actividades comprendidas en el objeto social son el 4.741 (“comercio al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos en establecimientos especializados”), el 6.201 (“actividades de programación informática”) y el 6.420 (“actividades de las sociedades holding”).”*

El ejercicio social de la Sociedad Oferente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Se adjunta como **Anexo 3** certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid relativa a la Sociedad Oferente, acreditativa de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes.

(b) Capital social

El capital social de la Sociedad Oferente asciende a 60.000 euros, representado por 60.000 acciones nominativas, numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, estando totalmente suscritas y desembolsadas.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

La Sociedad Oferente no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones. Las acciones de la Sociedad Oferente no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado.

(c) Estructura de los órganos de administración, dirección y control

De conformidad con el Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1(a) del Folleto, la administración de la Sociedad Oferente está confiada a un Consejo de Administración compuesto por seis miembros: dos consejeros que representan los intereses del Seventh Cinven Fund (D. Miguel Juan Segura Martín (Presidente) y D. Jorge Quemada Sáenz-Badillos), dos consejeros que representan los intereses de los Inversores KKR (D. Tomas Kubica y D. Jorge Lluch Pauner (Secretario)) y dos consejeros que representan los intereses de los Inversores Providence (D. Robert Sudo y D. Stefano Bosio).

Cada consejero tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Ninguno de los consejeros de la Sociedad Oferente es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

(d) Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración establecidas en los estatutos sociales

Los estatutos sociales de la Sociedad Oferente no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso a los órganos de administración.

(e) Actuación concertada y atribución de derechos de voto

La suscripción del Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto, determina que (i) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, en su condición de gestor del Seventh Cinven Fund, (ii) KKR Europe V S.à r.l., gestor en última instancia de los Inversores KKR, (iii) PEP VII-A International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VII, y (iv) PEP VIII International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VIII (conjuntamente, los *Ultimate GPs*) actúen en concierto a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, por cuanto que colaboran en virtud de un acuerdo para que Lorca Aggregator Limited (TopCo, según se define en el apartado 1.4.2 siguiente), a través de la Sociedad Oferente, adquiera el control de Masmovil. Ello es sin perjuicio de que ni el Acuerdo de Colaboración, ni el acuerdo de compromisos irrevocables suscrito por la Sociedad Oferente con PLT VII MAS S.à r.l. (Providence Holdings VII, según se define en el apartado 1.4.2 siguiente) contienen ningún pacto de los previstos en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, destinado a establecer una política común en lo que se refiere a la gestión de Masmovil o que tenga por objeto influir de manera relevante en la misma, o que, con la misma finalidad, regule el derecho de voto en el Consejo de Administración o en la comisión ejecutiva o delegada de Masmovil, con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta.

La Sociedad Oferente y los Ultimate GPs no actúan de manera concertada con ninguna otra persona o entidad y los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto no suponen actuación concertada a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

La Sociedad Oferente no es titular directo de ninguna acción en Masmovil.

Providence Holdings VII, sociedad indirectamente participada por los Inversores Providence VII, es titular indirecto de un 33,33% de la Sociedad Oferente y titular directo de 12.061.890 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 9,158% del capital social de Masmovil.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente e, indirectamente, Lorca JVCo Limited, se atribuye los derechos de voto de las 12.061.890 acciones de la Sociedad Afectada titularidad de Providence Holdings VII, representativas del 9,158% del capital social de Masmovil.

#### **1.4.2 Estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente a fecha del Folleto**

##### **(a) Introducción**

La Sociedad Oferente está íntegramente participada de forma indirecta por fondos, vehículos y cuentas controladas, gestionadas o asesoradas por Cinven<sup>1</sup> (*Seventh Cinven Fund*), por fondos, vehículos y cuentas controladas, gestionadas o asesoradas por KKR<sup>2</sup> (los *Inversores KKR*), y fondos, vehículos y cuentas controladas, gestionadas o asesoradas por Providence<sup>3</sup> (los *Inversores Providence*). El Seventh Cinven Fund, los Inversores KKR y los Inversores Providence serán referidos conjuntamente como los *Inversores*.

Los Inversores mantienen su participación en la Sociedad Oferente a través de una cadena de sociedades que encabeza Lorca Aggregator Limited (*TopCo*). En este sentido, la Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Lorca Holdco Limited (*MidCo*), que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited (*JVCo*), que, a su vez, está íntegramente participada por TopCo.

TopCo, por su parte, está actualmente participada en un 33,33% por Lorca Aggregator Limited Partnership (*Cinven Aggregator*), en un 33,33% por KKR Lorca Aggregator L.P. (*KKR Aggregator*) y en un 33,33% por PLT VII MAS S.à r.l. (*Providence Holdings VII*).

El Seventh Cinven Fund mantiene su participación en TopCo a través de Cinven Aggregator, que participa indirectamente en la Sociedad Oferente. Cinven Aggregator es una sociedad comanditaria (*limited partnership*) de Guernsey constituida por Seventh Cinven Fund (No.1) Limited Partnership y Venice 7 MLP Limited, que se encuentran en última instancia gestionados y controlados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited (Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, actuando por medio de su propio socio gestor Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, *Cinven Management GP*).

El 100% de las acciones ordinarias de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited (*Cinven Capital Management*) es titularidad de Cinven (Luxco 1) S.A. (*Cinven Luxco*). Cinven Luxco no está controlada por ninguna entidad o individuo y sus acciones no cotizan en ningún mercado de valores. El Consejo de Administración de Cinven Luxco no controla la gestión diaria, operaciones y actividades de Cinven Management GP, ni de los

---

<sup>1</sup> *Cinven* significa, en función del contexto, individual o conjuntamente, Cinven Group Limited, Cinven Partners LLP y Cinven (LuxCo 1) S.A. y sus respectivas entidades asociadas (tal y como se define este término en la Ley de Sociedades inglesa de 2006) y/o fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, excluyendo, a efectos aclaratorios, las sociedades en cartera en las que dichos fondos han invertido y sus filiales.

<sup>2</sup> *KKR* significa KKR & Co. Inc. y sus filiales.

<sup>3</sup> *Providence* significa, en función del contexto, individual o conjuntamente, PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd. y sus respectivas filiales.

fondos gestionados por Cinven Management GP, ni de las sociedades y entidades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el Consejo de Administración de Cinven Luxco ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión ni recomendación de inversión relativos al Seventh Cinven Fund ni a las sociedades participadas por éste. Análogamente, ninguna decisión de inversión de Cinven Management GP debe ser sometida al Consejo de Administración de Cinven Luxco ni a ninguna de las comisiones o comités constituidos en su seno. Por consiguiente, Cinven Management GP debe ser considerada como la entidad que controla en última instancia las decisiones del Seventh Cinven Fund en Cinven Aggregator y, por tanto, las decisiones de Cinven Aggregator relativas a su participación indirecta en la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, en Masmovil.

Los Inversores KKR mantienen su participación en TopCo a través de KKR Aggregator, que participa indirectamente en la Sociedad Oferente. KKR Aggregator es una sociedad comanditaria (*limited partnership*) de Ontario, cuyos socios comanditarios (*limited partners*) son los Inversores KKR (i.e., KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., KKR European Fund V ESC (Lev) L.P., KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P., KKR European Fund V (EUR) SCSp, KKR European Fund V (USD) SCSp y KKR Partners IV L.P.), que (salvo por KKR Partners IV L.P.<sup>4</sup>) se encuentran gestionados y controlados en última instancia por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l. (**KKR Ultimate GP**).

KKR Ultimate GP es una filial indirecta de KKR & Co. Inc., sociedad cotizada en la Bolsa de Nueva York. El Consejo de Administración de KKR & Co. Inc. no es responsable de la gestión diaria, operaciones y actividades de sus filiales (entre las que se incluyen KKR Ultimate GP), de los fondos, vehículos o cuentas segregadas asesorados, promocionados (*sponsored*), constituidos o gestionados por filiales de KKR & Co. Inc. (entre los que se encuentran los Inversores KKR), ni de las sociedades y empresas participadas por dichos fondos, vehículos o cuentas. En este sentido, ni el Consejo de Administración de KKR & Co. Inc. ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión ni recomendación de inversión relativos a los Inversores KKR ni a las sociedades participadas por estos. Análogamente, ninguna decisión de inversión de KKR Ultimate GP debe ser sometida al Consejo de Administración de KKR & Co. Inc. ni a ninguna de las comisiones o comités constituidos en su seno. Por consiguiente, KKR Ultimate GP debe ser considerada como la entidad que controla en última instancia las decisiones de los Inversores KKR en KKR Aggregator y, por tanto, las decisiones de KKR Aggregator relativas a su participación indirecta en la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, en Masmovil.

Los Inversores Providence VII mantienen su participación en TopCo a través de Providence Holdings VII, que participa indirectamente en la Sociedad Oferente. Providence Holdings VII es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*), íntegramente participada, indirectamente, a través de varias filiales luxemburguesas, por los **Inversores Providence VII** (es decir, Providence VII Global Holdings L.P. y Providence Equity Partners VII-A L.P.), que en última instancia son controlados por Providence Equity GP VII-A LP, actuando a través de su socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd. (**Providence VII Ultimate GP**). Tal y como se explicará más adelante, con anterioridad a la liquidación de la Oferta, EMM Holdings S.à r.l. (**Providence**

---

<sup>4</sup> Tal y como se explica en la sección correspondiente de este apartado, el socio gestor (*general partner*) de KKR Partners IV L.P. es KKR Partners IV GP LLC.

**Holdings VIII**) pasará a ostentar una participación en TopCo, junto a Providence Holdings VII. Providence Holdings VIII es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*), íntegramente participada, indirectamente, a través de varias filiales luxemburgesas, por PEP European Investment VIII SCSp, una sociedad comanditaria (*limited partnership*) luxemburguesa (*société en commandite spéciale*), cuyos socios comanditarios (*limited partners*) son los **Inversores Providence VIII** (es decir, Providence Equity Partners VIII L.P., Providence Equity Partners VIII-A L.P. y Providence Equity Partners VIII (Scotland) L.P.), que en última instancia son controlados por Providence Equity GP VIII L.P., que actúa a través de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd. (**Providence VIII Ultimate GP**).

Por su parte, D. Jonathan Nelson y D. John Carl Hahn (los **Providence Principals**), son titulares, cada uno de ellos, indirectamente, de una participación superior al 25% pero sin exceder del 50% de los derechos de voto en Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP. Ninguna otra persona, por sí sola ni de forma concertada, ostenta más del 10% de los derechos de voto en estas entidades. No existe ningún acuerdo entre D. Jonathan Nelson y D. John Carl Hahn respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto en estas entidades, ni entre ellos ni con otros accionistas. Por tanto, ni Providence VII Ultimate GP ni Providence VIII Ultimate GP están controladas por ninguna persona. Por consiguiente, Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP deben ser consideradas como las entidades que controlan en última instancia las decisiones de los Inversores Providence VII en Providence Holdings VII y de los Inversores Providence VIII en Providence Holdings VIII, respectivamente, y, por tanto, las decisiones de Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII relativas a sus respectivas participaciones indirectas en la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, en Masmovil. Aunque Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP solo tienen obligaciones fiduciarias respecto de los Inversores Providence VII y los Inversores Providence VIII, respectivamente, y por tanto solo tendrán en cuenta los respectivos intereses de dichos inversores, son tratados en el Acuerdo de Colaboración y actuarán como un único inversor a los efectos de su inversión en TopCo, si bien pueden adoptar estrategias diferentes en la ejecución de una desinversión.

La suscripción del Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto, determina que los Ultimate GPs actúen en concierto a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007, por cuanto que colaboran en virtud de un acuerdo para que TopCo, a través de la Sociedad Oferente, adquiera el control de Masmovil. Dicho lo anterior, una vez liquidada la Oferta, ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni los Ultimate GPs, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura actuarán de manera concertada entre ellos a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007.

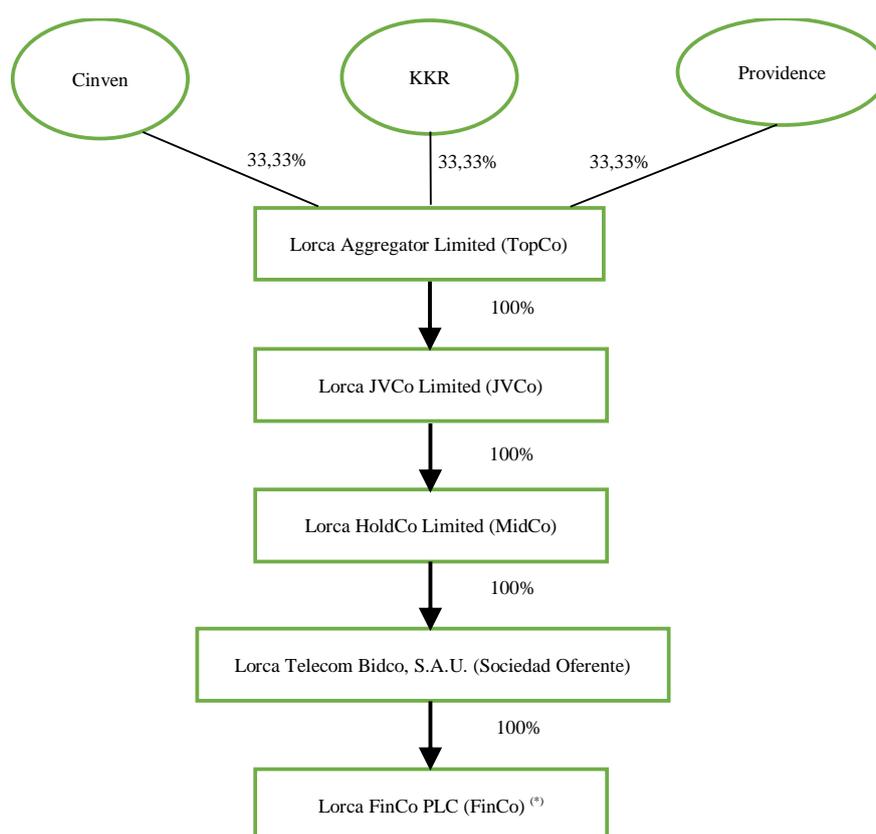
Sin perjuicio de lo indicado en el anterior párrafo respecto del Acuerdo de Colaboración, ni éste ni el acuerdo de compromisos irrevocables suscritos por la Sociedad Oferente con Providence Holdings VII (no existiendo otros acuerdos distintos de los anteriores suscritos por Providence Holdings VII con la Sociedad Oferente) contienen ningún pacto de los previstos en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, destinado a establecer una política común en lo que se refiere a la gestión de Masmovil o que tenga por objeto influir de manera relevante en la misma, o que, con la misma finalidad, regule el derecho de voto en el Consejo de Administración o en la comisión ejecutiva o delegada de Masmovil, que entre en vigor con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta. Con posterioridad a la liquidación de la Oferta, será de aplicación el pacto de socios que se celebrará entre Cinven Aggregator, KKR Aggregator, Providence Holdings y los

Accionistas Reinversores, que desarrollará el Term Sheet de Capital descrito en el apartado 1.5.1 siguiente.

Finalmente, ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni los Ultimate GPs, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura de conformidad con el apartado 1.4.2 del Folleto, actúan ni actuarán de manera concertada con ninguna otra persona o entidad con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007.

(b) Estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente a la fecha del Folleto

A continuación, se describe la estructura actual de inversión de los Inversores en la Sociedad Oferente, así como la cadena de control de las sociedades y vehículos que conforman la estructura de inversión<sup>5</sup>:



(i) El accionista único de la Sociedad Oferente: MidCo

Lorca Holdco Limited (**MidCo**) es una sociedad constituida el 4 de marzo de 2020, con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 11th Floor, 200 Aldersgate Street, Londres EC1A 4HD, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies*

<sup>5</sup> Lorca Finco PLC (**FinCo**) es una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Oferente, constituida el 20 de junio de 2020, con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 11th Floor, 200 Aldersgate Street, Londres EC1A 4HD, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12686841, que será la prestataria de toda la financiación ajena que se obtendrá en relación con la Oferta, según se describe en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto.

*House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12498656. MidCo es titular de 60.000 acciones de la Sociedad Oferente, representativas del 100% de su capital social.

MidCo ha sido constituida como una sociedad de propósito especial con el objeto de actuar como la entidad que otorgará una prenda sobre las acciones de la Sociedad Oferente de su titularidad en garantía de las obligaciones asumidas en virtud de la financiación ajena descrita en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto.

El capital social de MidCo asciende a dos euros, representado por dos acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de MidCo da derecho a un voto en la Junta General de accionistas.

MidCo es una sociedad íntegramente participada por JVCo.

Los estatutos sociales de MidCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al Consejo de Administración más que las previstas en la legislación aplicable. MidCo no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

El ejercicio social de MidCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de MidCo está confiada a un Consejo de Administración (*board of directors*) compuesto por cuatro consejeros (*directors*): (i) D. Tomas Kubica, (ii) D. Miguel Juan Segura Martín, (iii) D. Thomas Railhac y (iv) D. Jorge Lluch Pauner. Ninguno de los consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

El Consejo de Administración de MidCo está actualmente formado por dos consejeros que representan los intereses del Seventh Cinven Fund (D. Miguel Juan Segura Martín y D. Thomas Railhac) y dos consejeros que representan los intereses de los Inversores KKR (D. Tomas Kubica y D. Jorge Lluch Pauner). Con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, también pasarán a formar parte del Consejo de Administración de MidCo dos consejeros que representen los intereses de los Inversores Providence, ninguno de los cuales será el actual consejero dominical de los Inversores Providence VII en Masmovil, D. John Carl Hahn.

Por tanto, el Consejo de Administración de MidCo estará representado por seis miembros, de los que Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings nombrarán cada uno a dos miembros. Cada consejero tendrá derecho a emitir un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Se adjunta como **Anexo 4** copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de MidCo, y un certificado legalizado y apostillado, emitido por el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales, junto con su traducción jurada al castellano.

(ii) El accionista único de MidCo: JVCo

Lorca JVCo Limited (*JVCo*) es una sociedad constituida el 4 de marzo de 2020, con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 11th Floor, 200 Aldersgate Street, Londres EC1A 4HD, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*)

de Inglaterra y Gales bajo el número 12497729. JVCo es titular de dos acciones de MidCo, representativas del 100% del capital social de MidCo.

JVCo ha sido constituida como una sociedad de propósito especial para facilitar la potencial co-inversión de los Inversores, a través de TopCo, y de los accionistas de Masmovil que invierten en JVCo, tal y como se describe en el apartado 1.4.3(c) del Folleto.

El capital social de JVCo asciende a dos euros, representado por dos acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de JVCo da derecho a un voto en la Junta General de accionistas.

JVCo es una sociedad íntegramente participada por TopCo.

Los estatutos sociales de JVCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al Consejo de Administración más que las previstas en la legislación aplicable. JVCo no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

El ejercicio social de JVCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de JVCo está confiada a un Consejo de Administración (*board of directors*) compuesto por cuatro consejeros (*directors*): (i) D. Ignacio Cobo Bachiller, (ii) D. Miguel Juan Segura Martín, (iii) D. Thomas Railhac y (iv) D. Jean-Pierre Saad. Ninguno de los consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

De conformidad con el Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1(a) del Folleto, el Consejo de Administración de JVCo está actualmente formado por dos consejeros que representan los intereses del Seventh Cinven Fund (D. Miguel Juan Segura Martín y D. Thomas Railhac) y dos consejeros que representan los intereses de los Inversores KKR (D. Ignacio Cobo Bachiller y D. Jean-Pierre Saad). Con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, también pasarán a formar parte del Consejo de Administración de JVCo dos consejeros que representen los intereses de los Inversores Providence. Por su parte, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, pasará a formar parte del Consejo un consejero que represente los intereses de los Accionistas Reinversores (tal y como se describe este término en el apartado 1.4.3(c)).

Así pues, según se detalla en la descripción del Term Sheet de Capital del apartado 1.5.1(b) del Folleto, con posterioridad a la liquidación de la Oferta y la inversión de los Accionistas Reinversores, el Consejo de Administración de JVCo estará representado por siete miembros, de los que (i) Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings nombrarán cada uno a dos miembros (y el número de observadores que estimen conveniente), mientras que (ii) los Accionistas Reinversores, actuando colectivamente, tendrán derecho a nombrar a un miembro del Consejo de Administración (y dos observadores), siempre que mantengan una participación mínima de al menos el 50% de su porcentaje de participación inicial en JVCo tras la reinversión que tendrá lugar con posterioridad a la liquidación de la Oferta.

Para más información sobre el gobierno corporativo de JVCo, véase el apartado 1.5.1(b) del Folleto.

Se adjunta como **Anexo 4.bis** copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de JVCo, y un certificado legalizado y apostillado, emitido por el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales, junto con su traducción jurada al castellano.

(iii) El accionista único de JVCo: TopCo

Lorca Aggregator Limited (**TopCo**) es una sociedad constituida el 12 de marzo de 2020, con arreglo a las leyes de Jersey, con domicilio social en 2nd Floor, Sir Walter Raleigh House, 48-50 Esplanade, St Helier, JE2 3QB, Jersey, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 131173. TopCo es titular de dos acciones de JVCo, representativas del 100% del capital social de JVCo.

TopCo ha sido constituida como una sociedad de propósito especial para formalizar el Acuerdo de Colaboración entre los Inversores de cara a la liquidación de la Oferta.

El capital social de TopCo asciende a tres euros, representado por tres acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Cada acción de TopCo da derecho a un voto en la Junta General de accionistas.

TopCo es titularidad en un 33,33% de Cinven Aggregator, en un 33,33% de KKR Aggregator y en un 33,33% de Providence Holdings VII. Providence Holdings VII es titular de 12.061.890 acciones de Masmovil, representativas del 9,182% de los derechos de voto de Masmovil (una vez descontada la autocartera).

Los estatutos sociales de TopCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al Consejo de Administración más que las previstas en la legislación aplicable. TopCo no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

El ejercicio social de TopCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

La administración de TopCo está confiada a un Consejo de Administración (*board of directors*) compuesto por cuatro consejeros (*directors*): (i) D. Ignacio Cobo Bachiller, (ii) D. Miguel Juan Segura Martín, (iii) D. Thomas Railhac y (iv) D. Jean-Pierre Saad. Ninguno de los consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

De conformidad con el Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1(a) del Folleto, el Consejo de Administración de TopCo está actualmente formado por dos consejeros que representan los intereses del Seventh Cinven Fund (D. Miguel Juan Segura Martín y D. Thomas Railhac) y dos consejeros que representan los intereses de los Inversores KKR (D. Ignacio Cobo Bachiller y D. Jean-Pierre Saad). Con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, también pasarán a formar parte del Consejo de Administración de TopCo dos consejeros que representen los intereses de los Inversores Providence, ninguno de los cuales será el actual consejero dominical de los Inversores Providence VII en Masmovil, D. John Carl Hahn.

Por tanto, el Consejo de Administración de TopCo estará representado por seis miembros, de los que Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings nombrarán cada uno a dos miembros. Cada consejero tendrá derecho a emitir un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría, siempre que hayan votado a favor al menos dos de sus miembros (y dichos

miembros representen a dos accionistas de TopCo distintos, esto es, a cualesquiera dos de entre Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings).

Se adjunta como **Anexo 4.ter** copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de TopCo, y un certificado legalizado y apostillado, emitido por el Registro de Sociedades (*Companies Registry*) de Jersey, junto con su traducción jurada al castellano.

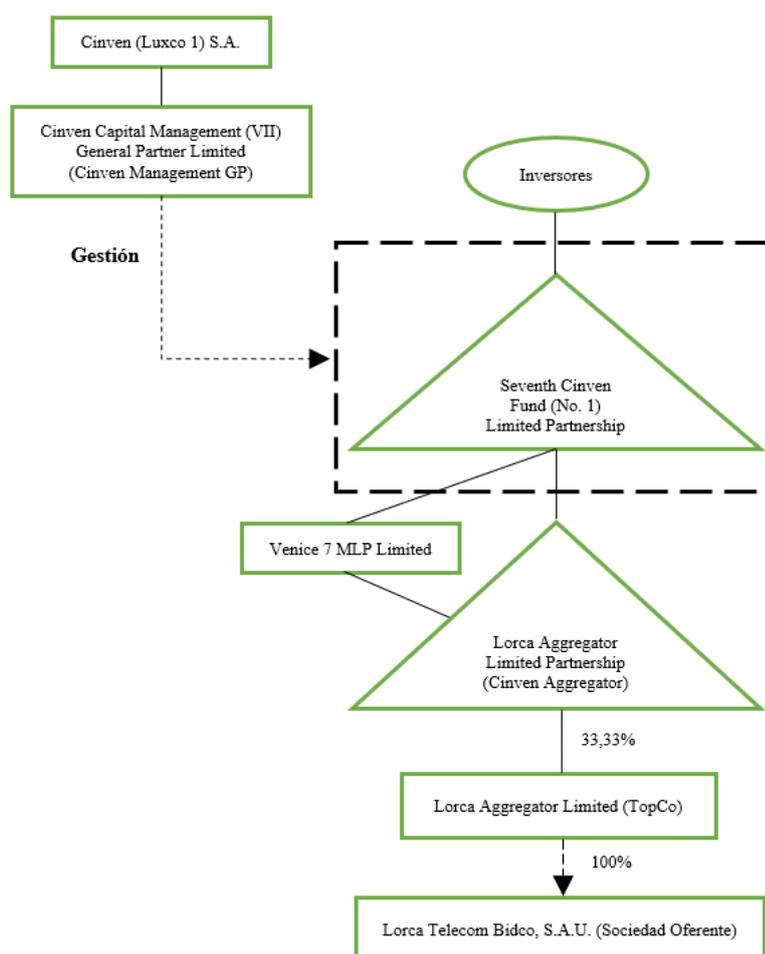
(iv) Los accionistas de TopCo: Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings VII

La estructura de propiedad que se describe a continuación<sup>6</sup> variará con la entrada en el capital de TopCo de Providence Holdings VIII con anterioridad a la liquidación de la Oferta, tal y como se explica en la sección de Providence de este apartado. Adicionalmente, cada Inversor tiene el derecho (pero no la obligación) de syndicar parcialmente su aportación de fondos a TopCo. En el caso de que alguno o varios de los Inversores ejercitaran tal derecho, la estructura de propiedad que se describe en este apartado (incluidos los porcentajes de participación en cada una de estas entidades) variaría, con anterioridad a la liquidación de la Oferta, como consecuencia de la entrada en la estructura de uno o varios co-inversores que adquirirían (sin derechos políticos) una participación minoritaria en el capital social de vehículos que serán socios indirectos de la Sociedad Oferente y que, en todo caso, se situarían por encima de TopCo. En todo caso, está previsto que los Inversores mantengan una participación indirecta mayoritaria, a través de su participación en TopCo, en el capital social de la Sociedad Oferente, de tal forma que, asumiendo un 100% de aceptación de la Oferta, la participación minoritaria indirecta de los referidos co-inversores en la Sociedad Oferente no excedería del 40%.

---

<sup>6</sup> Se muestra un organigrama simplificado de la estructura de control descrita en este apartado 1.4.2 del Folleto respecto de cada uno de los accionistas de TopCo.

## Cinven



### (A) Cinven Aggregator

Lorca Aggregator Limited Partnership (*Cinven Aggregator*) es una sociedad comanditaria (*limited partnership*), constituida el 28 de febrero de 2020, de conformidad con las leyes de Guernsey, con domicilio social en East Wing, Trafalgar Court, Les Banques, St Peter Port, Guernsey GY1 3PP, e inscrita en el registro de sociedades comanditarias (*registry of limited partnerships*) con el número 3561. Cinven Aggregator es titular de una acción de TopCo, representativa de un 33,33% del capital social de TopCo.

Cinven Aggregator se ha establecido para facilitar la inversión del Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership en Masmovil, así como posibles co-inversiones futuras junto con el Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership en Masmovil.

Cinven Aggregator tiene dos socios comanditarios (*limited partners*): (i) Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership, una sociedad comanditaria (*limited partnership*), que se rige conforme a las leyes de Guernsey, e inscrita en el registro de sociedades comanditarias (*registry of limited partnerships*) de Guernsey con el número 3151, constituida el 24 de septiembre de 2018 de conformidad con las leyes de Guernsey, y (ii) Venice 7 MLP Limited, una sociedad (*limited company*), constituida en Guernsey el 28 de febrero de 2020, de conformidad con las leyes de Guernsey, inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) de Guernsey con el número 67480. Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership es el socio único de Venice 7 MLP Limited.

El socio gestor o *general partner* de Cinven Aggregator es Cinven Lorca Aggregator GP Limited, una sociedad (*limited company*), constituida en Guernsey el 28 de febrero de 2020, de conformidad con las leyes de Guernsey, inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) de Guernsey con el número 67476. Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership es el socio único de Cinven Lorca Aggregator GP Limited.

Por tanto, Cinven Aggregator está controlada por Cinven Management GP, dado que es el socio gestor (*managing general partner*) de Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership y tiene la autoridad exclusiva para tomar decisiones de inversión y gestión para el Seventh Cinven Fund y, por tanto, indirectamente también para Cinven Aggregator.

(B) El Seventh Cinven Fund (No.1) Limited Partnership

El Seventh Cinven Fund (No.1) Limited Partnership (el ***Seventh Cinven Fund***) es una sociedad comanditaria (*limited partnership*), constituida el 24 de septiembre de 2018 de conformidad con las leyes de Guernsey, con domicilio social en East Wing, Trafalgar Court, Les Banques, St Peter Port, Guernsey GY1 3PP, e inscrita en el registro de sociedades comanditarias (*registry of limited partnerships*) de Guernsey con el número 3151.

El Seventh Cinven Fund está gestionado o controlado por su socio gestor o *managing general partner*, Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, una sociedad comanditaria (*limited partnership*), constituida el 24 de septiembre de 2018, de conformidad con las leyes de Guernsey, inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) de Guernsey con el número 3150, que actúa por medio de su propio socio gestor o *managing general partner*, Cinven Capital Management, una sociedad (*limited company*) también constituida en Guernsey el 21 de agosto de 2018, de conformidad con las leyes de Guernsey, inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) de Guernsey con el número 65398 (Cinven Management GP).

Los inversores del Seventh Cinven Fund son, con carácter general, inversores institucionales, ninguno de los cuales es titular de más de un 10% de los compromisos totales del Seventh Cinven Fund.

Cinven Management GP tiene la autoridad exclusiva para tomar decisiones de inversión y gestión para el Seventh Cinven Fund y los inversores del Seventh Cinven Fund no tienen ningún derecho de control sobre el Seventh Cinven Fund.

(C) Cinven Management GP

El socio gestor (*managing general partner*) del Seventh Cinven Fund es Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, una sociedad (*limited partnership*) constituida en Guernsey el 24 de septiembre de 2018, de conformidad con las leyes de Guernsey, con domicilio social en East Wing, Trafalgar Court, Les Banques, St Peter Port, Guernsey GY1 3PP, inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) de Guernsey con el número 3150, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*), Cinven Capital Management, una sociedad (*limited company*) constituida en Guernsey el 21 de agosto de 2018, de conformidad con las leyes de Guernsey, con domicilio social en Level Four, Mill Court, La Charroterie, St Peter Port, Guernsey GY1 1EJ, inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) de Guernsey con el número 65398 y supervisada por la Comisión de Servicios Financieros (*Financial Services Commission, (GFSC)*) de Guernsey con el número de referencia 2380146.

Cinven Capital Management ha obtenido la licencia del GFSC, y está autorizado bajo dicha licencia a llevar a cabo todas las actividades que comprenden la gestión y el funcionamiento del Seventh Cinven Fund. Por tanto, Cinven Management GP tiene la responsabilidad exclusiva de la gestión, operación y administración de los negocios y asuntos del Seventh Cinven Fund. Cinven Management GP tiene la autoridad exclusiva para tomar decisiones de inversión y gestión para el Seventh Cinven Fund, incluyendo la autoridad para identificar, evaluar y negociar oportunidades de inversión.

El ejercicio social de Cinven Capital Management comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited asciende a 50.002 euros, representado por 50.001 acciones ordinarias y una acción de Clase A, todas ellas de un euro, sin valor nominal. Las acciones están totalmente suscritas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado.

Los accionistas de Cinven Capital Management son (i) Cinven (Luxco 1) S.A. (**Cinven Luxco**), sociedad anónima luxemburguesa inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo, titular del 100% de las acciones ordinarias de Cinven Capital Management, y (ii) Cinven Limited, sociedad anónima inglesa (*private limited company*), titular de una acción de Clase A de Cinven Capital Management. Esta acción de Clase A da a Cinven Limited el derecho de cesar a los consejeros de Cinven Capital Management, pero no tiene derecho a voto en el nombramiento de los consejeros (por lo demás, la acción de Clase A tiene los mismos derechos de voto que las acciones ordinarias).

Cinven Management GP controla el Seventh Cinven Fund y, por tanto, Cinven Aggregator. Ninguna decisión o recomendación de inversión de Cinven Management GP debe ser sometida al Consejo de Administración de Cinven Luxco o de Cinven Limited ni a ninguna de las comisiones o comités constituidos en su seno.

El Consejo de Administración de Cinven Capital Management está compuesto por ocho consejeros (*directors*) y por un consejero suplente (*alternate*): (i) Dña. Hayley Tanguy, (ii) D. John Campbell Boothman, (iii) D. Rupert Onesimus Dorey, (iv) D. Guy Bryce Davison, (v) Dña. Belinda Margaret Ann Ridout, (vi) Dña. Charlotte Ann Denton, (vii) D. Christopher David Waldron, (viii) D. Hugh Macgillivray Langmuir, y (ix) D. Nicholas James Barton (suplente o *alternate* de Belinda Margaret Ann Ridout). Ninguno de estos consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

Los consejeros adoptan sus decisiones por mayoría simple y el presidente tiene voto dirimente. El nombramiento de un consejero de Cinven Capital Management requiere decisión unánime de una comisión de nombramientos, que está compuesta por una persona designada por Cinven Luxco, una persona designada por Cinven Limited y una persona designada por la mayoría de los consejeros existentes del consejo Cinven Capital Management.

Los estatutos sociales de Cinven Capital Management no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración adicionales a las previstas en este apartado y a las previstas en la legislación aplicable. Cinven Capital Management no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

Se adjunta como **Anexo 5** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited (Cinven Capital Management), así como extracto (*excerpt*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio de Guernsey (*Registry of Companies*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

(D) Cinven Luxco

Cinven (Luxco 1) S.A. (**Cinven Luxco**) es una sociedad anónima (*société anonyme*) de conformidad con las leyes de Luxemburgo con domicilio social en 4 rue Albert Borschette, 1246 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B163382.

Cinven Luxco es titular del 100% de las acciones ordinarias de Cinven Capital Management (y Cinven Limited es titular de una acción de Clase A, como se ha descrito más arriba) y es la entidad que con carácter inmediato y último controla a Cinven Capital Management.

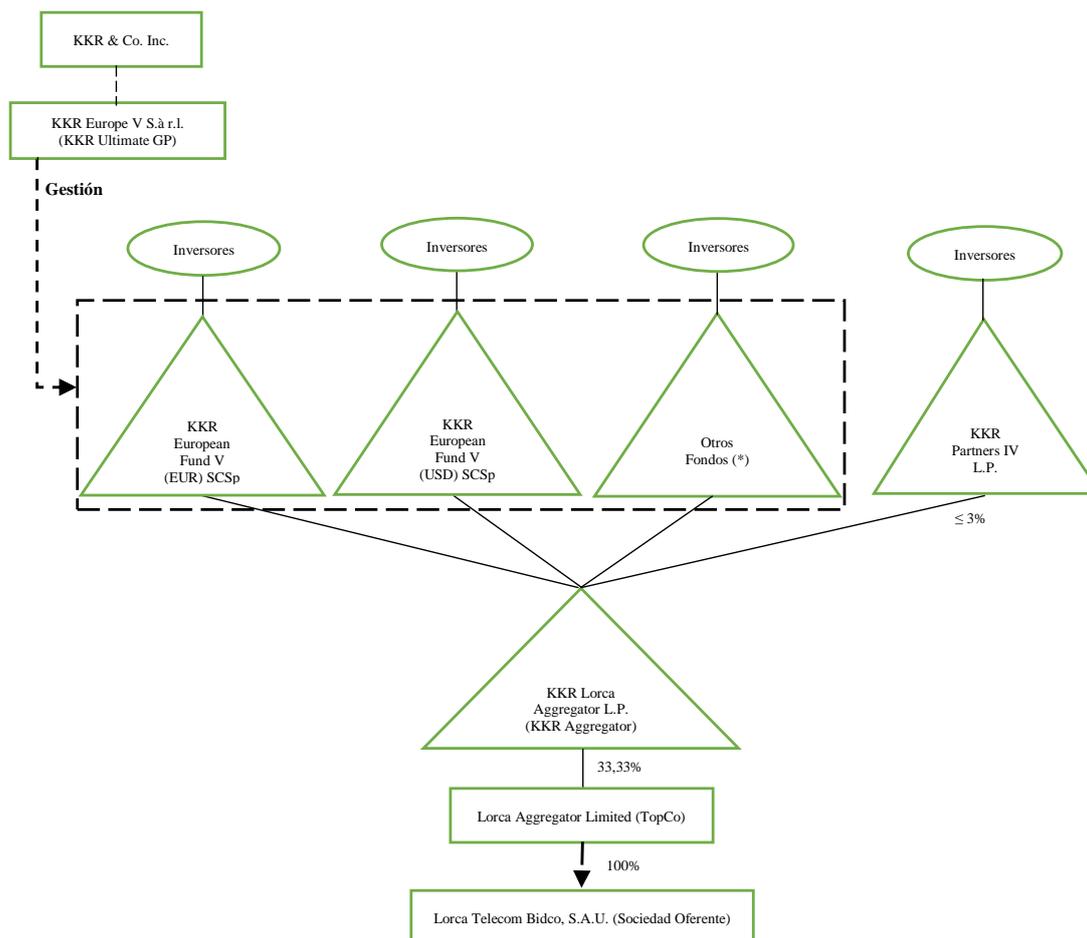
El Consejo de Administración de Cinven Luxco está compuesto por tres consejeros (*directors*): (i) D. Daniele Arendt-Michels, (ii) D. Roberto Italia, y (iii) D. Gautier Laurent. Ninguno de los consejeros de Cinven Luxco es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

Como se ha mencionado anteriormente, ni el Consejo de Administración de Cinven Luxco ni ningún comité, órgano o empleado de Cinven Luxco participa en la gestión, las operaciones y las actividades, decisiones de inversión o desinversión diarias de los fondos de Cinven asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por filiales de Cinven Luxco, ni de las sociedades y entidades en las que estos fondos tienen una participación incluyendo, por tanto, Cinven Aggregator, TopCo, JVCo, MidCo y la Sociedad Oferente. Por lo tanto, las decisiones específicas de inversión y desinversión de Cinven Management GP no están sujetas a la autorización de Cinven Luxco. Por consiguiente, Cinven Management GP debe ser considerada como la entidad que controla en última instancia las decisiones del Seventh Cinven Fund en Cinven Aggregator y, por tanto, las decisiones de Cinven Aggregator relativas a su participación indirecta en la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, en Masmovil.

Ningún individuo posee más del 25% de Cinven Luxco y los accionistas de Cinven Luxco no coordinan su comportamiento en relación con Cinven Luxco. Por lo tanto, ningún individuo controla Cinven Luxco. Las acciones de Cinven Luxco no cotizan en ningún sistema de comercio organizado.

Cinven Luxco no participa y no controla el Seventh Cinven Fund, ni tiene (ni Cinven Management GP) una participación accionarial directa o indirecta en el Seventh Cinven Fund.

## KKR



(\*) KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., KKR European Fund V ESC (Lev) L.P. y KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P.

### (A) KKR Aggregator

KKR Lorca Aggregator L.P. (**KKR Aggregator**) es una sociedad comanditaria (*limited partnership*) constituida bajo las leyes de Ontario, Canadá, el 2 de marzo de 2020, con domicilio social en c/o 152928 Canada Inc., Suite 5300, 199 Bay Street, Toronto, Ontario M5L 1B9, Canadá, e inscrita en el Ministerio de Gobierno y Servicios al Consumidor de Canadá (*Canadian Ministry of Government and Consumer Services*), con el número 300245982. KKR Aggregator es titular de una acción de TopCo, representativa de un 33,33% del capital social de TopCo.

KKR Aggregator se ha establecido para facilitar la inversión de los Inversores KKR en Masmovil.

A fecha del presente Folleto, KKR Aggregator tiene seis socios comanditarios (*limited partners*): (i) KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., (ii) KKR European Fund V ESC (Lev) L.P., (iii) KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P., (iv) KKR European Fund V

(EUR) SCSp, (v) KKR European Fund V (USD) SCSp, y (vi) KKR Partners IV L.P.<sup>7</sup> (colectivamente, los **Inversores KKR**).

KKR Aggregator está controlado por su socio gestor (*general partner*), KKR Lorca Aggregator GP LLC, que es una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (*limited liability company*), establecida el 27 de febrero de 2020, de conformidad con las leyes de Delaware, con domicilio social en c/o Maples Fiduciary Services (Delaware) Inc., Suite 302, 4001 Kennett Pike, County of New Castle, Wilmington, DE 19807, e inscrita en la División de Sociedades de Delaware. KKR Lorca Aggregator GP LLC es titularidad de y está controlada por KKR European Fund V (USD) SCSp, uno de los Inversores KKR.

KKR European Fund V (USD) SCSp está controlada por su socio gestor (*general partner*), KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*), KKR Europe V S.à r.l.

(B) Inversores KKR

A continuación, se describen los datos identificativos de los Inversores KKR:

- (i) KKR European Fund V (EUR) SCSp y KKR European Fund V (USD) SCSp son sociedades comanditarias especiales (*société en commandite spéciale*), establecidas el 11 de diciembre de 2017, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 2 Rue Edward Steichen, 2540, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscritas en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con los números B219936 y B219961, respectivamente.

En la fecha de liquidación de la Oferta, actualmente está previsto que KKR European Fund V (EUR) SCSp y KKR European Fund V (USD) SCSp ostenten una participación agregada mayoritaria en KKR Aggregator.

Los inversores en KKR European Fund V (EUR) SCSp y KKR European Fund V (USD) SCSp son, en general, inversores institucionales, ninguno de los cuales ostenta más de un 10% de los compromisos totales de capital en KKR Aggregator.

- (ii) KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., KKR European Fund V ESC (Lev) L.P. y KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P. son sociedades comanditarias (*limited partnerships*) establecidas bajo las leyes de Ontario, Canadá, el 28 de febrero de 2019, con domicilio social en 152928 Canada Inc. en 199 Bay Street, Suite 5300, Toronto, Ontario M5L 1B9, Canadá, e inscritas en el Ministerio de Gobierno y Servicios al Consumidor de Canadá (*Canadian Ministry of Government and Consumer Services*), con los números 290229973, 290228865 y 290228980, respectivamente. Los socios comanditarios (*limited partners*) de KKR European Fund V SBS Aggregator L.P. son KKR European Fund V SBS (Lev) L.P. y KKR European Fund V SBS (Unlev) L.P., ambas sociedades comanditarias (*limited partnerships*) establecidas bajo las leyes de Ontario, Canadá, el 28 de febrero de 2019, con domicilio social en 199 Bay Street, Suite 5300 (en 152928 Canada Inc.), Toronto, Ontario M5L 1B9, Canadá, e inscritas en el Ministerio de Gobierno y Servicios al Consumidor de Canadá (*Canadian Ministry of Government and Consumer Services*) con los números 290228954 y 290228857.

---

<sup>7</sup> El socio gestor (*general partner*) de KKR Partners IV L.P. es KKR Partners IV GP LLC.

En la fecha de liquidación de la Oferta, está previsto que KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., KKR European Fund V ESC (Lev) L.P. y KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P. ostenten conjuntamente una participación de menos de un 10% en KKR Aggregator.

Los inversores en KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., KKR European Fund V ESC (Lev) L.P. y KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P. son principalmente empleados de KKR, algunos miembros de sus familias y vehículos de inversión relacionados con los mismos, y personas vinculadas. Ninguno de los inversores en KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., KKR European Fund V ESC (Lev) L.P. y KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P. ostenta más de un 10% de los compromisos totales de capital en KKR Aggregator.

- (iii) KKR Partners IV L.P. es una sociedad comanditaria (*limited partnership*) de Ontario, establecidas el 13 de abril de 2017, de conformidad con las leyes de la Provincia de Ontario, con domicilio social en 152928 Canada Inc., Suite 5300, 199 Bay Street, Toronto, Ontario M5L 1B9, Canada, e inscrita en el registro de Ontario con arreglo a la Ley de nombres comerciales de Ontario. El socio gestor (*general partner*) de KKR Partners IV L.P. es KKR Partners IV GP LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware (*limited liability company*), con domicilio social en c/o Maples Fiduciary Services (Delaware) Inc., Suite 302, 4001 Kennett Pike, County of New Castle, Wilmington, DE 19807, e inscrita en la División de Sociedades de Delaware.

En la fecha de liquidación de la Oferta, está previsto que KKR Partners IV L.P. ostente una participación de menos de un 3% en KKR Aggregator.

Los partícipes (*limited partners*) de KKR Partners IV L.P. son determinados ejecutivos de KKR, que participan directamente o a través de vehículos de gestión patrimonial.

Los Inversores KKR (a excepción de KKR Partners IV L.P.) están gestionados y controlados por su socio gestor (*general partner*), KKR Associates Europe V SCSp, una sociedad comanditaria especial (*société en commandite spéciale*) que se rige por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B219915 (**KKR GP**), que actúa por medio de su socio gestor (*general partner*), KKR Europe V S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) que se rige por las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B219823 (**KKR Ultimate GP**).

(C) KKR Ultimate GP

KKR Europe V S.à r.l. (**KKR Ultimate GP**) es el socio gestor (*general partner*) de KKR GP, que a su vez es el socio gestor (*general partner*) de los Inversores KKR (a excepción de KKR Partners IV L.P.).

KKR Ultimate GP es una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) establecida el 29 de noviembre de 2017, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 2, rue Edward Steichen, L-2540 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B219823.

El ejercicio social de KKR Ultimate GP comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de KKR Ultimate GP asciende a 12.000 euros, representado por 12.000 acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, todas totalmente suscritas y desembolsadas.

Los estatutos sociales de KKR Ultimate GP no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más que las previstas en la legislación aplicable. KKR Ultimate GP no tiene emitidos derechos de asunción, obligaciones convertibles, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho a su titular, directa o indirectamente, a la asunción o adquisición de sus acciones.

KKR Ultimate GP es una sociedad íntegramente participada por KKR Europe V Holdings Limited, que a su vez es una sociedad íntegramente participada por KKR Group Partnership L.P., cuyo socio gestor es una filial indirecta de KKR & Co. Inc.

KKR GP, que actúa por medio de su socio gestor (*general partner*), KKR Ultimate GP, controla las decisiones de inversión de los Inversores KKR (a excepción de KKR Partners IV L.P.) y, por tanto, de las sociedades en las que los Inversores KKR (a excepción de KKR Partners IV L.P.<sup>8</sup>) invierten y, por tanto, de KKR Aggregator. Los partícipes de los Inversores KKR no participan en la toma de decisiones de KKR Aggregator.

El Consejo de Administración de KKR Ultimate GP está compuesto por cuatro consejeros (*directors*): (i) D. Jason Carss, (ii) D. Terence Gallagher, (iii) D. Stefan Lambert y (iv) D. Thomas Weber<sup>9</sup>. Ninguno de estos consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

Se adjunta como **Anexo 6** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de KKR Europe V S.à r.l., así como extracto (*extrait*), legalizado y apostillado, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de ambos documentos.

(D) KKR & Co. Inc.

KKR & Co. Inc. es una sociedad de Delaware con domicilio social en 9 West 57th Street, Suite 4200 New York, New York 10019, Estados Unidos.

El capital social de KKR & Co. Inc. se compone de tres clases de acciones A, B y C.

Las acciones de las clases A y C no tienen derechos de voto en relación con asuntos sometidos a la junta general de accionistas, salvo por lo expresamente previsto en el certificado de constitución o los estatutos, o salvo por lo dispuesto por la ley de Delaware y las normas de la Bolsa de Nueva York. Las acciones Clase A están admitidas a negociación en la Bolsa de Nueva York (NYSE: KKR).

Las acciones Clase B tienen derechos de voto en relación con los asuntos sometidos a la junta general de accionistas. Solo hay una acción Clase B en circulación, que es titularidad de KKR Management LLP, una entidad (*limited liability partnership*) que se rige por las leyes de Delaware. Los fundadores de KKR, Henry Kravis y George Roberts, ambos de nacionalidad estadounidense, co-presidentes y co-consejeros delegados de KKR & Co. Inc., son los socios

---

<sup>8</sup> KKR Partners IV L.P. está gestionado y controlado por KKR Partners IV GP LLC, su socio gestor (*general partner*).

<sup>9</sup> D. Thomas Weber fue nombrado en fecha 30 de abril y, por tanto, no consta como administrador en el **Anexo 6**.

fundadores de KKR Management LLP y controlan el voto de KKR Management LLP cuando actúan conjuntamente.

Habida cuenta de que KKR Management LLP controla más del 50% de los derechos de voto de KKR & Co. Inc., KKR & Co. Inc. tiene la consideración de “entidad controlada” a los efectos de lo previsto en los estándares de gobierno corporativo de la Bolsa de Nueva York.

La dirección de KKR & Co. Inc. está encomendada a los siguientes consejeros y personal ejecutivo a 31 de diciembre de 2019:

<b>Nombre</b>	<b>Puesto(s)</b>
Henry R. Kravis	Co-Consejero Delegado, Co-Presidente y Consejero
George R. Roberts	Co-Consejero Delegado, Co-Presidente y Consejero
Joseph Y. Bae	Co-Presidente, Co-Director de Operaciones y Consejero
Scott C. Nuttall	Co-Presidente, Co-Director de Operaciones y Consejero
Mary N. Dillon	Consejero
David C. Drummond	Consejero
Joseph A. Grundfest	Consejero
John B. Hess	Consejero
Xavier B. Niel	Consejero
Patricia F. Russo	Consejero
Thomas M. Schoewe	Consejero
Robert W. Scully	Consejero
Robert H. Lewin	Director Financiero
David J. Sorkin	Director Legal y Secretario

Ninguno de los directores o ejecutivos de KKR & Co. Inc. tiene acciones en la Sociedad Oferente o en Masmovil.

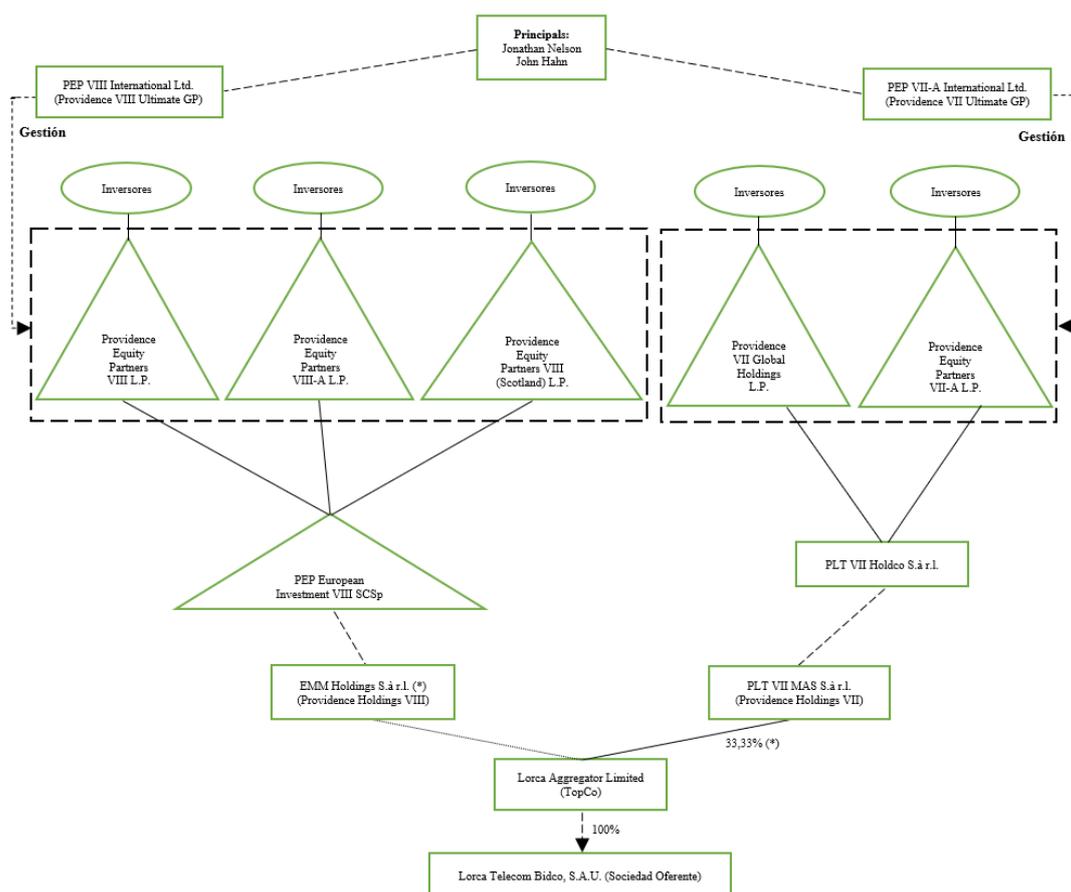
La composición de los comités del Consejo de Administración de KKR & Co. Inc. es la siguiente:

<b>Comisión</b>	<b>Miembro</b>	<b>Puesto</b>
Comisión de Auditoría	Joseph A. Grundfest	Consejero independiente
	Thomas M. Schoewe	Consejero independiente
	Robert W. Scully	Consejero independiente
Comisión de Conflictos	Mary N. Dillon	Consejero independiente
	Patricia F. Russo	Consejero independiente
	David C. Drummond	Consejero independiente
	Thomas M. Schoewe	Consejero independiente
	Robert W. Scully	Consejero independiente
Comisión de Nombramientos y Gobierno Corporativo	Henry R. Kravis	Co-Presidente and Co-CEO
	George R. Roberts	Co-Presidente and Co-CEO
	Robert W. Scully	Consejero independiente

Ni el Consejo de Administración de KKR & Co. Inc. ni ninguna comisión o comité constituido en su seno adoptan ninguna decisión de inversión relativa a las entidades asesoradas por filiales de KKR & Co. Inc. Análogamente, ninguna decisión o recomendación de inversión de KKR Ultimate GP u otras gestoras de KKR debe ser sometida al Consejo de Administración de KKR & Co. Inc. ni a ninguna de las comisiones o comités constituidos en su seno. Por consiguiente, KKR Ultimate GP debe ser considerada como la entidad que controla en última instancia las decisiones de los Inversores KKR en KKR Aggregator y, por tanto, las decisiones de KKR Aggregator relativas a su participación indirecta en la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, en Masmovil.

Para más información sobre KKR & Co. Inc., por favor vea el enlace de abajo para KKR & Co. Inc. a partir del 31 de diciembre de 2019: <https://ir.kkr.com/static-files/0d7d5a49-9e6d-4d92-bb8a-9490184f76e7>.

## Providence



(\*) A fecha del presente Folleto, Providence Holdings VIII no ostenta participación en TopCo. Providence Holdings VIII adquirirá su participación en TopCo en todo caso con anterioridad a la liquidación de la Oferta.

### (A) Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII

PLT VII MAS S.à r.l. (**Providence Holdings VII**) y EMM Holdings S.à r.l. (**Providence Holdings VIII**) son sociedades limitadas (*sociétés à responsabilité limitée*) constituidas el 16 de agosto de 2016 y el 14 de enero de 2020, respectivamente, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 18 rue Dicks, L-1417, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscritas en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con los números B208533 y B241211, respectivamente. A fecha del presente Folleto, Providence Holdings VII es titular de una acción de TopCo, que representa el 33,33% del capital social de TopCo. Con anterioridad a la liquidación de la Oferta, Providence Holdings VIII pasará a participar en la estructura de adquisición de TopCo junto a Providence Holdings VII. Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII serán referidas conjuntamente como **Providence Holdings**.

El ejercicio social tanto de Providence Holdings VII como de Providence Holdings VIII comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

El capital social de Providence Holdings VII está fijado en 1.012.500 euros, dividido en 1.012.500 acciones de un euro de valor nominal cada una, todas ellas totalmente desembolsadas. El capital social de Providence Holdings VIII está fijado en 12.000 euros,

dividido en 12.000 acciones de un euro de valor nominal cada una, todas ellas totalmente desembolsadas.

Los consejos de administración de Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII están formados por los mismos tres consejeros: (i) D. Sinisa Krnic, (ii) D. Claude Larbiere, y (iii) D. Michael Kidd. Ninguno de estos consejeros tiene acciones en la Sociedad Oferente ni en Masmovil.

Cada acción de Providence Holdings VII y cada acción de Providence Holdings VIII da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Ni los estatutos sociales de Providence Holdings VII ni los de Providence Holdings VIII prevén limitaciones al derecho de voto ni restricciones al acceso al Consejo de Administración distintas de las previstas en la legislación aplicable. Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII no tienen emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

Providence Holdings VII es una filial íntegramente participada por PLT VII MC S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) establecida el 16 de agosto de 2016, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 18 rue Dicks, L-1417, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B208524, que a su vez está íntegramente participada, indirectamente, por PLT VII Holdco S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) establecida el 12 de enero de 2016, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 18 rue Dicks, L-1417, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo con el número B203068. PLT VII Holdco S.à r.l. está íntegramente participada por los Inversores Providence VII: (i) Providence VII Global Holdings L.P., y (ii) Providence Equity Partners VII-A L.P.

Providence Holdings VIII es una filial íntegramente participada por PEP European Investment S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 28 de mayo de 2018, de conformidad con la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 18 rue Dicks, L-1417, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B225312, que a su vez es está participada al 100% por una serie de entidades luxemburguesas, propiedad al 100% de PEP European Investment VIII SCSp, una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) constituida el 28 de mayo de 2018, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 18 rue Dicks, L-1417, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B225164. PEP European Investment VIII SCSp tiene tres socios comanditarios (*limited partners*) (los **Inversores Providence VIII**): (i) Providence Equity Partners VIII L.P., (ii) Providence Equity Partners VIII-A L.P. y (iii) Providence Equity Partners VIII (Scotland) L.P.; y el socio gestor (*general partner*) de PEP European Investment VIII SCSp es PEP European Investment GP S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 12 de junio de 2018, de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 18 rue Dicks, L-1417, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*)

con el número B225086. PEP European Investment GP S.à r.l. está íntegramente participada por los Inversores Providence VIII.

Providence Holdings VII y PLT VII Holdco S.à r.l. están controladas en última instancia por Providence VII Ultimate GP, como socio gestor (*general partner*) de los Inversores Providence VII, que tiene la autoridad para tomar decisiones de inversión y gestión para los Inversores Providence VII y, por lo tanto, también para Providence Holdings VII.

Providence Holdings VIII y PEP European Investment VIII SCSp están controladas en última instancia por Providence VIII Ultimate GP, como socio gestor (*general partner*) de los Inversores Providence VIII, que tiene la autoridad para tomar decisiones de inversión y gestión para los Inversores Providence VIII y, por lo tanto, también para Providence Holdings VIII.

Se adjunta como **Anexo 7** una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de PLT VII MAS S.à r.l. y EMM Holdings S.à r.l., así como sus extractos (*excerpt*), legalizados y apostillados, del Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*), junto con traducciones juradas al castellano de los documentos.

(B) Inversores Providence

*Inversores Providence VII*

Los Inversores Providence VII son (i) Providence VII Global Holdings L.P., y (ii) Providence Equity Partners VII-A L.P. Ambas son sociedades comanditarias (*limited partnerships*) de las Islas Caimán registradas el 10 de abril de 2012 y el 19 de abril de 2011, respectivamente, de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en las oficinas de Maples Corporate Services Limited, PO Box 309, Uglan House, Gran Caimán, KY1-1104, e inscritas en el Registro de Sociedades Limitadas Exentas de las Islas Caimán con los números MC-59825 y MC-47863, respectivamente.

Providence VII Global Holdings L.P. y Providence Equity Partners VII-A L.P. tienen cada una de ellas una participación de aproximadamente el 46,50% y el 53,50% en PLT VII Holdco S.à r.l. e, indirectamente, en Providence Holdings VII.

Los inversores de Providence VII Global Holdings L.P. y Providence Equity Partners VII-A L.P. son, en general, inversores institucionales, ninguno de los cuales posee más del 10% del compromiso total de los Inversores Providence VII.

Los Inversores Providence VII son gestionados y controlados por Providence Equity GP VII-A L.P., una sociedad comanditaria (*limited partnership*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, inscrita en el Registro de Sociedades Comanditarias Exentas de las Islas Caimán con el número MC-48094, que actúa a través de su socio gestor PEP VII-A International Ltd. (***Providence VII Ultimate GP***), una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán con el número MC-255111. En consecuencia, los Inversores Providence VII son gestionados y controlados en última instancia por Providence VII Ultimate GP.

*Inversores Providence VIII*

Los Inversores Providence VIII son:

- (i) Providence Equity Partners VIII L.P. y Providence Equity Partners VIII-A L.P. son sociedades comanditarias (*limited partnerships*) de las Islas Caimán constituidas el 6

de enero de 2017, de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en las oficinas de Maples Corporate Services Limited, PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, e inscritas en el Registro de Sociedades Comanditarias Exentas de las Islas Caimán con los números MC-88647 y MC-88533, respectivamente.

Providence Equity Partners VIII L.P. y Providence Equity Partners VIII-A L.P. tienen cada uno una participación de aproximadamente el 49,147% y el 50,347%, respectivamente, en PEP European Investment VIII SCSp.

- (ii) Providence Equity Partners VIII (Scotland) L.P. es una sociedad comanditaria (*limited partnership*) de fondos privados escoceses constituida el 25 de mayo de 2018, de conformidad con las leyes de Escocia, con domicilio social en 50 Lothian Road, Festival Square, Edimburgo, Escocia, EH3 9WJ, e inscrita en el Registro Mercantil de Escocia con el número SL33043.

Providence Equity Partners VIII (Scotland) L.P. tiene una participación de aproximadamente el 0,506% en PEP European Investment VIII SCSp.

Los inversores en Providence Equity Partners VIII L.P., Providence Equity Partners VIII-A L.P. y Providence Equity Partners VIII (Scotland) L.P. son, en general, inversores institucionales, ninguno de los cuales posee más del 10% del compromiso de capital total de los Inversores Providence VIII.

Los Inversores Providence VIII son gestionados y controlados por su socio gestor (*general partner*), Providence Equity GP VIII L.P., una sociedad comanditaria (*limited partnership*) constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, inscrita en el Registro de Sociedades Comanditarias Exentas de las Islas Caimán con el número MC-88488, que actúa a través de su propio socio gestor, PEP VIII International Ltd. (***Providence VIII Ultimate GP***), una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán con el número MC-317567. En consecuencia, los Inversores Providence VIII son gestionados y controlados en última instancia por Providence VIII Ultimate GP.

D. Jonathan Nelson, mayor de edad y de nacionalidad estadounidense, y D. John Carl Hahn, mayor de edad y de doble nacionalidad estadounidense y británica, son titulares, cada uno de ellos, indirectamente, de una participación superior al 25% pero sin exceder del 50% de los derechos de voto en Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP. Ninguna otra persona, por sí sola ni de forma concertada, ostenta más del 10% de los derechos de voto en estas entidades. No existe ningún acuerdo entre D. Jonathan Nelson y D. John Carl Hahn respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto en estas entidades. Por tanto, ni Providence VII Ultimate GP ni Providence VIII Ultimate GP están controladas por ninguna persona. Por consiguiente, Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP deben ser consideradas como las entidades que controlan en última instancia las decisiones de los Inversores Providence VII en Providence Holdings VII y de los Inversores Providence VIII en Providence Holdings VIII, respectivamente, y, por tanto, las decisiones de Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII relativas a sus respectivas participaciones indirectas en la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, en Masmovil. Aunque Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP solo tienen obligaciones fiduciarias respecto de los Inversores Providence VII y los Inversores Providence VIII, respectivamente, y por tanto solo tendrán en cuenta los respectivos intereses de dichos inversores, son tratados en el

Acuerdo de Colaboración y actuarán como un único inversor a los efectos de su inversión en TopCo, si bien pueden adoptar estrategias diferentes en la ejecución de una desinversión.

(C) Providence Ultimate GP

*Providence VII Ultimate GP*

El socio gestor (*general partner*) de los Inversores Providence VII es Providence Equity GP VII-A L.P., una sociedad comanditaria (*limited partnership*) registrada el 19 de abril de 2011, de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en las oficinas de Maples Corporate Services Limited, PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, e inscrita en el Registro de Sociedades Comanditarias Exentas de las Islas Caimán con el número MC-48094, actuando a través de su socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd, una sociedad de responsabilidad limitada registrada el 19 de abril de 2011, de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en las oficinas de Maples Corporate Services Limited, PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, e inscrita en el Registro de Empresas de las Islas Caimán con el número MC-255111.

El órgano de administración de PEP VII-A International Ltd. está formado por un administrador único, D. Jonathan Nelson, que no es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

*Providence VIII Ultimate GP*

El socio gestor (*general partner*) en última instancia de los Inversores Providence VIII es Providence Equity GP VIII L.P., una sociedad comanditaria (*limited partnership*) registrada el 6 de enero de 2017, de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en las oficinas de Maples Corporate Services Limited, PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, e inscrita en el Registro de Sociedades Comanditarias Exentas de las Islas Caimán con el número MC-88488, actuando a través de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd, una sociedad de responsabilidad limitada registrada el 1 de diciembre de 2017, de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con domicilio social en las oficinas de Maples Corporate Services Limited, PO Box 309, Ugland House, Gran Caimán, KY1-1104, e inscrita en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán con el número MC-317567.

El Consejo de Administración de PEP VIII International Ltd. está formado por cuatro consejeros: (i) D. Michael Domínguez, (ii) D. John Carl Hahn, (iii) D. Jonathan Nelson y (iv) D. Peter Wilde. Ninguno de estos consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Masmovil.

En el **Anexo 7.bis** se adjunta una copia legalizada y apostillada de los estatutos sociales de PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd., así como un extracto legalizado y apostillado del Registro de Empresas de las Islas Caimán, junto con traducciones juradas al español de ambos documentos.

D. Jonathan Nelson, mayor de edad y de nacionalidad estadounidense, y D. John Carl Hahn, mayor de edad y de doble nacionalidad estadounidense y británica, son titulares, cada uno de ellos, indirectamente, de una participación superior al 25% pero sin exceder del 50% de los derechos de voto en Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP. Ninguna otra persona, por sí sola ni de forma concertada, ostenta más del 10% de los derechos de voto en estas entidades. No existe ningún acuerdo entre D. Jonathan Nelson y D. John Carl Hahn respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto en estas entidades. Por tanto, ni

Providence VII Ultimate GP ni Providence VIII Ultimate GP están controladas por ninguna persona. Por consiguiente, Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP deben ser consideradas como las entidades que controlan en última instancia las decisiones de los Inversores Providence VII en Providence Holdings VII y de los Inversores Providence VIII en Providence Holdings VIII, respectivamente, y, por tanto, las decisiones de Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII relativas a sus respectivas participaciones indirectas en la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, en Masmovil. Aunque Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP solo tienen obligaciones fiduciarias respecto de los Inversores Providence VII y los Inversores Providence VIII, respectivamente, y por tanto solo tendrán en cuenta los respectivos intereses de dichos inversores, son tratados en el Acuerdo de Colaboración y actuarán como un único inversor a los efectos de su inversión en TopCo, si bien pueden adoptar estrategias diferentes en la ejecución de una desinversión.

### **1.4.3 Estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta**

A continuación, se describe la estructura de inversión en la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta.

#### **(a) Estructura de Cinven tras la liquidación de la Oferta**

Con anterioridad a o en la fecha de liquidación de la Oferta, Seventh Cinven Fund Co-Investment Limited Partnership (*Cinven CIP*) pasará a ser nuevo socio comanditario (*limited partner*) de Cinven Aggregator mediante la transmisión por parte del Seventh Cinven Fund de aproximadamente el 3,94% de las participaciones de Cinven Aggregator, en virtud de la cual Cinven CIP asumirá los derechos y obligaciones como socio comanditario (*limited partner*) de Cinven Aggregator respecto de dicha participación. Tras la ejecución de dicha transmisión, Cinven CIP ostentará aproximadamente el 3,94% de las participaciones de Cinven Aggregator, manteniendo el Seventh Cinven Fund la titularidad de aproximadamente el 96,06% restante de Cinven Aggregator.

Tras la liquidación de la Oferta, Seventh Cinven FD 1 Lux SCSp y Seventh Cinven FD 2 Lux SCSp pasarán a ser nuevos socios comanditarios (*limited partners*) de Cinven Aggregator mediante la transmisión por parte del Seventh Cinven Fund de aproximadamente el 18,593% de las participaciones de Cinven Aggregator, en virtud de la cual Seventh Cinven FD 1 Lux SCSp y Seventh Cinven FD 2 Lux SCSp asumirán los derechos y obligaciones como socios comanditarios (*limited partners*) de Cinven Aggregator respecto de dicha participación. Tras la ejecución de dichas transmisiones, el Seventh Cinven Fund y Cinven CIP ostentarán aproximadamente el 77,812% y aproximadamente el 3,595% de las restantes participaciones de Cinven Aggregator, respectivamente. Estas operaciones se realizarán valorando las acciones de Masmovil al Precio de la Oferta, esto es, a 22,50 euros por acción. Por tanto, el valor implícito de las participaciones de Cinven Aggregator que reciban estos inversores como consecuencia de estas operaciones será financieramente equivalente al valor de las acciones de Masmovil subyacentes al Precio de la Oferta.

Por tanto, Cinven Aggregator continuará estando controlada por Cinven Management GP como socio gestor (*managing general partner*) del Seventh Cinven Fund. Cinven Management GP tiene la autoridad exclusiva para tomar decisiones de inversión y gestión para el Seventh Cinven Fund y los inversores del Seventh Cinven Fund no tienen ningún derecho de control sobre el Seventh Cinven Fund.

A continuación, se incluye una breve descripción de los nuevos socios de Cinven Aggregator tras la realización de las operaciones descritas anteriormente.

(i) Seventh Cinven Fund Co-Investment Limited Partnership

Seventh Cinven Fund Co-Investment Limited Partnership (*Cinven CIP*) es una sociedad comanditaria (*limited partnership*), constituida el 5 de abril de 2019, de conformidad con las leyes de Guernsey, e inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) con el número 3310.

El socio gestor (*general partner*) de Cinven CIP es Cinven Capital Management CIP (VII) Limited, una sociedad (*limited company*) constituida el 5 de abril de 2019 de conformidad con las leyes de Guernsey, inscrita en el Registro de Comercio (*Registry of Companies*) con el número 66263.

Cinven CIP es un vehículo de inversión establecido para permitir la inversión de socios (*partners*) y empleados de Cinven. Ninguno de los inversores es titular de más de un 10% de la participación total en Cinven Aggregator. Los referidos inversores no tienen derechos de control sobre Cinven CIP.

(ii) Seventh Cinven FD 1 Lux SCSp

Seventh Cinven FD 1 Lux SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 23 de mayo de 2019 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B234958.

El socio gestor (*general partner* o *associé commandité*) de Seventh Cinven FD 1 Lux SCSp es Cinven Lux GP (VII) S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 20 de mayo de 2019 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B234899.

Seventh Cinven FD 1 Lux SCSp está participada en aproximadamente un 98-99% por Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership y el resto corresponde a socios (*partners*) y empleados de Cinven.

(iii) Seventh Cinven FD 2 Lux SCSp

Seventh Cinven FD 2 Lux SCSp es una sociedad comanditaria (*société en commandite spéciale*) sin personalidad jurídica, constituida el 11 de julio de 2019 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B236195.

El socio gestor (*general partner* o *associé commandité*) de Seventh Cinven FD 2 Lux SCSp es Cinven Lux GP (VII) S.à r.l., una sociedad de responsabilidad limitada (*société à responsabilité limitée*) constituida el 20 de mayo de 2019 de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B234899.

Seventh Cinven FD 2 Lux SCSp está participada en aproximadamente un 98-99% por Seventh Cinven Fund (No. 1) Limited Partnership y el resto corresponde a socios (*partners*) y empleados de Cinven.

(b) Cambios en la estructura de TopCo: Aportaciones de capital de los Inversores

Si la Oferta tiene un resultado positivo, la liquidación de la Oferta será financiada mediante una combinación de fondos propios que los Inversores aportarán a la Sociedad Oferente (según se detalla en este apartado 1.4.3(b) del Folleto) y endeudamiento financiero (según se detalla en los apartados 2.6.2(ii) y siguientes).

La combinación de fondos propios y endeudamiento financiero dependerá (i) del nivel de aceptación de la Oferta y (ii) del importe del endeudamiento financiero del Grupo Masmovil a refinanciar. Por tanto, asumiendo un nivel de aceptación de la Oferta del 100% y un nivel de deuda neta a refinanciar del Grupo Masmovil de 2.210 millones de euros (teniendo en cuenta a estos efectos la deuda financiera existente, la generación de caja hasta el momento de la refinanciación, los costes de la operación y de la financiación, la liquidación del Plan de 2017, el impacto de las operaciones realizadas (e.g., la adquisición de Lycamobile o el Proyecto Uclés) y la fecha de liquidación de la Oferta, entre otros factores), la deuda de adquisición sería 790 millones de euros, y los fondos propios a aportar serían 2.262 millones de euros (el **Escenario Base**).

En el Escenario Base, antes de la liquidación de la Oferta, el referido importe de fondos propios sería aportado a TopCo y por esta, mediante aportaciones sucesivas a y de JVCo y MidCo, a la Sociedad Oferente, según se indica a continuación:

- (i) Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings harán aportaciones de fondos a TopCo por un importe aproximado de 687 millones de euros, 754 millones de euros y 822 millones de euros, respectivamente (la **Aportación de Fondos a TopCo**), en contraprestación de las cuales TopCo emitirá una combinación de acciones ordinarias y preferentes y/o notas de préstamos de accionistas (*shareholder notes*).

En virtud de la Aportación de Fondos a TopCo, Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings anticiparán, de forma temporal, la aportación de fondos que se espera que los Accionistas Reinversores hagan a JVCo después de la liquidación de la Oferta (véase el apartado 1.4.3(c) siguiente), cuyo importe ascenderá a 256 millones de euros (el **Exceso de Aportación a TopCo**). En contraprestación por dicho Exceso de Aportación a TopCo, TopCo emitirá notas de préstamos de accionistas (*shareholder notes*) por importe de 256 millones de euros, a favor de Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings, a prorrata de su participación en la Aportación de Fondos a TopCo.

Por lo que se refiere a Providence Holdings, se hace constar que, de su aportación total a los fondos propios de TopCo tras la incorporación de los Accionistas Reinversores y de los co-inversores a los que se hace referencia en el último párrafo del apartado 1.4.3(d) siguiente, la participación final que conservará Providence Holdings VII en el capital de TopCo no excederá del 40% de la participación total de Providence Holdings, mientras que Providence Holdings VIII mantendrá la participación restante.

- (ii) TopCo hará una aportación de fondos a JVCo por un importe aproximado de 2.262 millones de euros (la **Aportación de Fondos a JVCo**), en contraprestación de la cual JVCo emitirá a TopCo una combinación de acciones ordinarias y preferentes y/o notas de préstamos de accionistas (*shareholder notes*).

En virtud de la Aportación de Fondos a JVCo, TopCo anticipará, de forma temporal, la aportación de fondos que se espera que los Accionistas Re inversores hagan a JVCo después de la liquidación de la Oferta (véase el apartado 1.4.3(c) siguiente), cuyo importe ascenderá a 256 millones de euros (el **Exceso de Aportación a JVCo**). En contraprestación por dicho Exceso de Aportación a JVCo, JVCo emitirá notas de préstamos de accionistas (*shareholder notes*) por importe de 256 millones de euros, a favor de TopCo.

Una vez que los Accionistas Re inversores realicen su aportación de fondos a JVCo y devengan accionistas de JVCo, los fondos recibidos serán utilizados por JVCo para repagar a TopCo el Exceso de Aportación a JVCo y por TopCo para repagar a Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings el Exceso de Aportación a TopCo, mediante la cancelación de las notas de préstamos de accionistas (*shareholder notes*) en la parte que corresponda, capitalizando por medio de la suscripción de acciones ordinarias y preferentes el importe restante en la misma proporción que el resto.

- (iii) JVCo hará una aportación de fondos a MidCo por un importe aproximado de 2.262 millones de euros, contra la cual MidCo emitirá a JVCo acciones ordinarias.
- (iv) MidCo realizará una aportación de fondos a la Sociedad Oferente por un importe aproximado de 2.262 millones de euros, contra la cual la Sociedad Oferente emitirá acciones ordinarias (en la forma de capital social y prima de emisión) a MidCo.

La Sociedad Oferente usará los fondos procedentes de la aportación de fondos de MidCo para, junto con parte de la financiación ajena descrita en el apartado 2.6.2(ii) del Folleto, realizar el pago de la contraprestación total de la Oferta en la fecha de liquidación de la Oferta y de los gastos relacionados con ésta, así como de los gastos derivados de la financiación.

En el Escenario Base, tras estas operaciones, el porcentaje de participación en TopCo entre Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings será aproximadamente de 30,34%, 33,33% y 36,32%, respectivamente. Las decisiones de gobierno corporativo de TopCo se adoptarán de acuerdo con lo previsto en los apartados 1.4.3(d) y 1.5.1(b) del Folleto.

A su vez, el porcentaje de participación en JVCo entre TopCo y los Accionistas Re inversores será aproximadamente de 88,70% y un 11,30%, respectivamente.

(c) Cambios en la estructura de JVCo: Reinversión de los Accionistas Re inversores

De conformidad con los términos de los acuerdos de compromisos irrevocables que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto, y tal y como se ha explicado en apartados previos, está previsto que, tras la liquidación de la Oferta, (i) Onchena, S.L. (**Onchena**); (ii) Key Wolf, S.L.U. (**Key Wolf**); y (iii) D. Josep María Echarri Torres (o una o más sociedades controladas por él) (**Inveready**), adquieran una participación en JVCo (*pari passu* con los Inversores). Onchena, Key Wolf e Inveready serán referidos conjuntamente como los **Accionistas Re inversores**.

En este sentido, en el Escenario Base, después de la liquidación de la Oferta, está previsto que los Accionistas Re inversores realicen una aportación de fondos a JVCo de aproximadamente 256 millones de euros, al mismo precio de suscripción de la Aportación de Fondos a JVCo y a cambio de instrumentos de capital de la misma clase y *pari passu* en cuanto a sus derechos a los de los inversores, y JVCo utilizará los fondos recibidos para repagar a TopCo el Exceso de

Aportación a JVCo. La valoración implícita de las acciones de Masmovil subyacentes a los efectos de la inversión a realizar en JVCo por estos accionistas será el Precio de la Oferta, esto es, 22,50 euros. En consecuencia, el valor implícito de las acciones de JVCo que recibirán los Accionistas Reinversores como consecuencia de esta inversión será financieramente equivalente al Precio de la Oferta.

Después de esta reinversión de los Accionistas Reinversores, el porcentaje de participación de TopCo y los Accionistas Reinversores en JVCo será de aproximadamente un 88,70% y un 11,30%, respectivamente. El Term Sheet de Capital, que se describe en mayor detalle en el apartado 1.5.1(b) del Folleto, constituirá la base para el pacto de socios que se celebrará entre los Inversores y los accionistas que reinviertan en JVCo.

La referida inversión de los Accionistas Reinversores en JVCo se implementará, o bien directamente por Onchena, Key Wolf y D. Josep María Echarri Torres (o una o más sociedades controladas por él), o bien a través de un vehículo de inversión participado conjuntamente por éstos (o por una filial de dicho vehículo) que será titular, junto con TopCo, del 100% de JVCo.

A continuación, se incluye una breve descripción de los accionistas de Masmovil que invertirán en JVCo en el contexto de la Oferta.

(i) Onchena

Onchena, S.L. es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en la calle Pedro de Valdivia 10, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 467, folio 14, hoja M-8952, con número de identificación fiscal B-78871639.

Onchena es titular de 17.390.808 acciones de Masmovil, que se ha comprometido a vender en la Oferta, y por las que va a recibir 391.293.180,00 euros. De conformidad con los acuerdos de compromisos irrevocables que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto, Onchena se ha comprometido a invertir en JVCo aquel importe que le permita recibir aproximadamente el 5,21% del capital social de JVCo. En el Escenario Base, Onchena tendrá que invertir en JVCo un importe de aproximadamente 118 millones de euros, representativos aproximadamente del 5,21% del capital social de JVCo, y el porcentaje equivalente en Masmovil.

Onchena es la sociedad que gestiona el patrimonio de la familia Ybarra Careaga y está controlada por Dña. Carmen Ybarra Careaga. Onchena cuenta con participaciones en diversas sociedades cotizadas en las Bolsas Españolas.

(ii) Key Wolf

Key Wolf, S.L.U. es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Grupo Montesol Nº 12, 20016 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.702, folio 112, hoja SS-37.678, con número de identificación fiscal B-75135137.

Key Wolf es titular de 6.629.025 acciones de Masmovil, que se ha comprometido a vender en la Oferta, y por las que va a recibir 149.153.062,50 euros. De conformidad con los acuerdos de compromisos irrevocables que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto, Key Wolf se ha comprometido a invertir en JVCo aquel importe que le permita recibir aproximadamente el 5,21% del capital social de JVCo. En el Escenario Base, Key Wolf tendrá que invertir en JVCo un importe de aproximadamente 118 millones de euros, representativos

aproximadamente del 5,21% del capital social de JVCo, y el porcentaje equivalente en Masmovil.

Key Wolf está controlada por D. José Eulalio Poza Sanz.

(iii) Inveready

A 1 de junio de 2020, fecha de la solicitud de autorización de la Oferta, D. Josep María Echarri Torres y otras sociedades en las que él participa (señaladas a continuación), eran titulares de 2.748.965 acciones de la Sociedad Afectada. Las referidas sociedades, son, por una parte, Inveready Capital Company, S.L., Inveready Evergreen, S.C.R., S.A. y The Nimos Holding, S.L., controladas por D. Josep María Echarri Torres; y, por otra, Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A., en la que D. Josep María Echarri Torres tiene una participación indirecta minoritaria, y que está gestionada por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A., sociedad controlada por D. Josep María Echarri Torres. Los datos identificativos de las referidas sociedades se indican a continuación.

- (i) Inveready Capital Company, S.L. es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.941, folio 19, hoja SS-42.621, con número de identificación fiscal B-64311582.
- (ii) The Nimo's Holding, S.L. es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.938, folio 203, hoja SS-42.476, con número de identificación fiscal B-65709552.
- (iii) Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.915, folio 48, hoja SS-42.036, con número de identificación fiscal A-64866577 e inscrita en el registro oficial de sociedades de capital riesgo de la CNMV con el número 180.
- (iv) Inveready Evergreen, S.C.R., S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.927, folio 83, hoja SS-42.321, con número de identificación fiscal A-66962234 e inscrita en el registro oficial de sociedades de capital riesgo de la CNMV con el número 249.
- (v) Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.915, folio 149, hoja SS-42.042, con número de identificación fiscal A-65696007 e inscrita en el registro oficial de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 94.

Con fecha 24 de junio de 2020, Inveready y Estiriac XXI, S.L. (*Estiriac*)<sup>10</sup> transmitieron todas las acciones de las que eran titulares hasta dicha fecha a favor de Inveready Innovation Consulting, S.L., que adquirió 2.639.370 acciones de Masmovil, y de la propia Estiriac, que, por su parte, transmitió las que poseía y adquirió 217.550 acciones de Masmovil. En la sección 1.7 del Folleto se describen con mayor detalle estas operaciones.

Todos los compromisos asumidos por Inveready en virtud del acuerdo de compromiso irrevocable descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto vinculan ahora a Inveready Innovation Consulting, S.L. y a Estiriac, salvo por el compromiso de reinversión en JVCo, que sigue en vigor para D. Josep María Echarri Torres y/o una o varias sociedades directa o indirectamente controladas por él. Por tanto, Inveready Innovation Consulting, S.L. y Estiriac han asumido, entre otros, el compromiso irrevocable de aceptar la Oferta correspondiente a esas acciones, pero no el compromiso de inversión en JVCo.

Como consecuencia de lo anterior, Inveready Innovation Consulting, S.L., sociedad limitada de nacionalidad española, indirectamente controlada por D. Josep María Echarri Torres, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 46.255, folio 10, hoja B-514.430, con número de identificación fiscal B-67132373, es titular de 2.639.370 acciones de Masmovil, que se ha comprometido a vender en la Oferta, y por las que va a recibir 59.385.825 euros.

Por otro lado, en virtud de los acuerdos de compromisos irrevocables que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto, Inveready mantiene su compromiso de invertir en JVCo 20.000.001 euros, a aportar por D. Josep María Echarri Torres y/o por una o varias sociedades directa o indirectamente controladas por él, lo que, en el Escenario Base, le dará derecho a aproximadamente un 0,88% de JVCo, y el porcentaje equivalente en Masmovil.

(d) Participación final en la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta

Una vez realizadas las operaciones descritas en los apartados anteriores, el porcentaje de participación de TopCo y los Accionistas Reinversores en JVCo será de aproximadamente un 88,70% y un 11,30%, respectivamente, en los términos descritos en el apartado 1.4.3 de este Folleto.

Los Inversores se comprometieron bajo el Acuerdo de Colaboración a negociar de buena fe los términos de un pacto de socios para regular sus relaciones en lo que respecta a JVCo y TopCo conforme a los términos preliminares adjuntos al propio Acuerdo de Colaboración y denominados “*Term Sheet* de Capital”. El pacto de socios debe firmarse antes de la liquidación de la Oferta y a él también estarán sujetos los accionistas que inviertan en JVCo. Hasta la suscripción de tal pacto de socios, las relaciones, derechos y obligaciones de los Inversores son las que se derivan del Acuerdo de Colaboración y de su respectiva participación en TopCo según la legislación aplicable.

En virtud del pacto de socios de JVCo, según se detalla en la descripción del Term Sheet de Capital del apartado 1.5.1(b) del Folleto, el Consejo de Administración de JVCo estará representado por siete miembros, de los que (i) Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings nombrarán cada uno a dos miembros (y el número de observadores que estimen conveniente), mientras que (ii) los Accionistas Reinversores, actuando

---

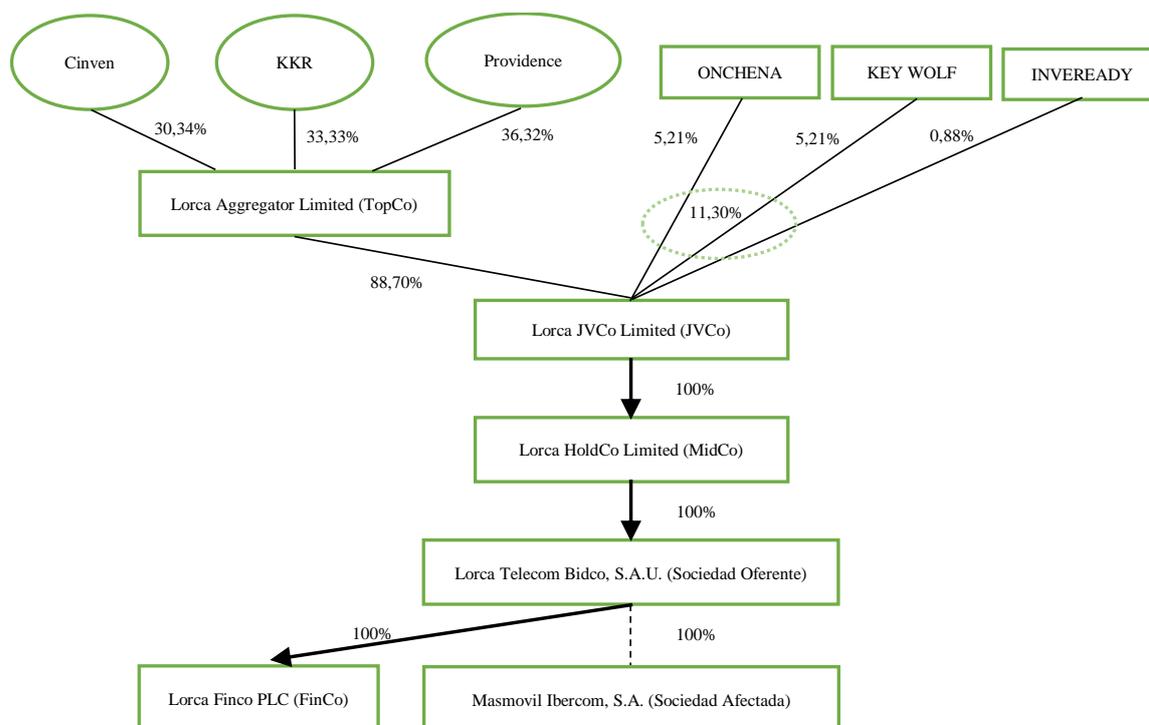
<sup>10</sup> El socio único y administrador único de Estiriac es D. Ignacio Fonts Cavestany, Consejero Delegado de Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.

colectivamente, tendrán derecho a nombrar a un miembro del Consejo de Administración (y dos observadores), siempre que mantengan una participación mínima de al menos el 50% de su porcentaje de participación inicial en JVCo tras la reinversión que tendrá lugar en o alrededor de la liquidación de la Oferta.

Las decisiones del Consejo de Administración de JVCo requerirán el consentimiento de dos cualesquiera de entre Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings, salvo en lo que respecta a (i) fusiones, adquisiciones o transmisiones por valor (individual o conjuntamente con otras operaciones relacionadas) superior a 200 millones de euros (en términos de valor total de empresa o *enterprise value*), que requerirán el consentimiento de Cinven Aggregator, de KKR Aggregator y de Providence Holdings, y (ii) los asuntos que se indican a continuación, que sólo podrán aprobarse con el consentimiento de cada accionista que continúe siendo titular de más del 25% del porcentaje de su participación inicial: (a) modificaciones a los estatutos sociales de JVCo que tengan un impacto negativo significativo en tal accionista, en comparación con los demás accionistas, (b) cambios a la naturaleza del negocio, (c) disolución o liquidación voluntaria, y (d) operaciones vinculadas.

Por ello, tras la ejecución de las operaciones de inversión descritas en este apartado, y tomando en consideración el acuerdo entre accionistas a que se hace referencia en el apartado 1.5.1(b) del Folleto, TopCo será la sociedad que controle JVCo y sus sociedades dependientes (incluidas la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, Masmovil), con arreglo a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, por remisión del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, y JVCo será filial (*subsidiary*) de TopCo con arreglo a lo previsto en el artículo 1.159 de la Ley de Sociedades inglesa de 2006. Por su parte, TopCo no estará controlada por ninguno de los Ultimate GPs, ni individualmente considerado ni de forma concertada (a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007), con arreglo a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, por remisión del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, ni es una filial de los anteriores con arreglo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Sociedades de Jersey de 1991.

En el siguiente cuadro se detalla la estructura de propiedad de la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta:



Por último, los importes a invertir (salvo el importe de Inveready que es fijo) y los porcentajes de participación de las entidades que se describen en este apartado 1.4.3 del Folleto (salvo los de Onchena y Key Wolf que son fijos) podrían variar si no se cumplen las asunciones del Escenario Base.

Asimismo, en caso de sindicación de la aportación fondos a TopCo por alguno o varios de los Inversores, se produciría la entrada en la estructura de propiedad que se describe en el apartado 1.4.3 de uno o varios co-inversores, que adquirirían (sin derechos políticos) una participación minoritaria indirecta en el capital social de vehículos que serán socios indirectos de la Sociedad Oferente y que, en todo caso, se situarían por encima de TopCo. En todo caso, está previsto que los Inversores mantengan una participación indirecta mayoritaria, a través de su participación en TopCo, en el capital social de la Sociedad Oferente, de manera que, asumiendo un 100% de aceptación de la Oferta, la participación minoritaria indirecta de los referidos co-inversores en la Sociedad Oferente no excedería del 40%.

Finalmente, la estructura de propiedad podrá variar si, tras la liquidación de la Oferta, y en caso de producirse la exclusión de las acciones de Masmovil de la negociación, el plan de incentivos alternativo que en su caso sustituya al Plan de 2020 (descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto) u otro plan de incentivos contemplara la participación del equipo directivo, directa o indirectamente, en el capital social de Masmovil.

## 1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

### 1.5.1 Acuerdos entre la Sociedad Oferente y los accionistas y miembros de los órganos de administración, dirección y control de Masmovil y ventajas reservadas por la Sociedad Oferente a dichos miembros

El 16 de enero de 2020, Cinven y Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P., en su condición de asesor (*advisor*) de los Inversores KKR (*KKR Advisor*), suscribieron un acuerdo de colaboración en exclusiva (*consortium agreement*) para la realización de la Oferta.

El 24 de enero de 2020, tras una aproximación inicial a Masmovil, Cinven y KKR Advisor suscribieron, respectivamente, con Masmovil (representada a estos efectos por su Consejero Delegado, D. Meinrad Spenger) sendos acuerdos de confidencialidad para preservar el uso y confidencialidad de las conversaciones iniciales y de la información que Masmovil pondría, en su caso, a disposición de ambos para analizar la viabilidad de una operación.

Desde la suscripción de dichos acuerdos de confidencialidad, y con la intención de que Cinven y KKR Advisor pudieran valorar la citada viabilidad, Masmovil concedió a Cinven y a KKR Advisor acceso a determinada información y documentación de Masmovil y su grupo (*due diligence*) a través de un *data room* con información de carácter legal, financiero, comercial y técnico, así como acceso a algunas personas del equipo directivo. El 4 marzo de 2020 Cinven y KKR Advisor enviaron a Masmovil una oferta no vinculante en relación con la formulación de una Oferta.

El 16 de marzo de 2020, Masmovil, Cinven y KKR Advisor suscribieron un acuerdo de terminación, dando por concluidas las negociaciones y dejando sin efecto la oferta no vinculante de fecha 4 de marzo 2020, debido al impacto del COVID-19 en los mercados globales y a resultas de la declaración de “Estado de Alarma” realizada por el Gobierno de España.

Posteriormente, el 20 de abril de 2020, Cinven y KKR Advisor informaron a Masmovil de conformidad con el acuerdo de terminación de que estaban interesados en retomar los trabajos realizados en relación con la Oferta y, el día 21 de abril de 2020, Masmovil envió una carta a Cinven y a KKR Advisor (de la que debidamente acusaron recibo) por medio de la cual Masmovil manifestaba estar de acuerdo en retomar los trabajos en relación con la Oferta, concediendo acceso a Cinven y a KKR Advisor a determinada documentación.

El 22 de mayo de 2020, Cinven y KKR Advisor enviaron una segunda oferta no vinculante al Consejo de Administración de Masmovil manifestando su potencial interés en formular la Oferta, sujeto a la finalización del proceso de *due diligence* pendiente.

En el transcurso del citado ejercicio de *due diligence*, los representantes de Cinven y KKR Advisor han tenido acceso a algunas personas del equipo directivo, así como a información sobre la Sociedad Afectada y, entre otros aspectos, a determinados proyectos en curso de Masmovil (denominados Duero, Uclés y Monterrei II), en el estado en el que los mismos se encontraban hasta el 28 de mayo de 2020. Posteriormente, dichos proyectos se han finalizado y Masmovil ha comunicado al mercado la información pública que se resume a continuación:

- (i) El 12 de junio de 2020 Masmovil realizó una comunicación de información privilegiada a la CNMV, en la que informó de que había alcanzado con Orange un acuerdo de acceso mayorista en formato *bitstream* para compartir unidades inmobiliarias de FTTH de nueva construcción (**Proyecto Duero**). El número inicial de los futuros despliegues de ambas partes se fijó entre 2,2 y 2,75 millones de unidades inmobiliarias con cuya ejecución no se prevé un aumento del CAPEX neto en red de fibra respecto del importe previsto y hecho público por parte de Masmovil. Sobre estas unidades inmobiliarias se dará la recíproca prestación de los servicios de acceso de fibra objeto del nuevo contrato durante los próximos 20 años.
- (ii) El 12 de junio de 2020 Masmovil realizó una comunicación de información privilegiada a la CNMV, en la que informó de que tenía una oferta en firme de un fondo de infraestructuras para participar en una operación consistente en la paquetización de 1.078.000 unidades inmobiliarias de FTTH dentro de una sociedad

de propósito especial, en la que Masmovil tendrá una participación relevante pero minoritaria que se prevé se sitúe entre el 40% y el 49,99% (**Proyecto Uclés**).

- (iii) El 22 de junio de 2020 Masmovil realizó una comunicación de información privilegiada a la CNMV, en la que informó de que había firmado un contrato con Telefónica que modificaba determinados aspectos del acuerdo móvil de itinerancia nacional (*national roaming agreement*) que tenían suscrito, y que afecta, entre otros, a la migración de las líneas móviles de Lyca Mobile España a su red móvil. Adicionalmente, las partes acordaron extender el acuerdo de acceso mayorista *bitstream* en la red FTTH de Telefónica. Finalmente, Masmovil y Telefónica acordaron extender el acuerdo de prestación de servicios de circuitos (*backhaul* móvil y fija) (estos acuerdos, en su conjunto, constituyen el **Proyecto Monterrei II**).

La restante información a la que los representantes de Cinven y KKR Advisor han tenido acceso en el transcurso del citado ejercicio de *due diligence* no tenía carácter privilegiado.

El 27 de mayo de 2020, Cinven y KKR Advisor celebraron un acuerdo de exclusividad con Masmovil en relación con la Oferta (el **Acuerdo de Exclusividad**).

Durante los meses en que han analizado activamente la posibilidad de realizar la Oferta, representantes de Cinven y KKR Advisor mantuvieron negociaciones con accionistas significativos de Masmovil, para conocer su interés en participar en una potencial oferta pública de adquisición que Cinven y KKR Advisor estaban valorando formular conjuntamente sobre las acciones de Masmovil. Como consecuencia de este proceso, con fecha 30 de mayo de 2020, los Inversores (incluyendo a Providence) (i) suscribieron un acuerdo de colaboración en exclusiva (*consortium agreement*) para la realización de la Oferta (el **Acuerdo de Colaboración**), que sustituye al anterior acuerdo de colaboración de 16 de enero de 2020; y (ii) presentaron una carta a Masmovil, de conformidad con el Acuerdo de Exclusividad, confirmando la finalización de los trabajos de revisión (*due diligence*) y expresando su voluntad de presentar una Oferta una vez que hubiesen (a) asegurado la financiación, (b) obtenido compromisos irrevocables de accionistas por un importe cercano al 30% del capital social de la Sociedad Afectada y (c) firmado un acuerdo con Masmovil.

Asimismo, durante el mes de mayo de 2020, determinados representantes de Cinven y KKR Advisor mantuvieron contactos preliminares con diversos accionistas significativos de Masmovil, que culminaron en la suscripción de determinados acuerdos de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreement*) con Onchena, Key Wolf, Inveready y Estiriac (conjuntamente, los **Accionistas Vendedores**) de aceptación de la Oferta y (a excepción de Estiriac) de inversión en JVCo, así como de aceptación de la Oferta con Providence Holdings VII el día 31 de mayo de 2020.

Por último, el 1 de junio de 2020, Masmovil y la Sociedad Oferente suscribieron un contrato en el que formalizaron los términos de los acuerdos alcanzados entre Masmovil y la Sociedad Oferente en relación con la Oferta (el **Acuerdo de Inversión**), que previamente había sido aprobado por el Consejo de Administración de Masmovil con fecha 31 de mayo de 2020, por unanimidad de todos sus consejeros (a excepción de D. John Carl Hahn, consejero dominical de los Inversores Providence VII en Masmovil, que no asistió a la reunión).

- (a) Acuerdo de Colaboración

El Acuerdo de Colaboración, suscrito por los Inversores con fecha 30 de mayo de 2020, tiene por objeto: (i) determinar las aportaciones de capital a realizar por los Inversores en la

sociedad TopCo; (ii) regular el compromiso de obtención por los Inversores de la restante financiación necesaria para la ejecución de la operación, incluyendo financiación a través de deuda; y (iii) determinar las normas de conducta, de cooperación y de toma de decisiones a seguir por los Inversores en relación con la Oferta y sus términos (incluyendo las informaciones que cada parte se compromete a hacer a las otras partes, las restricciones a la realización de operaciones sobre acciones de Masmovil y la asunción de los gastos de la transacción).

A estos efectos, el Acuerdo de Colaboración establece sobre el Consejo de Administración de JVCo que (y) sus decisiones requerirán el consentimiento de dos cualesquiera de entre Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings, si bien en lo que respecta a fusiones, adquisiciones o transmisiones por valor (individual o conjuntamente con otras operaciones relacionadas) superior a 200 millones de euros (en términos de valor total de empresa o *enterprise value*), se requerirá el consentimiento de cada uno de los Inversores; y que (z) está actualmente formado por dos consejeros que representan los intereses del Seventh Cinven Fund (D. Miguel Juan Segura Martín y D. Thomas Railhac) y dos consejeros que representan los intereses de los Inversores KKR (D. Ignacio Cobo Bachiller y D. Jean-Pierre Saad), si bien con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, también pasarán a formar parte del Consejo de Administración de JVCo dos consejeros que representen los intereses de los Inversores Providence.

Asimismo, los Inversores se comprometieron bajo el Acuerdo de Colaboración a negociar de buena fe los términos de un pacto de socios para regular sus relaciones en lo que respecta a JVCo y TopCo conforme a los términos preliminares adjuntos al propio Acuerdo de Colaboración y denominados “*Term Sheet de Capital*”. El pacto de socios debe firmarse antes de la liquidación de la Oferta y a él también estarán sujetos los accionistas que inviertan en JVCo. Hasta la suscripción de tal pacto de socios, las relaciones, derechos y obligaciones de los Inversores son las que se derivan del Acuerdo de Colaboración y de su respectiva participación en TopCo según la legislación aplicable.

(b) Term Sheet de Capital

El Term Sheet de Capital tiene por objeto reflejar el acuerdo entre el Cinven Aggregator, KKR Aggregator, Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII (conjuntamente, ***Providence Holdings***) sobre sus derechos y obligaciones como accionistas directos de TopCo y como accionistas indirectos de JVCo, y constituirá la base para el pacto de socios que se celebrará entre Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings y los Accionistas Reinversores.

A fecha del presente Folleto, no existe borrador ni documento definitivo del referido pacto de socios (que se basará en el Term Sheet de Capital), que estará sujeto a ley inglesa y cuyos términos y condiciones desarrollarán el Term Sheet de Capital.

El Term Sheet de Capital contempla el régimen de gobierno de JVCo así como restricciones a la transmisibilidad de las acciones de JVCo.

El Consejo de Administración de JVCo estará representado por siete miembros, de los que (i) Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings nombrarán cada uno a dos miembros (y cuantos número de observadores estimen conveniente), mientras que (ii) los Accionistas Reinversores, actuando colectivamente, tendrán derecho a nombrar al miembro adicional del Consejo de Administración (y dos observadores), siempre que mantengan una

participación mínima de al menos el 50% de su porcentaje de participación inicial en JVCo tras la reinversión posterior a la liquidación de la Oferta.

Las decisiones del Consejo de Administración de JVCo requerirán el consentimiento de dos cualesquiera de las sociedades Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings, salvo en lo que respecta a los asuntos que se indican a continuación, que sólo podrán aprobarse con el consentimiento de cada accionista que ostente más del 25% de su porcentaje de participación inicial: (i) modificaciones a los estatutos sociales de JVCo que tengan un impacto negativo significativo en tal accionista, en comparación con los demás accionistas, (ii) cambios a la naturaleza del negocio, (iii) disolución o liquidación voluntaria, y (iv) operaciones vinculadas.

Además, cualquier fusión, adquisición o transmisión con una valoración (individual o conjunta con otras operaciones relacionadas) de más de 200 millones de euros (en términos de valor total de empresa o *enterprise value*) requerirá el consentimiento unánime de los Inversores.

JVCo se ha constituido con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, es residente fiscal en el Reino Unido y contará con los medios materiales, organizativos y humanos adecuados en el Reino Unido para llevar a cabo la dirección, supervisión y gestión general del grupo de empresas de JVCo (en el que estará incluida Masmovil).

JVCo y sus accionistas se comprometen a continuar apoyando la estrategia de M&A de Masmovil mediante, entre otros, la continuación o el comienzo de actividades preparatorias en relación con potenciales expansiones y oportunidades de M&A, incluyendo (pero sin limitarse a): (i) su crecimiento y estrategia de expansión en España y Portugal, y/o (ii) la búsqueda de potenciales oportunidades de M&A en España y/o en Portugal, y/o (iii) la búsqueda de alianzas y *joint ventures* con proveedores de infraestructura de telecomunicaciones.

Cualquier transmisión de acciones de JVCo (que no sea a sociedades controladas por el accionista transmitente) requerirá el consentimiento de Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings. Tras el cuarto aniversario de la liquidación de la Oferta, los Accionistas Reinversores, actuando colectivamente, tendrán derecho a transmitir sus participaciones a un inversor financiero, sujeto a un derecho de primera oferta de los Inversores.

Entre el cuarto y el sexto aniversario de la liquidación de la Oferta, dos cualesquiera de las sociedades Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings pueden comenzar una oferta pública inicial (*IPO*) de JVCo o cualquiera de sus sociedades filiales. Después del sexto aniversario del acuerdo de la Oferta, cualquiera de las sociedades Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings puede iniciar un IPO. En un IPO, cada uno de los Inversores tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar a prorrata de su respectiva participación, teniendo en cuenta que los Accionistas Reinversores pueden ser requeridos por los Inversores que iniciaron el IPO a participar a prorrata de su participación en la propiedad.

JVCo y sus accionistas tienen conocimiento del y no se oponen al Plan de 2020 de incentivos al equipo gestor aprobado en la Junta General de accionistas de Masmovil celebrada el 8 de julio de 2020, y para cuya aprobación la Sociedad Oferente se comprometió a votar a favor en caso de haber sido titular de acciones de Masmovil. Asimismo, si la Oferta tiene resultado positivo y Masmovil es excluida de cotización, JVCo y sus accionistas se comprometen a negociar con el equipo gestor (representado a estos efectos por el Consejero Delegado actual)

un plan alternativo destinado a alinear los incentivos a largo plazo del equipo directivo y empleados de Masmovil con los de los Inversores con el contenido habitual para una sociedad no cotizada, en los términos que apruebe el Consejo de Administración de JVCo.

Todos los accionistas de JVCo tendrán derechos de preferencia con respecto a las nuevas emisiones de capital de JVCo. Finalmente, los Accionistas Reinversores tendrán derecho de acompañamiento con respecto a las transmisiones de acciones a realizar por, y estarán sujetas a un derecho de arrastre por, Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings, actuando conjuntamente.

Se adjunta como **Anexo 8** una copia del Term Sheet de Capital, junto con su respectiva traducción jurada al castellano.

(c) Acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con accionistas de Masmovil en relación con la Oferta

El 31 de mayo de 2020, la Sociedad Oferente y, en su caso, JVCo suscribieron sendos acuerdos de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreement*) con cada uno de los Accionistas Vendedores y con Providence Holdings VII, en virtud de los cuales la Sociedad Oferente se ha comprometido, entre otras cuestiones, a lanzar la Oferta, y los referidos accionistas se han comprometido, entre otras cuestiones, a aceptar la Oferta y vender un total de 38.938.643 acciones de Masmovil, representativas de un 29,56% de su capital social, y los Accionistas Vendedores, a excepción de Estiriac, se comprometieron a reinvertir determinados importes en JVCo recibiendo los accionistas, a cambio, acciones de JVCo de nueva emisión.

De conformidad con los acuerdos de compromisos irrevocables, el número de acciones que cada uno de los Accionistas Vendedores y Providence Holdings VII se ha comprometido a vender en la Oferta, y el porcentaje que estas representan sobre el capital social de Masmovil se detalla a continuación:

Accionista	Número de acciones	% de capital social
Onchena, S.L. <sup>11</sup>	17.390.808	13,20%
Key Wolf, S.L.U.	6.629.025	5,03%
Inveready	2.748.965	2,09%
<i>Inveready Capital Company, S.L.</i>	<i>173.825</i>	<i>0,13%</i>
<i>Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.</i>	<i>2.332.745</i>	<i>1,77%</i>
<i>Inveready Evergreen, S.C.R., S.A.</i>	<i>217.550</i>	<i>0,17%</i>
<i>The Nimos Holding, S.L.</i>	<i>20.310</i>	<i>0,02%</i>
<i>D. Josep María Echarri Torres</i>	<i>4.535</i>	<i>0,003%</i>
Estiriac XXI, S.L.	107.955	0,08%
PLT VII MAS S.à r.l. (Providence Holdings VII)	12.061.890	9,16%
<b>TOTAL</b>	<b>38.938.643</b>	<b>29,56%</b>

<sup>11</sup> La venta de las 105.825 acciones de Masmovil de las que Dña. Carmen Ybarra Careaga es titular directa no ha sido expresamente comprometida en el acuerdo de compromisos irrevocables suscrito con Onchena, S.L.

Se adjunta como **Anexo 8.bis** una copia de los acuerdos de compromisos irrevocables, junto con las respectivas traducciones al español.

Como consecuencia de la obligación de Inveready y Estiriac, conforme a su política de inversión, de transmitir sus acciones de Masmovil antes del 30 de junio de 2020, con fecha 21 de junio de 2020, la Sociedad Oferente emitió una carta de autorización (*Waiver Letter*) en favor de Inveready y Estiriac en la que daba su consentimiento a (i) la transmisión de sus correspondientes acciones a favor de Inveready Innovation Consulting, S.L. y de Estiriac, y (ii) la pignoración de determinadas acciones en favor de determinadas entidades financiadoras con las que los adquirentes suscribirán contratos de financiación para el pago del precio de compra de dichas acciones, con la condición de que las entidades financiadoras levanten la prenda tres días antes del inicio del periodo de aceptación y se comprometan expresamente a no ejecutar la prenda hasta la anterior de las siguientes fechas (A) la fecha de publicación de los resultados de la Oferta haciendo constar que el resultado de la Oferta no es positivo (salvo que la Sociedad Oferente haya renunciado a la condición de aceptación), (B) la fecha en que CNMV emita una decisión de no autorización de la Oferta, y (C) la fecha de liquidación de la Oferta.

Con fecha 24 de junio de 2020, Inveready y Estiriac transmitieron todas las acciones de las que eran titulares hasta dicha fecha a favor de Inveready Innovation Consulting, S.L., que adquirió 2.639.370 acciones de Masmovil, y de la propia Estiriac, que, por su parte, transmitió las que poseía y adquirió 217.550 acciones de Masmovil. Todos los compromisos asumidos por Inveready en virtud del acuerdo de compromiso irrevocable vinculan ahora a Inveready Innovation Consulting, S.L. y a Estiriac, salvo por el compromiso de reinversión en JVCo, que sigue en vigor para D. Josep María Echarri Torres y/o una o varias sociedades directa o indirectamente controladas por él. Por tanto, Inveready Innovation Consulting, S.L. y Estiriac han asumido el compromiso irrevocable de aceptar la Oferta correspondiente a esas acciones, de forma que el desglose de los accionistas que han asumido el compromiso de vender sus acciones en el contexto de la Oferta queda como sigue:

<b>Accionista</b>	<b>Número de acciones</b>	<b>% de capital social</b>
Onchena, S.L.	17.390.808	13,20%
Key Wolf, S.L.U.	6.629.025	5,03%
Inveready Innovation Consulting, S.L.	2.639.370	2,00%
Estiriac XXI, S.L.	217.550	0,17%
PLT VII MAS S.à r.l. (Providence Holdings VII)	12.061.890	9,16%
<b>TOTAL</b>	<b>38.938.643</b>	<b>29,56%</b>

***Cláusulas específicas de los acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con Onchena, Key Wolf, Inveready y Estiriac***

A continuación, se describen los principales términos y condiciones específicos de los acuerdos de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreements*) suscritos con los Accionistas Vendedores:

- (i) En caso de que no se haya lanzado una oferta competidora, la Sociedad Oferente no podrá renunciar a la Condición de Aceptación Mínima sin el consentimiento de los Accionistas Vendedores.
- (ii) Los Accionistas Vendedores tendrán derecho a resolver el acuerdo si la Sociedad Oferente adquiere acciones en el mercado al margen de la Oferta sin el consentimiento de los Accionistas Vendedores que representen menos de un 1,5% del capital social de Masmovil, de manera agregada, una vez finalizado el periodo de aceptación.
- (iii) La Sociedad Oferente tendrá derecho a desistir de la Oferta si se cumple alguno de los supuestos descritos en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007. En este sentido, no se considerará un supuesto de desistimiento de la Oferta por la Sociedad Oferente del artículo 33 del Real Decreto 1066/2007 el anuncio por Masmovil de la ejecución, implementación, desistimiento o cancelación o similar en relación con Proyecto Duero, Proyecto Monterrei II o Proyecto Uclés descritos al comienzo del apartado 1.5 del Folleto.
- (iv) Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso de aceptar la Oferta en relación con las acciones indicadas en el cuadro anterior en los cinco primeros días hábiles bursátiles del plazo de aceptación.
- (v) En caso de que se presente una oferta competidora por un tercero (el **Oferente Competidor**) que sea autorizada por la CNMV de conformidad con el Real Decreto 1066/2007 (la **Oferta Competidora**), los Accionistas Vendedores tendrán el derecho de aceptar la Oferta Competidora siempre que se trate de una oferta superior que cumpla todas (y no solo algunas de) las siguientes condiciones (la **Oferta Superior**): (i) ha sido aprobada por la CNMV y no se haya desistido de la misma; (ii) el precio de la oferta es superior a 26 euros por acción y pagadero en efectivo (y a tales efectos, el valor de cualquier (x) contraprestación en efectivo diferida o contingente, y (y) cualquier contraprestación en especie no se tendrá en cuenta); (iii) la condición de aceptación mínima no es superior al 50% más una acción a los que se dirige la Oferta Superior (a estos efectos se computarán las acciones titularidad del Oferente Competidor y de cualquier sociedad de su grupo o cualquier tercero que actué en concierto con el Oferente Competidor); y (iv) no contempla otras condiciones adicionales a las incluidas en la Oferta.
- (vi) Si la Sociedad Oferente modifica el precio de la Oferta para que este sea, al menos, igual al precio de la Oferta Superior, los Accionistas Vendedores seguirán estando obligados a vender sus acciones al Oferente dentro de los primeros cinco días hábiles bursátiles del periodo de aceptación.
- (vii) En caso de que (i) se presente una Oferta Competidora por un tercero, (ii) tanto la Oferta como la Oferta Competidora se liquiden, y (iii) la participación de la Sociedad Oferente en el capital de Masmovil transcurridos tres meses desde la fecha de liquidación de la Oferta ascienda a menos de 65.857.283 acciones de Masmovil (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza), los Accionistas Vendedores tendrán el derecho a recibir la siguiente compensación:
  - a. Una cantidad igual a la resultante de multiplicar (x) la diferencia entre el precio por acción de la Oferta Competidora y el precio por acción de la Oferta menos 25 céntimos de euro (dichos 25 céntimos, el **Diferencial**) por

(y) el número de acciones objeto del compromiso irrevocable (la **Compensación Económica**):

(Precio Oferta Competidora – Precio Oferta – 0,25 €) x número de acciones

- b. Además, si se cumplen los requisitos para el pago por parte de la Sociedad Oferente de la Compensación Económica y en el plazo de seis meses a partir de la fecha de liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente transfiere las acciones objeto del compromiso irrevocable al Oferente Competidor, con independencia del precio al que se produzca dicha transmisión, los Accionistas Vendedores tendrán derecho a recibir, además de la Compensación Económica, una cantidad equivalente a la resultante de multiplicar (x) el Diferencial por (y) el número de acciones indicado en el cuadro anterior.

La Sociedad Oferente deberá pagar la Compensación Económica en efectivo en el primer aniversario de la fecha de liquidación de la Oferta.

- (viii) Los Accionistas Reinversores han asumido el compromiso de reinversión en virtud del cual se han comprometido a aportar en efectivo los siguientes importes en JVCo si la Oferta tiene un resultado positivo (la **Inversión**):
- a. En el caso de Onchena y de Key Wolf, aquel importe que les permita ostentar el 5,21% del capital social de JVCo (que podría reducirse hasta un mínimo del 5% como resultado de la eventual dilución derivada del plan de incentivos alternativo que la Sociedad Oferente se ha comprometido a negociar con el equipo gestor, tal y como se describe en el apartado 1.3.2) (la **Participación de Reinversión**) a cada uno de ellos.
  - b. En el caso de Inveready, 20.000.001 euros, a aportar por D. Josep María Echarri Torres y/o por una o más sociedades directa o indirectamente controladas por él (la **Inversión Inveready**).
- (ix) Los Accionistas Reinversores realizarán su Inversión en JVCo a cambio de instrumentos de capital de la misma clase y *pari passu* en cuanto a sus derechos a los de los Inversores.
- (x) En la fecha de liquidación de la Oferta, se suscribirá un pacto de socios de JVCo entre los accionistas de JVCo (incluyendo a los Inversores y los Accionistas Reinversores) y JVCo, cuyos términos y condiciones estarán basados en el Term Sheet de Capital antes expuesto en el apartado 1.5.1(b) anterior, que se adjunta al contrato de compromisos irrevocables.
- (xi) El compromiso de reinversión quedará sin efecto (a discreción de los Accionistas Reinversores) si se dan las siguientes circunstancias y los Accionistas Reinversores notifican por escrito (ejercitando su derecho a ser liberados del compromiso de reinversión) a la Sociedad Oferente:
- a. si la Sociedad Oferente incrementa el Precio de la Oferta; o
  - b. si la Oferta y una o varias ofertas competidoras se liquidan, y la participación de la Sociedad Oferente en el capital social de Masmovil está por debajo de

65.857.283 acciones (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza); o

- c. si se cumplen los requisitos para el pago de la Compensación Económica, y los términos de cualquier acuerdo alcanzado entre la Sociedad Oferente y el Oferente Competidor para la futura gestión de Masmovil no respetan los derechos esenciales de los Accionistas Reinversores establecidos en el Term Sheet de Capital relativo a JVCo que se adjunta al acuerdo.
- (xii) En caso de que los Accionistas Reinversores estén obligados a cumplir con sus compromisos de reinversión, ésta se implementará de la siguiente manera:
- a. Si la participación de la Sociedad Oferente en la fecha de liquidación de la Oferta asciende al menos a 65.857.283 acciones de Masmovil (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza), los Accionistas Reinversores realizarán aportaciones en efectivo en JVCo:
    - i. en los tres días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta por, en el caso de Onchena y KeyWolf, aquel importe que les permita ostentar la Participación de Reinversión y, en el caso de Inveready, la Inversión Inveready, de conformidad con el apartado (viii)b anterior, y
    - ii. en el caso de Onchena y KeyWolf, en la anterior entre las siguientes fechas: (A) los tres días hábiles siguientes a la fecha de exclusión de cotización de Masmovil, o (B) tres meses después de la fecha de liquidación de la Oferta por un importe equivalente al valor total de su Inversión menos el importe ya aportado en virtud del subapartado i. anterior.
  - b. Si la participación de la Sociedad Oferente en la fecha de liquidación de la Oferta no supera las 65.857.283 acciones de Masmovil (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza), los Accionistas Reinversores realizarán aportaciones en efectivo en JVCo:
    - i. en los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que la Sociedad Oferente les notifique que se ha alcanzado una participación en Masmovil de al menos 65.857.283 acciones (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza) por, en el caso de Onchena y KeyWolf, aquel importe que les permita ostentar la Participación de Reinversión y, en el caso de Inveready, la Inversión Inveready, de conformidad con el apartado (viii)b anterior, y
    - ii. en el caso de Onchena y KeyWolf, tres meses después de la fecha de liquidación de la Oferta, por un importe equivalente al valor total de su Inversión conforme al apartado (viii)a anterior menos el importe ya aportado, en virtud del subapartado i. anterior.
  - c. Si la participación de la Sociedad Oferente tres meses después de la fecha de liquidación de la Oferta, no alcanza las 65.857.283 acciones de Masmovil (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza), los Accionistas Reinversores realizarán aportaciones en efectivo en JVCo en los tres días hábiles siguientes a dicha fecha por, en el caso de Onchena y

KeyWolf, aquel importe que les permita ostentar la Participación de Reinversión y, en el caso de Inveready, la Inversión Inveready, de conformidad con el apartado (viii)b anterior.

- (xiii) Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso, con sujeción a determinadas excepciones, de no negociar con cualesquiera acciones de Masmovil, los derechos inherentes a ellas o instrumentos financieros que tengan como subyacente acciones de Masmovil (e impedir que ninguna persona relacionada con ellos a los efectos del Real Decreto 1066/2007 lo haga) y, en particular, de no adquirir o disponer de cualquier manera y de no crear ninguna carga o gravamen sobre cualesquiera acciones de Masmovil, los derechos inherentes a ellas o instrumentos financieros que tengan como subyacente acciones de Masmovil. Como excepción a lo anterior, los Accionistas Vendedores podrán:
- a. transmitir la totalidad o parte de sus acciones si (i) existen razones justificadas, (ii) dicha transmisión no suponga ni pueda suponer un daño para la Sociedad Oferente, y (iii) el vendedor cede al comprador sus derechos y obligaciones bajo el contrato (salvo los compromisos de reinversión, que se cederán conforme a lo descrito en el párrafo b siguiente) con anterioridad a la transmisión; y
  - b. ceder la totalidad (y no sólo una parte) de sus derechos y obligaciones de reinversión derivados de las compromisos de inversión (la **Posición de Inversión**), si se cumplen las tres condiciones siguientes (i) se produce un cambio en la normativa fiscal española que a fecha de suscripción del contrato no estuviera en proceso de implementación ni hubiera sido anunciada su implementación, y que conlleve que el tratamiento fiscal de la inversión por el Accionista Vendedor a través de la estructura de inversión acordada sea objetivamente y materialmente perjudicial en comparación con la actual estructura de inversión del Accionista Vendedor, (ii) se concede a los demás inversores en JVCo un derecho de subrogación preferente sobre la Posición de Reinversión a prorrata, y (iii) no se cause ni quepa esperar ningún daño a la Sociedad Oferente o a JVCo como resultado de dicha cesión.
- (xiv) Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso de procurar que, en la medida de lo legalmente posible y siempre que se cumplan los deberes legales de los consejeros, los consejeros dominicales de Masmovil designados a propuesta de los Accionistas Vendedores presenten su dimisión tras la liquidación de la Oferta.
- (xv) El acuerdo de compromisos irrevocables también establece que la Sociedad Oferente estaba de acuerdo y no tenía objeción a que el Consejo de Administración de Masmovil propusiera a la Junta General de Accionistas de Masmovil, celebrada el 8 de julio de 2020, la aprobación de un plan de incentivos en acciones (el Plan de 2020 descrito en el apartado 1.3.2(b) del Folleto). No obstante, dado que la Sociedad Oferente tienen intención de excluir de cotización las Acciones de Masmovil, en caso de que ésta tenga lugar, la Sociedad Oferente se ha comprometido a negociar con el equipo gestor (representado a estos efectos por el Consejero Delegado actual) un plan de incentivos alternativo con el contenido habitual para compañías no cotizadas propiedad de fondos de *private equity* con el objetivo de alinear los incentivos a largo plazo de los empleados de Masmovil con los de los accionistas de Masmovil en ese momento (el **Plan de Incentivos Alternativo**).

- (xvi) Mientras que no se llegue a un acuerdo con el equipo gestor para remplazar el Plan de 2020 por el Plan de Incentivos Alternativo, el Plan de 2020 se mantendrá en vigor y, en caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil, será necesario sustituir la valoración de las acciones (que actualmente se referencia al valor de las mismas en el mercado bursátil) por un equivalente financiero teniendo en cuenta la naturaleza no cotizada de Masmovil, de manera que los incentivos del Plan de 2020 puedan continuar siendo aplicables a la Sociedad Afectada una vez que haya dejado de cotizar en términos económicos equivalentes (los *Ajustes al Plan de 2020*), y que se realizará de conformidad con el proceso que se describe en los Acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores.
- (xvii) Asimismo, una vez se haya liquidado la Oferta, la Sociedad Oferente se compromete a promover la modificación por Masmovil del Plan de 2020 para prever la consolidación del 25% de los derechos otorgados o su valor esperado al Consejero Delegado en caso de que decida finalizar su contrato con Masmovil y cese como Consejero Delegado en los 18 meses siguientes a la liquidación de la Oferta como resultado de un cambio material en la implementación de la estrategia de M&A en comparación con la práctica seguida en el pasado o en las intenciones expresadas por los Inversores basadas en el perfil de riesgo/rentabilidad aplicable de manera conjunta a los Inversores. La Sociedad Oferente entiende que la referida consolidación de derechos en ese supuesto de cese del Consejero Delegado es extensible a los directivos del primer nivel de la Sociedad Afectada.

***Cláusulas específicas del acuerdo de compromiso irrevocable suscrito con Providence Holdings VII***

A continuación, se describen los principales términos y condiciones específicos del acuerdo de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreement*) suscrito con Providence Holdings VII:

- (i) Providence Holdings VII ha asumido el compromiso de aceptar la Oferta en relación con sus acciones en los cinco últimos días hábiles bursátiles del plazo de aceptación.
- (ii) El compromiso de aceptación de Providence Holdings VII quedará sin efecto si la Sociedad Oferente desiste de la Oferta o si la CNMV decide no autorizarla o si una oferta competidora es autorizada por la CNMV en la medida en que sea necesario para que Providence Holdings VII pueda presentar una aceptación múltiple de conformidad con el acuerdo.
- (iii) En caso de que la Sociedad Oferente incremente el precio de la Oferta o reduzca o elimine la Condición de Aceptación Mínima sin el consentimiento de Providence Holdings VII, ésta podrá dejar sin efecto las cláusulas de su acuerdo de compromisos irrevocables relativas a renuncia de las condiciones de la Oferta por parte de la Sociedad Oferente, de aceptación por Providence Holdings VII de ofertas competidoras, y de compensación por la Sociedad Oferente a Providence Holdings VII en el caso de ofertas competidoras, sustituyendo su contenido por el de las cláusulas correspondientes de los acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores.
- (iv) Providence Holdings VII se compromete a no aceptar ninguna oferta competidora presentada por un tercero y autorizada por la CNMV de acuerdo con el Real Decreto 1066/2007. Como excepción, Providence Holdings VII tendrá derecho a aceptar una

oferta competidora con sus acciones de Masmovil si la Sociedad Oferente desiste de la Oferta o las Condiciones no se han cumplido o (o en la medida permisible) renunciado en los términos del Real Decreto 1066/2007.

- (v) En caso de que (i) se presente una oferta competidora por un tercero, (ii) Providence Holdings VII acepte la Oferta con sus acciones, (iii) tanto la Oferta como la oferta competidora se liquiden, (iv) la participación de la Sociedad Oferente en el capital de Masmovil transcurridos tres meses desde la fecha de liquidación de la Oferta ascienda a menos de 65.857.283 acciones de Masmovil (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza), y (v) el precio por acción de la Oferta sea inferior al precio por acción de la oferta competidora, Providence Holdings VII tendrá derecho a recibir de la Sociedad Oferente una compensación equivalente a multiplicar (x) 50% por (y) la diferencia entre el precio por acción de la oferta competidora y el precio por acción de la Oferta más los Gastos de la Oferta Documentados por acción por (z) el número de acciones titularidad de Providence Holdings VII (la **Cuantía Incremental**):

$$50\% \times (\text{Precio Oferta Competidora} - \text{Precio Oferta} + \text{Gastos de la Oferta Documentados por acción}) \times \text{número de acciones}$$

El pago por acción del Precio de la Oferta y de la Cuantía Incremental no podrá ser en ningún caso superior al precio por acción de la oferta competidora.

A estos efectos, se entenderá por **Gastos de la Oferta Documentados** cualesquiera tasas, costes, cargas, impuestos o gravámenes razonablemente incurridos por Providence Holdings VII, que se generen como consecuencia de la aceptación por el mismo de la Oferta y que se estén documentados debidamente.

- (vi) Se hace constar que las acciones de Providence Holdings VII están sujetas a un acuerdo de garantía financiera regulada en el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, como garantía de las obligaciones asumidas por PLT VII MM S.à r.l como prestatario en un contrato de préstamo suscrito por esta última entidad, Providence Holdings VII como garante y J.P. Morgan Securities PLC como prestamista. Está previsto que la citada garantía se libere a los efectos de permitir la transmisión de las acciones de Masmovil por Providence Holdings VII a la Sociedad Oferente mediante la aceptación en el marco de la Oferta.
- (vii) Providence Holdings VII ha asumido el compromiso, con sujeción a determinadas excepciones, de no negociar con cualesquiera acciones de Masmovil, los derechos inherentes a ellas o instrumentos financieros que tengan como subyacente acciones de Masmovil (e impedir que ninguna persona relacionada con ellos a los efectos del Real Decreto 1066/2007 lo haga) y, en particular, de no adquirir o disponer de cualquier manera y de no crear ninguna carga o gravamen sobre cualesquiera acciones de Masmovil, los derechos inherentes a ellas o instrumentos financieros que tengan como subyacente acciones de Masmovil. Como excepción a lo anterior, Providence Holdings VII podrá transmitir de manera total o parcial sus acciones (i) a cualquier sociedad afiliada y (ii) a cualquier tercero (distinto de sus sociedades afiliadas) con el consentimiento previo de la Sociedad Oferente (que no será indebidamente denegado). En cualquier caso, para transmitir sus acciones, Providence Holdings VII

deberá ceder previamente su posición contractual bajo el contrato al adquirente de las acciones.

***Cláusulas comunes a los acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores y con Providence Holdings VII***

A continuación, se describen los principales términos y condiciones comunes a los acuerdos de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreements*) suscritos con los Accionistas Vendedores y con Providence Holdings VII:

- (i) La Sociedad Oferente se ha comprometido a formular la Oferta en los términos descritos en el presente Folleto.
- (ii) Los Accionistas Vendedores y Providence Holdings VII han asumido el compromiso de procurar que, en la medida de lo legalmente posible y siempre que se cumplan los deberes legales de los consejeros, teniendo en cuenta los posibles conflictos de intereses y Ofertas Competidoras, y cualesquiera otras leyes o reglamentos aplicables, los consejeros dominicales de la Sociedad designados a propuesta de los Accionistas Vendedores y de Providence Holdings VII voten a favor de la emisión de un informe del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, que sea favorable a la Oferta.
- (iii) Los Accionistas Vendedores y Providence Holdings VII han asumido el compromiso (para ellos y cualquier entidad de su grupo o cualquier sociedad, fondo o persona directa o indirectamente controlada o gestionada por el Accionista Vendedor o Providence Holdings VII), salvo en los términos previstos en el acuerdo, de no invertir o participar de manera alguna en una Oferta Competidora sin el previo consentimiento de la Sociedad Oferente (que no podrá ser denegado injustificadamente). En el caso de los Accionistas Vendedores, dicho consentimiento no será necesario cuando el precio ofrecido en la Oferta Competidora supere los 26 euros.
- (iv) Los Accionistas Vendedores y Providence Holdings VII se comprometen a ejercitar los derechos de voto correspondientes a las acciones de las que son titulares de tal forma que se facilite y permita la implementación de la Oferta y las operaciones relacionadas con la misma que se describen en este Folleto y a votar en contra de cualquier acuerdo que pudiese obstaculizar el cumplimiento de cualesquiera condiciones a las que se sujeta la Oferta o que pueda impedir, retrasar o frustrar el resultado de la Oferta de cualquier manera.

Sin perjuicio de lo anterior, Providence Holdings VII podrá decidir a su entera discreción el sentido de su voto en cualquier Junta General de Accionistas de Masmovil en relación con cualquier eventual operación de fusión o adquisición empresarial y las operaciones de financiación corporativa asociadas que se sometan a su decisión por el Consejo de Administración conforme a la estrategia de crecimiento inorgánico de Masmovil.

- (v) En caso de que la Oferta tenga un resultado positivo y, en su caso, los Accionistas Vendedores cumplan con sus compromisos de reinversión, todos los costes relacionados con la Oferta serán, en la medida de lo legalmente posible, asumidos por la Sociedad Oferente. Esta obligación no afecta a los gastos de aceptación de la Oferta que se regirán por lo dispuesto en el apartado 3.3 del Folleto. En cualquier

otro caso (es decir, si el resultado de la Oferta no es positivo o si, en su caso, los Accionistas Vendedores no cumplen con sus compromisos de reinversión) cada parte asumirá los costes anteriormente descritos que haya incurrido.

(d) Acuerdo de Inversión entre la Sociedad Oferente y Masmovil

En virtud del Acuerdo de Inversión suscrito entre Masmovil y la Sociedad Oferente, con fecha 1 de junio de 2020, Masmovil y la Sociedad Oferente acordaron lo siguiente:

- (i) La Sociedad Oferente se compromete a anunciar la Oferta no más tarde de las 8.30 am CET del 1 de junio de 2020.
- (ii) Masmovil se compromete a colaborar con la Sociedad Oferente con cuantas acciones razonables puedan resultar aconsejables para asistir a la Sociedad Oferente durante el proceso de la Oferta incluyendo, siempre hasta donde sea legalmente posible, las siguientes:
  - a. realizar las aclaraciones y dar la información necesaria relativa al Grupo Masmovil cuya inclusión en el Folleto sea requerida por la CNMV para autorizar la Oferta (o durante el periodo de la misma) y/o que la Sociedad Oferente requiera para la preparación de las correspondientes notificaciones y procedimientos con las autoridades oportunas necesarias para completar la Oferta;
  - b. asistir a la Sociedad Oferente en la preparación de cualesquiera solicitudes de renuncia o *waiver* que puedan ser necesarias bajo la financiación existente del Grupo Masmovil en relación la Oferta y en la provisión de información y la redacción de documentos necesarios para la sindicación de la financiación de la Sociedad Oferente en relación con la Oferta.
- (iii) El Consejo de Administración de Masmovil reconoce su opinión positiva sobre la Oferta y el Precio de la Oferta, en el momento de suscribir el acuerdo, ya que considera que se trata de una oportunidad para la creación de valor para los accionistas y otros *stakeholders*. En consecuencia, y siempre con sujeción a los deberes de lealtad de los consejeros y a cualesquiera cambios o desarrollos en las circunstancias existentes al tiempo de la suscripción del acuerdo, como el anuncio de una oferta competidora, y basándose en su conocimiento actual de, por una parte, la Oferta, reflejado en la solicitud de autorización, y, por otra parte, de Masmovil, el Acuerdo de Inversión refleja la intención, al menos en primera instancia, del Consejo de Administración de Masmovil de pronunciarse de forma positiva sobre la Oferta en el informe requerido por el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007.
- (iv) Masmovil se ha comprometido a pagar a la Sociedad Oferente 22,6 millones de euros, para compensar a la Sociedad Oferente por los daños y costes incurridos en la preparación de la Oferta en caso de que, por autorizarse una oferta competidora, la Oferta de la Sociedad Oferente no prospere, siempre que se cumplan las tres siguientes condiciones:
  - a. la CNMV autorice una o varias ofertas competidoras de la Oferta en las que no participen ni la Sociedad Oferente ni ninguno de los Inversores o personas controladas por estos;

- b. una o varias de dichas ofertas competidoras tengan resultado positivo de forma que los accionistas de Masmovil tengan la posibilidad efectiva de vender sus acciones en dicha oferta competidora; y
- c. la Oferta no se liquida, bien porque no se cumplen las condiciones a las que está supeditada y la Sociedad Oferente no renuncia a ellas, bien porque la Sociedad Oferente desiste de la Oferta, de modo que no adquiera ninguna acción de Masmovil como consecuencia de la Oferta.

El pago de esta compensación fue aprobado por el Consejo de Administración de Masmovil el día 31 de mayo de 2020, con el informe favorable del asesor financiero de Masmovil, y cumple con lo previsto en el artículo 42.4 del Real Decreto 1066/2007.

(v) Masmovil se ha comprometido a pagar a la Sociedad Oferente 22,6 millones de euros, para compensar a la Sociedad Oferente por los daños y costes incurridos en la preparación de la Oferta en caso de que se cumplan las siguientes condiciones de forma cumulativa:

- a. respecto de operaciones corporativas que requieran de autorización por la junta general de accionistas de Masmovil de acuerdo con el artículo 160(f) de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la junta general apruebe una operación de este tipo antes del fin del plazo de aceptación de la Oferta; o, en su caso, Masmovil anuncie la suscripción de un acuerdo relativo a una operación de este tipo pero no haya celebrado, con anterioridad al final del plazo de aceptación de la Oferta, la correspondiente junta general de accionistas de Masmovil para aprobar dicha operación; y
- b. bien (y) el precio medio ponderado (**VWAP**) de las acciones de Masmovil correspondientes a los últimos cinco días del plazo de aceptación excede en, al menos, un 3% el precio por acción ofrecido por la Sociedad Oferente en la Oferta (incluyendo cualquier incremento de precio que haya podido tener lugar durante el proceso de Oferta); o, con independencia de que se cumpla o no lo previsto en (y), (z) la CNMV haya notificado a la Sociedad Oferente, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 1066/2007 que el nivel de aceptación de la Oferta está por debajo del 65.857.283 acciones de Masmovil (lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza); y
- c. la Oferta no se liquida porque alguna de las Condiciones para su eficacia no se cumple (o la Sociedad Oferente no renuncia a la misma) y, por tanto, la Sociedad Oferente no adquiere acciones de Masmovil como consecuencia de la Oferta.

Las compensaciones por daños descritas en (iv) y (v) son incompatibles entre sí.

Los Proyectos Duero, Monterrei II y Uclés no requieren acuerdo de la Junta General de accionistas de Masmovil para su implementación ni activan el derecho de la Sociedad Oferente a esta compensación.

(vi) La Sociedad Oferente ha confirmado al Grupo Masmovil que no tiene objeción a que éste, y en particular el Consejo de Administración y equipo directivo de la Sociedad Afectada, pueda continuar durante el proceso de la Oferta, con sujeción al cumplimiento de sus deberes fiduciarios y a la obtención de las autorizaciones

oportunas, y con pleno respeto a lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 1066/2007, continúe con la implementación de su estrategia de M&A e infraestructuras, ya sea continuando o iniciando actividades preparatorias en relación con una potencial expansión, de acuerdo con oportunidades de M&A e infraestructuras nuevas o existentes al tiempo de la suscripción del acuerdo, como puede ser:

- a. continuar, en general, con la estrategia de crecimiento y expansión a través de oportunidades de expansión orgánicas e inorgánicas en España y/o Portugal;
- b. explorar la adquisición de potenciales oportunidades de M&A e infraestructuras;  
y
- c. explorar alianzas o acuerdos de joint venture con proveedores y/o operadores de telecomunicaciones o instituciones financieras, para incrementar la huella de infraestructuras de Masmovil,

en el bien entendido de que dichas actuaciones, o el cierre de las anteriores operaciones, podrían requerir la autorización de los accionistas de Masmovil en los supuestos previstos en los artículos 160(f) y 511.bis de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 28 del Real Decreto 1066/2007 y 134 de la Ley del Mercado de Valores.

Con independencia de lo anterior, la Sociedad Oferente valorará las operaciones que pudiera realizar Masmovil en cada momento y podrá desistir de la Oferta en los supuestos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007 y previa autorización de la CNMV.

- (vii) Finalmente, la Sociedad Oferente es conocedora del Plan de 2020 y no se opone a la aprobación de dicho Plan de 2020 por la Junta General de accionistas de Masmovil celebrada el 8 de julio de 2020. En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada a resultas de la Oferta, la Sociedad Oferente se ha comprometido a negociar con el equipo gestor (representado a estos efectos por el Consejero Delegado actual) los términos de un plan de incentivos alternativo que se ajuste a esa nueva realidad de Masmovil como sociedad no cotizada, en términos económicos al menos equivalentes al Plan de 2020 y dirigido a los mismos beneficiarios.

Mientras no haya un Plan de Incentivos Alternativo, la Sociedad Oferente mantendrá el Plan de 2020 en vigor y, en caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil, será necesario sustituir la valoración de las acciones (que actualmente se referencia al valor de las mismas en el mercado bursátil) por un equivalente financiero teniendo en cuenta la naturaleza no cotizada de Masmovil.

El Acuerdo de Inversión se adjunta al presente Folleto como **Anexo 9**, junto con su traducción jurada al castellano.

Salvo por los acuerdos descritos en este apartado 1.5, no existe ningún otro acuerdo o pacto de ninguna naturaleza en relación con la Oferta o con Masmovil entre, de un lado, la Sociedad Oferente, JVCo y cualquiera de las sociedades de su grupo, Cinven Management GP, KKR Ultimate GP, Providence VII Ultimate GP o Providence VIII Ultimate GP, los fondos

gestionados por Cinven Management GP, KKR Ultimate GP, Providence VII Ultimate GP o Providence VIII Ultimate GP, las sociedades controladas por los fondos gestionados por Cinven Management GP, KKR Ultimate GP, Providence VII Ultimate GP o Providence VIII Ultimate GP, Cinven Luxco, KKR & Co. Inc., alguna de las entidades de sus respectivos grupos, los Providence Principals, y, de otro lado, Masmovil, cualquiera de sus accionistas y los miembros de órganos de administración, dirección o control de Masmovil.

Por último, la Sociedad Oferente manifiesta que, con el objetivo de asegurar que Masmovil continua con su actual dirección estratégica, los Accionistas Vendedores han acordado con la Sociedad Oferente reforzar contractualmente los derechos del Consejero Delegado (y la Sociedad Oferente entiende que esos derechos reforzados son extensibles a los directivos de primer nivel de Masmovil), para el caso de que el Consejero Delegado cese de su cargo en los 18 meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de conformidad con lo descrito en el apartado (xvii) del resumen de las cláusulas específicas de los acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores. Aparte de lo anterior, no se ha reservado ninguna otra ventaja a los accionistas de Masmovil ni a los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Masmovil.

### **1.5.2 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Masmovil y de la Sociedad Oferente simultáneamente**

Ningún miembro del Consejo de Administración o de la dirección de Masmovil ha sido nombrado directamente por la Sociedad Oferente.

De los 12 miembros del Consejo de Administración de Masmovil, D. John Carl Hahn fue nombrado consejero de Masmovil a propuesta de Providence Holdings VII (sociedad indirectamente participada por los fondos gestionados por Providence VII Ultimate GP) por la Junta General de accionistas de Masmovil de 4 de noviembre de 2016, teniendo, en consecuencia, la condición de consejero dominical de los Inversores Providence VII. La Junta General de accionistas de Masmovil celebrada el 8 de julio de 2020 aprobó la reelección de D. John Carl Hahn como consejero dominical de los Inversores Providence VII en Masmovil. Según se describe en el apartado 1.4.2 del Folleto, Providence Holdings VII ostenta un 33,33% de TopCo, sociedad que indirectamente ostenta el 100% de la Sociedad Oferente.

Al margen de lo indicado, ningún otro miembro de los órganos de administración, dirección o control de Masmovil es al mismo tiempo miembro de los órganos de administración, dirección o control de las sociedades que conforman la estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente descrita en el apartado 1.4.2(b) del Folleto.

### **1.5.3 Acciones de la Sociedad Oferente pertenecientes, directa o indirectamente, a Masmovil, con indicación de los derechos de voto y declaración negativa en su defecto**

Masmovil no es titular, ni directa ni indirectamente, de acciones de la Sociedad Oferente, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción. Masmovil tampoco tiene ninguna participación en ninguna de las sociedades que conforman la estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente descrita en el apartado 1.4 del Folleto.

Ni los consejeros de Masmovil ni los Accionistas Vendedores tienen acciones de la Sociedad Oferente ni de JVCo y las sociedades de su grupo. Tras la liquidación de la Oferta, los Accionistas Vendedores (a excepción de Estiriac) invertirán determinados importes en JVCo a

cambio de acciones de ésta y, por tanto, invertirán indirectamente en la Sociedad Oferente. Asimismo, si, tras la liquidación de la Oferta, y en caso de producirse la exclusión de las acciones de Masmovil de la negociación, el plan de incentivos alternativo que en su caso sustituya al Plan de 2020 (descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto) u otro plan de incentivos contemplara la participación del equipo directivo, directa o indirectamente, en el capital social de Masmovil.

## **1.6 VALORES DE MASMOVIL PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD OFERENTE**

### **1.6.1 Acciones de Masmovil pertenecientes a la Sociedad Oferente y sus accionistas**

La suscripción del Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto, determina que los Ultimate GPs actúen en concierto a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, por cuanto que colaboran en virtud de un acuerdo para que TopCo, a través de la Sociedad Oferente, adquiera el control de Masmovil y la excluya de cotización. Ello es sin perjuicio de que ni el Acuerdo de Colaboración ni el acuerdo de compromisos irrevocables suscrito por la Sociedad Oferente con Providence Holdings VII contienen ningún pacto de los previstos en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, destinado a establecer una política común en lo que se refiere a la gestión de Masmovil o que tenga por objeto influir de manera relevante en la misma, o que, con la misma finalidad, regule el derecho de voto en el Consejo de Administración o en la comisión ejecutiva o delegada de Masmovil, que entre en vigor con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta.

Ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni los Ultimate GPs, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura de conformidad con el apartado 1.4.2 del Folleto, actúan de manera concertada con ninguna otra persona o entidad y los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta y de posterior inversión (según el caso) suscritos con los Accionistas Vendedores y con Providence Holdings VII que se describen en el apartado 1.5.1 del Folleto no suponen actuación concertada, ni la atribución a la Sociedad Oferente ni a los Ultimate GPs de derechos de voto de Masmovil, de conformidad con las reglas de cómputo del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Ni la Sociedad Oferente, MidCo, JVCo ni TopCo son titulares directos de ninguna acción de Masmovil.

Por su parte, Providence Holdings VII, sociedad indirectamente participada por los Inversores Providence VII, es titular de un 33,33% de TopCo, sociedad que indirectamente ostenta el 100% de la Sociedad Oferente, y titular directo de 12.061.890 acciones de Masmovil, representativas del 9,158% del capital social de Masmovil. Salvo por esta participación de PLT VII MAS S.à r.l., ni Providence VII Ultimate GP o Providence VIII Ultimate GP, ni los fondos gestionados por ellos, ni las sociedades controladas por los referidos fondos, ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, ni los Providence Principals, son titulares directos o indirectos de ninguna acción de Masmovil. En particular, D. John Carl Hahn, consejero dominical de Providence Holdings VII en Masmovil, no es titular de ninguna acción de Masmovil.

Ni (i) Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni (ii) los fondos gestionados por Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni (iii) las sociedades controladas por los fondos gestionados por Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni (iv) Cinven Luxco, o KKR & Co. Inc., ni (v) ninguna de las entidades de sus respectivos grupos, ni los miembros de sus

respectivos órganos de administración, son titulares directos o indirectos de ninguna acción de Masmovil.

Por tanto, a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, las 12.061.890 acciones de Masmovil titularidad de Providence Holdings VII, representativas del 9,182% de los derechos de voto de Masmovil (una vez descontada la autocartera), son atribuidas a la Sociedad Oferente.

### **1.6.2 Autocartera de Masmovil**

De conformidad con la información facilitada por Masmovil, a 24 de julio de 2020, la Sociedad Afectada tiene 348.525 acciones en autocartera, que representaban a esa misma fecha, el 0,265% de su capital social.

## **1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE MASMOVIL**

En los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto, ni la Sociedad Oferente, ni JVCo ni cualquiera de las sociedades de su grupo, ni Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni los fondos gestionados por Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni las sociedades controladas por los fondos gestionados por Cinven Management GP o KKR Ultimate GP, ni Cinven Luxco, ni KKR & Co. Inc., ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, ni su personal de alta dirección, han realizado, ni han acordado realizar, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma, ninguna operación con acciones de Masmovil, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Masmovil.

Se hace constar que, durante los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta, Providence Holdings VII (sociedad indirectamente participada por los Inversores Providence VII) adquirió 1.600.000 acciones de Masmovil, representativas del 1,21% del capital social de Masmovil, conforme al desglose de operaciones que se detallan en el **Anexo 10**, sin que ninguna de las adquisiciones haya sido realizada por un importe superior al Precio de la Oferta.

Asimismo, se hace constar que, el 23 de septiembre de 2016, como parte de las operaciones de captación de fondos propios y de financiación para la adquisición por su parte de Pepephone y de Xfera Móviles, S.A., Masmovil ejecutó una emisión de obligaciones convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas acordada por la Junta General de accionistas de la Sociedad de fecha 16 de agosto de 2016, por un importe nominal de 165 millones de euros. Las obligaciones tenían un valor nominal inicial de 100.000 euros por obligación eran convertibles o canjeables en acciones de Masmovil a partir del 5 de enero de 2020 por un precio de conversión inicial de 22 euros por acción (equivalente a 4,40 euros por acción tras el Split de 2018), devengaban intereses al 6,35% anual, pagaderos en al menos un 50% mediante la capitalización de intereses y su acumulación al principal, y tenían vencimiento en octubre de 2024 (las **Obligaciones Convertibles Masmovil**). Las Obligaciones Convertibles Masmovil fueron totalmente suscritas y desembolsadas el 5 de octubre de 2016 por PLT VII Holdco S.à r.l. (sociedad indirectamente participada por los fondos gestionados por Providence VII Ultimate GP) en virtud del compromiso de suscripción asumido frente a Masmovil al amparo del contrato suscrito por las partes el 12 de julio de 2016 en ejecución del *term sheet* vinculante de fecha 8 de junio de 2016. PLT VII Holdco S.à r.l. transmitió el 5

de octubre de 2016 la totalidad de las Obligaciones Convertibles Masmovil a PLT VII MC S.à r.l.

Posteriormente, en el marco de las operaciones de refinanciación de su deuda financiera acometidas por Masmovil en 2019, con fecha 1 de abril de 2019, Masmovil suscribió dos contratos con PLT VII MC S.à r.l. para la recompra de sendos paquetes de las Obligaciones Convertibles Masmovil (uno respecto de 660 Obligaciones Convertibles Masmovil, representativas del 40% del total, por un precio de 350.637.813 euros, que se liquidó y cerró el 7 de mayo de 2019 y otro respecto de las 990 Obligaciones Convertibles Masmovil restantes, representativas del 60% del total, por un precio finalmente fijado en 555.941.086 euros, que se liquidó y cerró el 17 de diciembre de 2019). Asimismo, y en virtud de un acuerdo de inversión suscrito por Masmovil con Providence Holdings VII, con fecha 7 de mayo de 2019, Masmovil ejecutó una ampliación de capital consistente en la emisión de 6.504.065 acciones nuevas, a un precio de emisión de 18,45 euros por acción (0,02 euros de valor nominal cada una con una prima de emisión de 18,43 euros por acción), con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, que fue íntegramente suscrita por Providence Holdings VII.

Al margen de las anteriores operaciones, en los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto, ni Providence VII Ultimate GP, ni Providence VIII Ultimate GP, ni los fondos gestionados por dichas entidades, ni las sociedades controladas por tales fondos, ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, ni su personal de alta dirección, han realizado, ni han acordado realizar, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma, ninguna operación con acciones de Masmovil, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Masmovil. En particular, D. John Carl Hahn, consejero dominical de Providence Holdings VII en Masmovil, no ha realizado, ni ha acordado realizar, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma, ninguna operación con acciones de Masmovil en los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto.

Se indican a continuación las operaciones de adquisición de acciones realizadas por los Accionistas Vendedores en los 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto:

- (i) Onchena, S.L. ha adquirido 123.000 acciones, representativas del 0,09% del capital social de Masmovil,
- (ii) Key Wolf, S.L.U. ha adquirido 42.550 acciones, representativas del 0,03% del capital social de Masmovil,
- (iii) Inveready Capital Company, S.L. ha adquirido 22.300 acciones, representativas del 0,02% del capital social de Masmovil,
- (iv) The Nimo's Holding, S.L. ha adquirido 5.000 acciones, representativas del 0,004% del capital social de Masmovil,
- (v) Inveready Innovation Consulting, S.L. ha adquirido 2.639.370 acciones, representativas del 2,00% del capital social de Masmovil,

- (vi) Estiriac XXI, S.L. ha adquirido 217.550 acciones, representativas del 0,17% del capital social de Masmovil.

Ninguna de estas operaciones se ha realizado por un precio unitario por acción superior al Precio de la Oferta.

Asimismo, tal y como se indica en los apartados 1.4.3(c)(iii) y 1.5.1(c) del Folleto, con fecha 24 de junio de 2020, Inveready y Estiriac transmitieron las 2.856.920 acciones de Masmovil de las que eran titulares hasta dicha fecha a favor de Inveready Innovation Consulting, S.L., que adquirió 2.639.370 acciones de Masmovil, y de la propia Estiriac, que, por su parte, transmitió las que poseía y adquirió 217.550 acciones de Masmovil; todo ello por un precio de 21,95 euros, esto es, inferior al Precio de la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 10** el desglose de las referidas operaciones realizadas con acciones de Masmovil, en los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto.

Al margen de las anteriores operaciones, conforme al leal saber y entender de la Sociedad Oferente tras haber realizado las comprobaciones razonablemente exigibles, en los 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto, ni Onchena, ni Key Wolf, ni Inveready, ni Estiriac, ni ninguna de las entidades de sus respectivos grupos, ni los miembros de sus respectivos órganos de administración, ni Dña. Carmen Ybarra Careaga, ni D. Rafael Canales Abaitua (consejero dominical de Onchena en Inveready), ni D. José Eulalio Poza Sanz, ni D. Josep María Echarri Torres, ni ninguna de las sociedades controladas por éstos, han realizado, ni han acordado realizar, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma, ninguna operación con acciones de Masmovil, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Masmovil.

En los 12 meses previos a la fecha de la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto, Masmovil ha realizado operaciones con sus propias acciones a través del contrato de liquidez suscrito con Banco Santander, S.A. y, entre el 3 de abril y el 8 de abril de 2020 (incluido éste), en el marco de un programa de recompra de acciones que finalizó el 14 de abril de 2020. Asimismo, en dicho período Masmovil adquirió de PLT VII MC S.à r.l. las 990 obligaciones convertibles o canjeables en acciones a las que se ha hecho referencia anteriormente.

En relación con lo anterior, todas las operaciones sobre acciones de Masmovil bajo el contrato de liquidez se han realizado con el objeto de proveer de liquidez al mercado, y se ha mantenido en términos generales un equilibrio entre las compras y las ventas realizadas en el marco del referido contrato de liquidez. Por su parte, las operaciones dentro del programa de recompra de acciones se han realizado para dar cobertura parcial a un compromiso de compra de acciones por parte de directivos de Masmovil, que ha quedado sin efecto como consecuencia de la presentación de esta Oferta. El precio máximo y mínimo de las operaciones de autocartera realizadas por Masmovil bajo el contrato de liquidez y el programa de recompra desde el 1 de junio de 2019 hasta la fecha del presente Folleto ha sido, para las compras, de 24,04 euros y 11,32 euros, respectivamente, y para las ventas, de 24,08 euros y 11,36 euros, respectivamente.

El número de acciones compradas y vendidas por Masmovil, así como los precios medios de compra y venta se reflejan en la siguiente tabla:

Acciones adquiridas desde 1 de junio de 2019	Precio medio de compra por acción	Acciones vendidas	Precio medio de venta por acción	Acciones propias al término del contrato / programa
<i>Contrato de liquidez</i>				
6.288.254	19,05€	6.244.193	19,07€	132.175
<i>Programa de recompra</i>				
216.350	15,94€	–	–	348.525

Se adjunta como **Anexo 10** el detalle de las operaciones de autocartera realizadas por Masmovil durante los 12 meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto.

Ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni los Ultimate GPs, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura de conformidad con el apartado 1.4.2 del Folleto adquirirán, al contado o a plazo, directa o indirectamente, de forma individual, a través de persona interpuesta o actuando de forma concertada con terceros, ninguna acción de Masmovil al margen de la Oferta y hasta la fecha de publicación del resultado positivo de la Oferta. De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 del Real Decreto 1066/2007, tal adquisición al margen de la Oferta, y hasta la fecha de publicación del resultado de ésta, determinará la eliminación de las condiciones a las que está sujeta la Oferta y la elevación automática del precio ofrecido hasta el más alto de los satisfechos.

Además, con fecha 7 de mayo de 2019, Masmovil suscribió un acuerdo de total return swap sobre acciones de Masmovil con dos bancos internacionales por un importe nominal total de 100 millones de euros y con un precio de referencia de 20 euros por acción, con el fin de cubrir parcialmente la exposición económica al precio de la acción de Masmovil derivada del contrato de recompra de las Obligaciones Convertibles Masmovil. Para ello, los dos bancos suscribieron cinco millones de acciones de nueva emisión, de 0,02 euros de valor nominal cada una con una prima de emisión de 19,98 euros por acción, en la ampliación de capital de fecha 7 de mayo de 2019, produciéndose la venta de todas las acciones subyacentes antes del 31 de enero de 2020.

Dicho total return swap se liquidó entre los días 15 de octubre de 2019 y 29 de noviembre de 2019, período en que los dos bancos internacionales que actuaron como contrapartida de Masmovil en la operación, en cuanto que titulares de las acciones de Masmovil subyacentes, realizaron las operaciones de venta de acciones de Masmovil que se detallan en el **Anexo 10**.

## **1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA SOCIEDAD OFERENTE Y DE CINVEN, KKR Y PROVIDENCE**

### **1.8.1 En relación con la Sociedad Oferente**

La Sociedad Oferente es un vehículo constituido el 4 de febrero de 2020 y sus acciones fueron adquiridas el pasado 6 de marzo de 2020 por MidCo exclusivamente a los efectos de formular la Oferta.

La Sociedad Oferente no ha desarrollado ninguna actividad hasta la fecha, distinta de la adopción de los acuerdos necesarios para formular la Oferta y los relacionados con la financiación de la Oferta. Se adjunta como **Anexo 11** la certificación de la información financiera individual no auditada de la Sociedad Oferente a 16 de julio de 2020 y correspondiente al ejercicio social en el que la sociedad ha iniciado su actividad.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de la Sociedad Oferente a 16 de julio de 2020:

Sociedad Oferente	16 de julio de 2020 (en euros) no auditada
Patrimonio neto	59.095,69
Cifra de negocios	0
Tesorería	58.991,71
Activos totales	59.167,65
Deuda financiera neta <sup>(1)</sup>	-58.991,71
Resultado neto del ejercicio	-904,31

(1) La Deuda financiera neta coincide con la tesorería ya que la Sociedad Oferente no tiene deuda.

La Sociedad Oferente no ha formulado todavía sus cuentas anuales individuales dado que ha iniciado su ejercicio el 4 de febrero de 2020 y el mismo no concluirá hasta el 31 de diciembre de 2020. De acuerdo con el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad Oferente deberá formular las cuentas individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020 en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del referido ejercicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 263.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad Oferente no está obligada a auditar sus cuentas. Igualmente, se hace constar expresamente que la Sociedad Oferente no tiene obligación de consolidar sus cuentas con ninguna de las entidades que conforman la estructura de propiedad descrita en el apartado 1.4.2 del Folleto.

### 1.8.2 En relación con Cinven

Fundada en 1977, Cinven es una de las mayores firmas europeas de capital privado, habiendo anunciado en mayo de 2019 el cierre del Seventh Cinven Fund con compromisos totales de capital de 10.000 millones de euros. Cinven cuenta con oficinas a lo largo de toda Europa, en Hong Kong y en Nueva York, así como una variedad de expertos (disponibles para apoyar a los equipos directivos de las sociedades participadas, no para imponerse) en distintas áreas, incluyendo integración, internacionalización y mercados de capitales.

Cinven tiene un largo historial de inversiones en negocios tecnológicos de rápido crecimiento y es uno de los inversores europeos de referencia en el sector de las telecomunicaciones (TMT, con grandes operaciones líderes en la industria, como la adquisición de Allegro en el mercado polaco por 3.300 millones de dólares), teniendo una sólida experiencia en telecomunicaciones, fibra, tecnología y *cloud*: telecomunicaciones (Numericable, Ziggo, Eutelsat), fibra (Ufinet, Ufinet International), software (Visma, Jaggaer), mercados impulsados por la tecnología (Allegro, Amadeus, Hotelbeds), *cloud* (HEG, One.com).

Cinven también tiene una sólida reputación en España, incluyendo un equipo español dedicado al asesoramiento de inversiones que opera desde Madrid, con una experiencia significativa en asesorar en la adquisición de negocios en toda la Península Ibérica. Desde 2014, el equipo español de Cinven ha participado en las adquisiciones de Ufinet (una escisión

de los activos de fibra de España y América Latina de la empresa española Gas Natural Fenosa), Tinsa (una gran empresa de tasación inmobiliaria en España y América Latina), Hotelbeds (una escisión del negocio de activos de bancos de camas (*bedbanks*) para empresas (B2B) del operador turístico europeo TUI) y Planasa (un líder mundial en la producción de frutos rojos). La trayectoria de Cinven en España incluye su inversión en Amadeus, inversión de la que los fondos de Cinven salieron en 2011 a través de una cotización en la Bolsa de Madrid, y la reciente venta de Ufinet, siendo el horizonte temporal habitual de sus inversiones de entre cuatro y seis años.

Tal como se describe en el apartado 1.4.2, Cinven Management GP es el socio gestor (*managing general partner*) del Seventh Cinven Fund que invierte en Masmovil a través de la presente Oferta.

Se adjunta como **Anexo 12** copia de las cuentas anuales de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited (Cinven Capital Management) correspondientes al ejercicio 2019, auditadas por Deloitte LLP sin salvedades ni indicaciones relevantes. No existe información financiera pública de Cinven Capital Management posterior a la señalada.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de Cinven Capital Management a 31 de diciembre de 2019:

Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited (Cinven Capital Management)	31 diciembre de 2019 (en euros)
Patrimonio neto	60.002
Cifra de negocios	451.728
Tesorería	20.580
Activos totales	876.479
Deuda financiera neta	795.897
Resultado neto del ejercicio	10.000

### 1.8.3 En relación con KKR

Fundada en 1976 y liderada por Henry Kravis y George Roberts, KKR es una firma líder de inversión con activos bajo gestión por valor de 218.000 millones de dólares a diciembre de 2019 (equivalente aproximadamente a 194.000 millones de euros, con el tipo de cambio a 31 de diciembre de 2019). KKR se beneficia de una presencia global, con alrededor de 1.400 empleados en 21 oficinas en 16 países y cinco continentes.

KKR divide sus actividades en cuatro líneas de negocio: (i) Mercados Privados, (ii) Mercados Públicos, (iii) Mercados de Capitales, y (iv) Actividades Principales:

- (i) A través de la línea de negocio de Mercados Privados, KKR gestiona y actúa como *sponsor* de un conjunto de fondos que invierten con un enfoque de inversión de largo plazo, siendo su horizonte temporal de inversión en el sector de capital privado de entre cuatro y siete años, tanto a través de la titularidad de participaciones de control como a través de participaciones minoritarias estratégicas. Además de la actividad tradicional en el sector de los fondos de capital privado, KKR actúa como *sponsor* de fondos de inversión que invierten en capital desarrollo y *core*. KKR también gestiona y promociona fondos de inversión que invierten en activos tales como infraestructuras, energía y activos inmobiliarios. La línea de negocio de Mercados

Privados de KKR incluye cuentas gestionadas separadamente que invierte en múltiples estrategias, incluyendo la estrategia de crédito de KKR y la estrategia de capital privado e inmobiliaria de KKR.

- (ii) A través de su línea de negocio de Mercados Públicos, KKR gestiona sus plataformas combinadas de crédito y fondos de inversión alternativos (*hedge funds*). La plataforma de crédito de KKR invierte en (i) estrategias de crédito apalancado, incluyendo estrategias de préstamos apalancados, bonos de alto rendimiento, crédito oportunista y crédito renovable (*revolving credit*), y (ii) en estrategias alternativas de crédito, entre las que se incluye la estrategia de situaciones especiales y de crédito privado como estrategias inversión de préstamos directos y de crédito oportunista privado (o *mezzanine*). La línea de negocio de Mercados Públicos de KKR incluye también la plataforma de fondos de inversión alternativos (*hedge funds*), que está integrada por una serie de acuerdos estratégicos con terceros gestores de dichos fondos en los que KKR tiene una participación minoritaria. Los acuerdos de KKR con fondos de inversión alternativos (*hedge funds*) ofrecen una variedad de estrategias de inversión, incluyendo fondos de fondos alternativos (*hedge fund-of-funds*), fondos alternativos (*hedge funds*) de capital y fondos alternativos (*hedge funds*) de crédito.
- (iii) La línea de negocio de Mercados de Capitales de KKR se compone de su negocio de mercados de capitales global, que se integra en el resto de líneas de negocio de KKR y presta servicios tanto a la propia firma como a sus participadas y clientes mediante el desarrollo y aplicación tanto de soluciones de capital innovadoras como más tradicionales para inversiones o empresas que buscan financiación. Estos servicios incluyen la obtención de financiación a través de deuda o capital, la colocación y aseguramiento de ofertas de valores y la prestación de otros tipos de servicios propios de los mercados de capitales que puedan implicar que la firma obtenga compensación, incluyendo tasas de aseguramientos, colocaciones, transacciones y sindicaciones, comisiones, descuentos de aseguramiento, pagos de intereses y otras compensaciones, pagaderas en efectivo o con valores, respecto de las actividades ya descritas.
- (iv) A través de su línea de negocio de Actividades Principales, KKR gestiona los activos de su balance y aporta capital para el mantenimiento y crecimiento de sus distintas líneas de negocio. Normalmente, los fondos en la línea de negocio de Actividades Principales de KKR contractualmente requieren que KKR, como general Partner de los fondos, realice considerables compromisos de capital periódicamente. KKR considera que realizar compromisos de socio gestor (*general partner*) le ayudan para obtener nuevos fondos de socios comanditarios (*limited partners*), al demostrar su convicción en las estrategias de los fondos. KKR también utiliza su balance para adquirir inversiones para ayudar a establecer un historial de captación de fondos en nuevas estrategias. KKR puede también usar su propio capital para la realización de inversiones en nuevos fondos, adelantar los fondos necesarios para las inversiones de sus fondos de forma selectiva o para financiar adquisiciones estratégicas o asociaciones con terceros, si bien los resultados financieros de un negocio adquirido o acuerdo con fondo alternativo (*hedge fund*) pueden ser comunicados en otras líneas de negocio.

Los fondos de KKR son propietarios en la actualidad de más de 110 sociedades activamente gestionadas, que generan unos ingresos totales agregados de más de 157.000 millones de dólares en una gran variedad de industrias y empleando a más de 637.500 personas en el mundo.

KKR es un socio que pretende aportar valor añadido al equipo gestor y a sus socios, además de poner énfasis en ser un inversor activo, con amplia experiencia y de apoyo.

En España, los fondos de KKR han hecho numerosas inversiones en estrategias como Capital Privado (*Private Equity*), Infraestructuras, Inmobiliario y Crédito, con un valor total de 4.700 millones de dólares. Entre las inversiones realizadas se incluyen Alvic, Telxius, PortAventura, X-Elio, Avincis y Saba. Diez profesionales de habla hispana de las oficinas de KKR en Madrid y Londres se encargan de dar cobertura al mercado español.

El informe anual de KKR & Co. Inc. (Modelo 10-K) correspondiente al ejercicio fiscal cerrado a 31 de diciembre de 2019, que incluye los estados financieros consolidados de KKR & Co. Inc. y sus filiales correspondientes al referido ejercicio junto con el informe de auditoría de Deloitte & Touche LLP, fue presentada a la SEC el 18 de febrero de 2020, y se encuentra disponible en la página web de KKR & Co. Inc., accesible a través de la dirección <https://ir.kkr.com/sec-filings/sec-filing/10-k/0001404912-20-000006>.

Los estados financieros consolidados de KKR & Co. Inc. y sus filiales correspondientes al ejercicio fiscal cerrado a 31 de diciembre de 2019, elaborados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (los **US GAAP**) y auditados por Deloitte & Touche LLP sin salvedades ni indicaciones relevantes, incluidos en dicho informe anual, se adjuntan al presente Folleto como **Anexo 12**.

Adicionalmente, los estados financieros consolidados de KKR & Co. Inc. y sus filiales a 31 de marzo de 2020, auditados por Deloitte & Touche LLP sin salvedades ni indicaciones relevantes, se encuentran disponibles en la página web de KKR & Co. Inc., accesible a través de la dirección <https://ir.kkr.com/sec-filings-annual-letters/sec-filings/?attachment=1&secFilingId=302b0d85-bb75-4756-b975-1148caa4d870&format=convpdf>. Se adjuntan al presente Folleto como **Anexo 12.bis**.

No existe información financiera pública de KKR & Co. Inc. posterior a la señalada.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de KKR & Co. Inc., correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 y al primer trimestre de 2020, de acuerdo con US GAAP.

<b>KKR &amp; Co Inc.</b>	<b>31 diciembre de 2019 (en miles de dólares)</b>	<b>31 de marzo de 2020 (en miles de dólares)</b>
Patrimonio neto	30.502.374	26.590.030
Cifra de negocios/Ingresos	4.220.900	-1.001.505
Tesorería	2.346.713	1.982.292
Activos totales	60.899.319	55.601.075
Pasivo exigible <sup>(1)</sup>	30.396.945	29.011.045
Resultado atribuible a las acciones ordinarias de clase A de KKR	1.971.685	-1.288.865

(1) El endeudamiento financiero neto no es una magnitud relevante a los efectos de valorar la situación financiera y los resultados de las operaciones desarrolladas por KKR & Co. Inc. y sus filiales en el curso de su actividad ordinaria, debido a las características y particularidades de su negocio. Por este motivo, KKR & Co. Inc. no utiliza esta magnitud como indicador de su situación financiera ni la reporta al mercado.

Los fondos promocionados (*sponsored*), gestionados o asesorados por filiales de KKR & Co. Inc. tienen la consideración de sociedades de inversión a efectos de los US GAAP, y, por tanto, no están obligados a consolidar sus inversiones en las sociedades de su cartera aunque posean la mayoría del capital o ejerzan el control. Los fondos y vehículos promocionados (*sponsored*), gestionados o asesorados por filiales de KKR & Co. Inc. contabilizan su cartera de inversiones a valor razonable (tal y como se describe en las notas a las cuentas anuales consolidadas de KKR & Co. Inc.). Por consiguiente, KKR & Co. Inc. no consolida las inversiones en sociedades participadas de los fondos y vehículos gestionados por sus filiales ni consolidará la inversión de los Inversores KKR en la Sociedad Oferente ni en Masmovil.

Para más información sobre los estados financieros de KKR véase: <https://ir.kkr.com/investor/annual-reports/>

#### **1.8.4 En relación con Providence**

Providence Equity Partners es una firma de gestión de activos global con más de 45.000 millones de dólares de activos bajo gestión a diciembre de 2019 (equivalente aproximadamente a 40.000 millones de euros, con el tipo de cambio a 31 de diciembre de 2019). Providence fue pionera en un enfoque sectorial de la inversión de capital privado con la visión de que un equipo dedicado de expertos de la industria podría construir compañías excepcionales de valor duradero. Desde la creación de la empresa en 1989, Providence ha invertido en más de 200 empresas y se ha convertido en una empresa de referencia en inversiones de capital centradas en los sectores de los medios de comunicación, las comunicaciones, la educación, el software y los servicios, siendo su horizonte temporal de inversión en el sector de capital privado de entre cuatro y siete años. Providence tiene su sede en Providence, Rhode Island, y también tiene oficinas en Nueva York y Londres.

Providence tiene un largo historial de inversiones en el sector de las telecomunicaciones en Europa, habiendo realizado más de 10 transacciones e invertido más de 3.000 millones de dólares desde el año 2000 en operaciones como: Kabel Deutschland, TDC, Eircom. Además, Providence ha sido un inversor activo en España, por ejemplo, habiendo realizado las siguientes adquisiciones o inversiones desde 2010: la propia Masmovil (inversión inicial realizada en 2016), la empresa de educación Globeducate (2017) y el operador de cable Ono (vendido a Vodafone en 2014). En el curso de la inversión de Providence, Masmovil ha experimentado un sólido crecimiento operativo y financiero y se ha convertido en el cuarto operador de telecomunicaciones de España gracias a su combinación con Yoigo y Pepephone en 2016, ha seguido invirtiendo en su propia red de telefonía fija y móvil y ha completado una serie de adquisiciones con potencial de creación de valor en España y en el extranjero.

Como se describe en el apartado 1.4.2 del Folleto, PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd. son los socios gestores (*managing general partners*) de los Inversores Providence VII e Inversores Providence VIII que invierten en Masmovil a través de esta Oferta. En particular, tal y como se indica en los apartados 1.3.4, 1.4.1(e) y 1.4.2, entre otros, del Folleto, Providence Holdings VII, sociedad indirectamente participada por los Inversores Providence VII, es titular indirecto de un 33,33% de la Sociedad Oferente, y titular directo de 12.061.890 acciones de Masmovil, representativas del 9,158% de su capital social.

Se adjunta como **Anexo 12** copia las cuentas anuales de PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd. correspondientes al ejercicio 2019. No existe información financiera pública de estas entidades posterior a la señalada.

<b>PEP VII-A International Ltd.</b>	<b>31 diciembre de 2019 (en dólares)</b>
Patrimonio neto	6.097
Cifra de negocios	0
Tesorería	27.140
Activos totales	27.140
Pasivo exigible <sup>(1)</sup>	21.043
Resultado neto del ejercicio	(6.566)

- (1) El endeudamiento financiero neto no es una magnitud relevante a los efectos de valorar la situación financiera y los resultados de las operaciones desarrolladas por Providence en el curso de su actividad ordinaria.

<b>PEP VIII International Ltd.</b>	<b>31 diciembre de 2019 (en dólares)</b>
Patrimonio neto	(19.814)
Cifra de negocios	0,00
Tesorería	0,00
Activos totales	0,00
Pasivo exigible <sup>(1)</sup>	19.814
Resultado neto del ejercicio	(19.314)

- (1) El endeudamiento financiero neto no es una magnitud relevante a los efectos de valorar la situación financiera y los resultados de las operaciones desarrolladas por Providence en el curso de su actividad ordinaria.

## 2. CAPÍTULO SEGUNDO

### 2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Masmovil, representado por 131.714.565 acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie y totalmente suscritas. Las acciones de Masmovil están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

Masmovil no ha emitido derechos de suscripción preferente u obligaciones convertibles en acciones, warrants u otros instrumentos similares que pudieran, directa o indirectamente, conferir a su titular el derecho a suscribir o adquirir acciones de Masmovil. Masmovil tampoco ha emitido acciones sin derecho de voto, ni clases especiales de acciones.

### 2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

#### 2.2.1 Contraprestación ofrecida

La Oferta se formula como compraventa de acciones. La contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de las Acciones de Masmovil es de 22,50 euros en efectivo por cada acción de Masmovil (el *Precio de la Oferta*). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 2.963.577.712,50 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo 3.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Masmovil a las que se dirige.

Masmovil no ha repartido ningún dividendo desde que sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, ni ha anunciado formalmente que tenga previsto realizar ningún reparto durante el año 2020. En el supuesto de que Masmovil distribuya dividendos, reservas o prima de emisión, o proceda al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución, siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*. Por el contrario, si la publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización tiene lugar con anterioridad a la fecha *ex-dividendo*, no se reducirá el Precio de la Oferta.

#### 2.2.2 Justificación de la contraprestación

La Sociedad Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de “precio equitativo”, de conformidad con las normas previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que:

- (i) constituye el importe íntegro del precio acordado por la Sociedad Oferente con los Accionistas Vendedores y con Providence Holdings VII, en los compromisos irrevocables para aceptar la Oferta a los que se refiere el apartado 1.5.1 del presente Folleto, sin que exista ninguna compensación adicional al precio acordado ni se haya pactado ningún diferimiento en el pago que supongan un trato discriminatorio respecto de los restantes accionistas;

- (ii) se corresponde con la valoración a la que los Accionistas Vendedores se han comprometido a invertir en JVCo (a excepción de Estiriac que no invierte ninguna cantidad), tal y como se describe en el apartado 1.4.3(c) del Folleto, sin que exista ninguna compensación adicional;
- (iii) es superior al precio más alto pagado o acordado por Providence Holdings VII, cualquier sociedad o entidad perteneciente a su grupo o que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con cualquiera de las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007, cualquiera de sus consejeros o administradores, para la adquisición de acciones de Masmovil durante los doce meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del Folleto, según se detalla en el apartado 1.7 del presente Folleto;
- (iv) ni la Sociedad Oferente, ni JVCo y cualquiera de las sociedades de su grupo, ni Cinven, ni KKR Advisor, ni Providence, ni las sociedades controladas por Cinven, KKR y sus filiales o Providence, son parte de ningún acuerdo o compromiso vigente relativo a la adquisición o suscripción de acciones de Masmovil al margen de la Oferta; y
- (v) no ha acaecido ninguna de las circunstancias del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudieran dar lugar a la modificación del precio equitativo.

Además, la Sociedad Oferente aporta un informe de valoración elaborado por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. (**PwC**) como experto independiente, emitido en fecha 24 de julio de 2020, realizado según las reglas del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y del artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo de dichos preceptos y a los efectos del artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 (el **Informe de Valoración**), que se adjunta al presente Folleto como **Anexo 13**. El Precio de la Oferta se encuentra dentro del rango de valor del referido Informe de Valoración.

Asimismo, según se detalla en el apartado 1.7 del Folleto, se hace constar que el Precio de la Oferta es superior al precio pagado por los Accionistas Vendedores, sus consejeros dominicales en Masmovil, las sociedades de sus grupos, y sus respectivos consejeros y administradores, durante los doce meses previos a la solicitud de autorización de la Oferta y hasta la fecha del Folleto.

La Sociedad Oferente manifiesta que en la determinación del Precio de la Oferta en la fecha de presentación de la solicitud de la autorización (1 de junio de 2020) y en la valoración de la Sociedad Afectada realizada por PwC se han tenido en cuenta el Proyecto Duero, el Proyecto Monterrei II y el Proyecto Uclés descritos al comienzo del apartado 1.5 del Folleto.

### **Informe de valoración sobre las acciones de Masmovil**

Para una comprensión adecuada de este apartado se recomienda su lectura junto con el Informe de Valoración de PwC al que se refiere, que se encuentra en el Anexo 13 del Folleto.

Se acompaña al Folleto como documentación complementaria el Informe de Valoración de fecha 24 de julio de 2020 (**Fecha del Informe**), emitido por un experto independiente (PwC), que tiene por objeto valorar el 100% de las acciones de la Sociedad Afectada de acuerdo con los métodos de valoración previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, a los efectos de justificar el Precio de la Oferta, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

El Informe de Valoración se ha realizado con base en la información pública disponible y no pública facilitada por la Sociedad Afectada y la Sociedad Oferente, y el análisis propio de PwC a partir de fuentes sectoriales, macroeconómicas y de mercado, informes de analistas y conversaciones con la Sociedad Afectada, la Sociedad Oferente y sus asesores, considerando los últimos estados financieros consolidados auditados a 31 de diciembre de 2019, los resultados del primer trimestre de 2020 no auditados y los hechos posteriores conocidos hasta la Fecha del Informe (incluyendo un avance de los resultados del primer semestre de 2020), y considerando como fecha de valoración el 31 de marzo de 2020 (*Fecha de Valoración*).

Tal y como se pone de manifiesto en el propio Informe de Valoración, PwC considera que en el contexto de su trabajo la información utilizada ha sido adecuada y suficiente a efectos de realizar su análisis de valoración. Así mismo, PwC ha analizado y determinado que no tiene ningún conflicto de interés para la realización del informe.

A continuación, se indican los métodos de valoración utilizados y el rango de valoración por acción resultante de cada uno de ellos:

Método de valoración	Rango de valor por acción / Valor por acción	
	Importes en euros por acción	
Metodología Descuento de Flujos de Caja (DFC)	19,92	24,29
Cotización media ponderada de las acciones durante el semestre y año inmediatamente anteriores a 1 de junio de 2020 <sup>(1)</sup>	17,44	18,79
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	15,65	19,08
Múltiplos de transacciones precedentes	17,40	18,62
Precio de transacciones precedentes en el capital de la Sociedad Afectada	18,45	22,09
Valor teórico contable consolidado de la Sociedad Afectada a 31 de diciembre de 2019	0,78	
Valor teórico contable consolidado de la Sociedad Afectada a 31 de marzo de 2020	0,95	
Valor liquidativo	No calculado por considerarse significativamente inferior a los demás métodos	
Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad mediante una oferta pública de adquisición de acciones en el año precedente	No ha habido	

(1) Fecha de la comunicación de información privilegiada remitida por la Sociedad Oferente a la CNMV, por medio de la cual se publicó la solicitud de autorización para formular la oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada.

PwC considera que el descuento de flujos de caja (*DFC*) es el método más adecuado a los efectos de determinar el valor de la Sociedad Afectada. También considera como adecuados el análisis de la cotización media histórica y el precio de transacciones propias en el capital de Masmovil. Asimismo, considera a efectos de contraste general los métodos de múltiplos de compañías cotizadas y de transacciones comparables.

Basándose en dichos métodos, PwC ha concluido que, tanto a la Fecha de Valoración como a la Fecha del Informe, el valor por acción de Masmovil se sitúa entre 19,92 y 24,29 euros por acción, que es el rango que resulta de aplicar el método de DFC.

Adicionalmente, PwC indica en el Informe que los valores que se obtendrían de la consideración del avance en borrador de los resultados del primer semestre estarían en línea con su conclusión de valor.

El Precio de la Oferta, establecido en 22,50 euros por acción, está dentro del referido rango de valoración y es superior a los restantes resultados obtenidos con otras metodologías.

### ***Metodologías consideradas adecuadas***

#### (1) Metodología del descuento de flujos de caja

PwC considera este método de valoración como válido y principal dado que se basa en el valor presente de los flujos de caja futuros esperables de manera razonable para las diferentes líneas de negocios de la Sociedad Afectada, descontados a una tasa de descuento que refleja los riesgos inherentes y el valor temporal de los citados flujos. Este método de valoración se aplica bajo el supuesto de empresa en funcionamiento.

PwC ha preparado dos escenarios de proyecciones financieras 2020-2025 en base al análisis de perspectivas macroeconómicas, sectoriales, analistas especializados del sector, el Guidance de EBITDA y Capex neto para el periodo de 2019-2021 (que fue reiterado el 8 de julio 2020) y discusiones con la dirección de MasMovil sobre objetivos a más largo plazo, incluyendo el impacto de los recientes acuerdos Duero, Monterrei, Uclés y la adquisición de Lycamobile (los dos últimos estimados de forma separada). Las proyecciones financieras de PwC se encuentran en línea con el Guidance en EBITDA en 2020 y 2021 y Capex para 2020, mientras que son superiores en Capex para 2021 principalmente por asumir un mayor Capex comercial.

Estos escenarios (caso alto y caso bajo) sensibilizan las hipótesis clave para el negocio de MasMovil y su sector, principalmente, evolución del mercado de suscriptores (telefonía móvil prepago, pospago y convergencia/banda ancha), cuota de mercado en dichos segmentos, ingreso medio por suscriptor en cada segmento (*ARPU* del inglés “Average Revenue Per User”), márgenes de EBITDA (expresado como % sobre ventas y resultantes de proyección de márgenes brutos y costes de explotación) y Capex (de reposición y expansión).

Se ha realizado una extensión de dos años más (2026-2027) de los principales componentes de los flujos de caja libres para calcular el valor terminal en el 2028 con el objetivo de utilizar este periodo de extensión para (a) normalizar progresivamente el Capex de reposición y variación del capital circulante sostenible a perpetuidad y (b) reflejar la dificultad de no poder asumir un crecimiento a perpetuidad en línea con la inflación estimada a largo plazo hasta el citado 2028, teniendo en cuenta el entorno de fuerte presión competitiva en ARPU histórica y previsible a largo plazo.

PwC estima los flujos de caja libres deduciendo las rentas por arrendamientos operativos en línea con la corriente real de pagos, es decir, sin considerar el efecto de capitalización de dichos gastos según la nueva normativa contable de Normas Internacionales de Información Financiera (*NIIF*) 16 (la cual no tiene impacto en flujos de caja). En congruencia con ello, tanto el CMPC como la deuda financiera neta que se deduce del Valor del Negocio tampoco incluyen la deuda por arrendamientos que se computa bajo dicha norma contable. A los efectos de comparación de los márgenes de EBITDA con el sector, PwC considera el citado impacto contable (EBITDA sin incluir los citados gastos capitalizados por arrendamiento).

La tasa de descuento se denomina coste medio ponderado de capital (*CMPC* o *WACC*, por sus siglas en inglés) y se interpreta como la rentabilidad que un inversor racional exigiría a un

negocio con un riesgo inherente similar al del sector en el que opera el negocio objeto de análisis. Se calcula como la media ponderada del coste de los fondos propios (o rentabilidad exigida por los accionistas,  $K_e$ ) y el coste de la deuda ( $K_d$ ) neto de impuestos. PwC ha calculado una tasa de descuento única de 7,40% que ha utilizado para descontar los flujos de caja proyectados consolidados.

El valor terminal se ha estimado según el modelo de Gordon & Shapiro, utilizando una tasa de crecimiento “g” del 1,65% (perspectivas de inflación previstas en España para el año 2024 según Economist Intelligence Unit y Oxford Economics).

PwC tiene en cuenta como principales ajustes para determinar el valor de las acciones, la posición financiera neta (deuda financiera menos tesorería y otros pasivos financieros) según el último balance consolidado (no auditado) de marzo de 2020, el valor presente de las bases imponibles negativas pendientes de compensar (activadas y no activadas en dicho balance), su estimación de valor razonable del Plan de 2017 que vence en septiembre de 2020 y del Plan de 2020 aprobado en la Junta General de Accionistas del 8 de julio, la adquisición reciente del operador Lycamobile, S.L.U. y el proyecto Uclés.

El valor de los negocios o *Enterprise Value (EV)* al que llega PwC en el caso alto es de 4.781 millones de euros y de 4.216,7 en el caso bajo, del que tras los correspondientes ajustes resulta un valor de los fondos propios de 3.038,8 millones de euros (caso alto) y 2.465 millones de euros (caso bajo). Dicho EV no incluiría el impacto de la adquisición de Lycamobile y del acuerdo Uclés, que si está incluido en el valor de los fondos propios (1,16 euros por acción).

El valor de los fondos propios se divide entre el número de acciones (excluyendo autocartera) para obtener el valor por acción, obteniéndose un rango de valores mediante la aplicación de la metodología del DFC entre 19,92 y 24,29 euros por acción de la Sociedad Afectada.

## (2) Cotización media ponderada del semestre y año inmediatamente anteriores

PwC ha calculado la cotización media ponderada de las acciones de la Sociedad Afectada de los seis meses anteriores al 1 de junio de 2020, fecha de la comunicación de información privilegiada remitida por la Sociedad Oferente a la CNMV mediante la que se solicitó la autorización de la oferta pública de adquisición de acciones voluntaria sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Afectada, siguiendo el criterio del Real Decreto 1066/2007. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, ha incluido el mismo análisis referido a otros periodos: 12 meses anteriores al 1 de junio de 2020, así como la media del último año y seis meses previos al 11 de marzo 2020 (declaración de la pandemia Covid-19 por la OMS), para evaluar los efectos en la cotización por tal motivo.

Asimismo, ha analizado la evolución de la cotización de la Sociedad Afectada, sus principales indicadores de volumen y volatilidad.

Se ha contrastado dicho análisis con la evolución de la media de los precios objetivos de analistas, en los que PwC observa una dispersión muy elevada en sus valoraciones, un elevado y recurrente diferencial respecto a la cotización durante los dos últimos años (muy superior al diferencial observado en el resto del IBEX-35) y con hipótesis de Capex sobre ventas asumidas por los analistas que tiende a estar por debajo del estimado por PwC como necesario para reponer (y no descapitalizar) adecuadamente la base de activos de la Compañía en el largo plazo.

La aplicación de este método para el semestre inmediatamente anterior arroja un resultado de 17,44 euros por acción de la Sociedad Afectada, siendo dicho resultado de 18,79 euros por acción para el periodo de un año. Los resultados que se habrían obtenido de este método aplicándolo antes del impacto del COVID-19 en el mercado serían también inferiores a los obtenidos con el DFC (metodología principal para PwC), ya que la cotización media ponderada para el semestre y el año anterior al 11 de marzo de 2020 es de 19,59 y 19,77 euros por acción, respectivamente.

Del análisis anterior, PwC concluye que este método es adecuado y arroja una valoración de entre 17,44 y 18,79 euros por acción de la Sociedad Afectada.

Asimismo, se acompaña como **Anexo 13.bis** el certificado expedido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid sobre la media aritmética simple de los cambios medios ponderados diarios de las acciones de Masmovil en el periodo correspondiente al semestre anterior a la solicitud de autorización de la Oferta (del 2 de diciembre de 2019 al 29 de mayo de 2020). El valor obtenido en el Informe de Valoración (17,44 euros) es diferente al calculado por la Bolsa de Madrid a la hora de expedir el certificado de cotización promedia del último semestre (17,68 euros), ya que el cálculo del Informe de Valoración se basa en el precio medio ponderado por volumen de las acciones de Masmovil en el período semestral considerado, mientras que la Bolsa de Madrid proporciona la media aritmética simple de los precios medios diarios ponderados por volumen.

### (3) Transacciones privadas precedentes con el capital de la Sociedad Afectada

PwC ha identificado operaciones privadas sobre el capital de la Sociedad Afectada realizadas desde finales de 2018 (ampliaciones de capital, recompra de las Obligaciones Convertibles Masmovil y venta de una participación minoritaria en bloque en octubre de 2019).

PwC considera que la aplicación de este método, que considera adecuado, arrojaría un rango de valoración de entre 18,45 y 22,09 euros por acción de la Sociedad Afectada.

### ***Metodologías aplicadas como contraste***

#### (4) Múltiplos de mercado de compañías cotizadas comparables

La muestra de compañías cotizadas comparables utilizada por PwC para estimar el valor de la Sociedad Afectada está basada en compañías cotizadas que operan en el sector de telecomunicaciones, europeas, y con la condición de *challengers* (operadores, que han entrado con cambios disruptivos en el sector para ganar cuota a los *incumbents* – antiguos operadores que desarrollaron la red y el negocio en mercado previo a la entrada de competencia), incluida la propia la Sociedad Afectada.

Para la estimación del rango de valor por esta metodología, PwC ha seleccionado los múltiplos de EV/EBITDA como los más representativos en el sector. En concreto, PwC se ha basado en múltiplo histórico 2019 y estimado 2020 aplicados sobre los EBITDA normalizados históricos de 2019 y los estimados para el 2020 según sus escenarios considerados en el 2020 en el DFC, este último considerando el crecimiento significativo que viene experimentando la Compañía. Al resultado también se le añade los impactos en valor estimados por separado para el acuerdo correspondiente al Proyecto Uclés y la adquisición de Lycamobile según el DFC.

En opinión de PwC, a pesar de que la muestra seleccionada presenta ciertas diferencias con la Sociedad Afectada en términos de expectativa de crecimiento, diversidad geográfica, rentabilidad o mix de negocio, se observa una uniformidad razonable en los múltiplos de estas compañías comparables analizadas bajo esta metodología y esto permite considerarlo válido como contraste de los resultados obtenidos mediante el método de DFC.

La aplicación de este método arrojaría un rango de valoración de entre 15,65 y 19,08 euros por acción de la Sociedad Afectada.

(5) Múltiplos de mercado de transacciones privadas

PwC ha realizado una búsqueda y análisis de múltiplos pagados en transacciones privadas por compañías cuya actividad principal se desarrolle en el sector de telecomunicaciones, europeas y para las que haya información pública disponible. En este sentido, ha analizado los múltiplos históricos de EV/EBITDA aplicados al EBITDA 2019 normalizado, más el impacto de los acuerdos anteriores estimados por separado. El rango se obtiene por estimar un rango entre 8,5x (media de transacciones en Europa últimos cuatro años) y 8,8x (media de transacciones en España últimos cuatro años).

PwC considera que la aplicación de este método, que considera adecuado como contraste del DFC por las mismas razones que el método anterior de compañías cotizadas comparables, arrojaría un rango de valoración de entre 17,40 y 18,62 euros por acción de la Sociedad Afectada.

***Metodologías consideradas no adecuadas***

(6) Valor teórico contable (VTC) de la Sociedad Afectada

El VTC de la acción de la Sociedad Afectada se define como el cociente de la cifra de patrimonio neto obtenido de los estados financieros consolidados de la entidad entre el número de acciones emitidas por la misma.

De acuerdo con este método de valoración, el VTC de las acciones de la Sociedad Afectada es de 0,95 euros por acción a 31 de marzo de 2020 y 0,78 euros por acción a 31 de diciembre de 2019, con base en las cuentas consolidadas no auditadas del primer trimestre de 2020 y las cuentas anuales auditadas de 2019, respectivamente.

PwC considera esta metodología de valoración como no adecuada porque se trata de un método estático basado en principios contables que no necesariamente recogen el valor razonable o de mercado de las partidas del balance, sino que se basa en costes históricos netos de amortizaciones. Asimismo, no tiene en cuenta los rendimientos futuros de los activos ni proporciona ninguna información al respecto de los potenciales resultados futuros que puedan explicar el valor de los activos intangibles autogenerados. Por tanto, no refleja de manera adecuada la rentabilidad que los accionistas exigirían a sus aportaciones. Corrobora esta visión el hecho de que el resultado de valoración del método de DFC, donde sí se recogen dichos rendimientos esperados futuros, arroja un valor por acción mucho mayor que el del VTC.

(7) Valor liquidativo de la Sociedad Afectada

PwC señala en su Informe de Valoración que éste es también un método de valoración estático, con las mismas limitaciones de las que en este sentido adolece el método del VTC, y

que se basa en el valor que resultaría en una situación de disolución y cese definitivo de la sociedad.

Una situación de liquidación mediante venta de los principales activos podría resultar en un valor liquidativo inferior a su valor contable y la no realización del valor de los activos intangibles y del fondo de comercio. Por añadidura, una liquidación de la sociedad implicaría la aparición de potenciales pasivos adicionales no registrados en el balance, tales como los derivados del desmantelamiento de las instalaciones, las indemnizaciones por despido, las potenciales penalidades por resolución unilateral de contratos, etc.

Por lo tanto, PwC considera que de la aplicación del método de liquidación resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los otros métodos de valoración recogidos en su Informe de Valoración, por lo que no es preciso realizar el cálculo detallado del valor de liquidación.

#### (8) Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad

El Real Decreto 1066/2007 establece esta metodología como aplicable en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha del anuncio previo de la oferta.

No ha existido ninguna oferta pública de adquisición sobre la Sociedad Afectada que se haya materializado en el periodo preceptivo ni fuera de él.

#### **2.2.3 Otra información sobre el Precio de la Oferta**

El Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente: (i) 20,2% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad Afectada el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (18,72 euros); y (ii) 27,2% sobre la media aritmética simple de los precios medios diarios ponderados por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de seis meses finalizado el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (17,68 euros, según el certificado emitido por la Bolsa de Madrid, ver **Anexo 13.bis** adjunto).

#### **2.3 NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO**

Si como consecuencia de la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente alcanzara (renunciando, en su caso, a la Condición de Aceptación Mínima) una participación igual o superior al 30% de los derechos de voto de Masmovil (participación de control), la Sociedad Oferente no estará obligada a formular una oferta de carácter obligatorio independientemente del porcentaje de aceptación de la Oferta, puesto que el precio de la Oferta cumple con lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

#### **2.4 AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ARTÍCULO 26.2 DEL REAL DECRETO 1066/2007**

De acuerdo con el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007, con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV, la Sociedad Oferente debía obtener la autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera directa en España de la Sociedad Oferente y sus accionistas en la Sociedad Afectada, prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones

económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. Con fecha 11 de junio de 2020, la Sociedad Oferente presentó la solicitud de la autorización del Consejo de Ministros referida en el párrafo anterior.

De conformidad con el mencionado artículo 7 bis de la Ley 19/2003, así como el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 7 de julio de 2020, acordó autorizar la inversión extranjera directa en la Sociedad Afectada resultante de la liquidación que en su momento se produzca de la Oferta de la Sociedad Oferente, y ello tras el previo informe favorable de la Junta de Inversiones Exteriores, de fecha 23 de junio de 2020, que determinó que esa inversión no supone riesgos para la seguridad y salud públicas. La referencia de la autorización otorgada se puede consultar en la página web oficial del Consejo de Ministros: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2020/refc20200707.aspx#Inversiones>.

## **2.5 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA**

### **2.5.1 Condición de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007**

La efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por al menos 65.857.283 acciones de Masmovil, lo que representa el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza (la *Condición de Aceptación Mínima*).

Junto a esta condición, la Oferta está sujeta a la siguiente condición, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007.

### **2.5.2 Otras condiciones según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007**

La Sociedad Oferente ha decidido sujetar la efectividad de la Oferta a la siguiente condición según el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007, consistente en la obtención por la Sociedad Oferente de la no oposición del Banco de España, respecto de la adquisición por la Sociedad Oferente de una participación significativa indirecta en el capital del establecimiento financiero de crédito entidad de pago Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A., en el cual una filial de Masmovil (Xfera Móviles, S.A.U.) ostenta un 49% del capital social y los derechos de voto (la *Condición del Banco de España*, junto con la Condición de Aceptación Mínima, las *Condiciones*).

La Sociedad Oferente presentó el escrito de solicitud de no oposición ante el Banco de España el 21 de julio de 2020. Se adjunta como **Anexo 18** una copia de la primera página de dicho escrito en la cual consta el sello de entrada en el Registro de Banco de España. Conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, con fecha 23 de julio de 2020, el Banco de España remitió a la Sociedad Oferente el correspondiente acuse de recibo.

### **2.5.3 Limitaciones para la renuncia a las condiciones de la Oferta**

Las únicas limitaciones o restricciones de cualquier naturaleza para la renuncia a las Condiciones de la Oferta por parte de la Sociedad Oferente son las siguientes:

- (i) De conformidad con los acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores y descritos en el apartado 1.5 del Folleto, en caso de que no se

haya lanzado una oferta competidora, la Sociedad Oferente no podrá renunciar a la Condición de Aceptación Mínima sin el consentimiento de los Accionistas Vendedores.

- (ii) De conformidad con el acuerdo de compromiso irrevocable suscrito con Providence Holdings VII y descrito en el apartado 1.5 del folleto, en caso de que la Sociedad Oferente renuncie la Condición de Aceptación Mínima sin el consentimiento de Providence Holdings VII, éste podrá dejar sin efecto la cláusula de su acuerdo de compromisos irrevocables relativa a la compensación por la Sociedad Oferente a Providence Holdings VII en el caso de ofertas competidoras, sustituyendo su contenido por el de la cláusula correspondiente de los acuerdos de compromisos irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores, tal y como se describe en el apartado 1.5.1(c) del Folleto.
- (iii) De conformidad con los Documentos de la Financiación (tal y como este término se define en el apartado 2.6.2(ii) siguiente) la renuncia a cualquiera de las Condiciones de la Oferta requiere el consentimiento previo de la mayoría de entidades financieras salvo que dicha modificación o renuncia no tuviera un efecto material adverso<sup>12</sup> para las entidades financieras y/o fuera necesaria conforme a la legislación y/o normativa española y/o fuera requerida por la CNMV.

#### **2.5.4 Planes de la Sociedad Oferente respecto de la renuncia de las Condiciones descritas en el apartado 2.5 del Folleto**

- (a) Planes para la renuncia de la Condición de Aceptación Mínima

Sin perjuicio de que la decisión se adoptará en el momento oportuno, la Sociedad Oferente no tiene intención de renunciar a la Condición de Aceptación Mínima a la que está sujeta la Oferta, para lo que tendría las limitaciones indicadas en el apartado 2.5.3 anterior.

En el supuesto de que la Condición de Aceptación Mínima prevista en el apartado 2.5.1 anterior no se cumpla, si la Sociedad Oferente decide renunciar a su cumplimiento, con independencia de la participación alcanzada, realizará todo lo que esté en su mano para llevar a efecto todos los planes e intenciones respecto a Masmovil descritos en el Capítulo 4 del presente Folleto, si bien podría no ser capaz de llevar a efecto todos los planes e intenciones respecto de Masmovil descritos en el Capítulo 4 del presente Folleto.

- (b) Planes para la renuncia de la Condición del Banco de España descrita en el apartado 2.5.2 del Folleto

La Sociedad Oferente espera que la Condición del Banco de España descrita en el apartado 2.5.2 anterior se cumpla antes de la expiración del plazo de aceptación y no tiene intención de renunciar al cumplimiento de la misma, para lo que tendría la limitación indicada en el apartado 2.5.3(iii) anterior, todo ello sin perjuicio de que la decisión se adoptará en el momento oportuno. No obstante, en caso de que no se cumpla antes del último día del plazo de aceptación, la Sociedad Oferente considerará una renuncia al cumplimiento de la referida condición teniendo en cuenta el estado actual del expediente de autorización de la toma de participación ante el Banco de España, el limitado peso del negocio de Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A en relación con el negocio del Grupo Masmovil y la estructura de

---

<sup>12</sup> Ni el contrato ni la legislación inglesa (a la que está sujeto) definen el concepto de efecto material adverso, que, en caso de conflicto será interpretado por los tribunales.

propiedad y control de Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A (en la que el Grupo Masmovil es un accionista minoritario).

En el Capítulo 5 del Folleto se describen los efectos de liquidar la Oferta en caso de que no se cumpliera la Condición del Banco de España descrita en el apartado 2.5.2 del Folleto y la Sociedad Oferente renunciara a su cumplimiento.

Si no se cumpliera la referida condición a la que está sujeta la Oferta y la Sociedad Oferente no renunciara a su cumplimiento en los plazos señalados en el apartado 3.4, la Oferta quedará sin efecto y se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007.

Conforme al artículo 39 del Real Decreto 1066/2007, en caso de que la Oferta quedara sin efecto por no haberse cumplido alguna de las Condiciones, y no haber renunciado la Sociedad Oferente, en su caso, a dicha Condición, ni la Sociedad Oferente, ni las sociedades de su grupo, ni los miembros de sus órganos de administración, ni su personal de alta dirección ni quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre o por cuenta de la Sociedad Oferente o de forma concertada con éstos, podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Masmovil hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha en que quedó sin efecto la Oferta, ni podrán adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública previstos en el Real Decreto 1066/2007.

## 2.6 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

### 2.6.1 Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente

De conformidad con los artículos 15.1 y 15.2 del Real Decreto 1066/2007 y con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, la Sociedad Oferente presentó a la CNMV los siguientes avales emitidos con fecha 17 de julio de 2020, por un importe agregado de 2.963.577.712,50 euros (los *Avales*):

Banco Emisor	Importe
Barclays Bank PLC	740.894.428,13 euros
Banco Santander, S.A.	148.178.885,63 euros
BNP Paribas, Sucursal en España	814.983.870,94 euros
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	74.089.442,81 euros
Deutsche Bank AG, London Branch	370.447.214,05 euros
Mizuho Bank Europe N.V.	74.089.442,81 euros
Morgan Stanley Bank International Limited	740.894.428,13 euros

Se adjunta como **Anexo 14** al presente Folleto copia de los Avales.

Inicialmente, en el momento de solicitud de autorización de la Oferta, la Sociedad Oferente presentó tres avales emitidos, el 1 de junio de 2020, por Barclays Bank PLC, BNP Paribas, Sucursal en España y Morgan Stanley Bank International Limited, en cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, por un importe total agregado de 2.963.577.712,50 euros.

Una vez tuvo lugar la sindicación parcial del Contrato de Financiación Interina y la adhesión por parte de Deutsche Bank AG, London Branch se procedió a la cancelación de los avales iniciales y su sustitución por los avales bancarios de fecha 9 de junio de 2020 emitidos por

Barclays Bank PLC, BNP Paribas, Sucursal en España, Deutsche Bank AG, London Branch, y Morgan Stanley Bank International Limited, por un importe agregado de 2.963.577.712,50 euros.

Tras la suscripción de la Financiación Sindicada (tal y como se detalla en el apartado 2.6.2 siguiente) en la que, además de Barclays Bank PLC, BNP Paribas, Sucursal en España, Deutsche Bank AG, London Branch y Morgan Stanley Bank International Limited, participan también como entidades avalistas Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, Mizuho Bank Europe N.V. y Banco Santander, S.A., se procedió a la cancelación de los avales de fecha 9 de junio de 2020, y a su sustitución por los avales bancarios de fecha 17 de julio de 2020 referidos en este apartado.

## **2.6.2 Fuentes de financiación de la Oferta**

La contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente consiste en efectivo y asciende a 22,50 euros por cada acción de Masmovil. En caso de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de los titulares de las acciones de Masmovil a las que se dirige, la Sociedad Oferente tendría que realizar un desembolso de 2.963.577.712,50 euros en la fecha de liquidación de la Oferta.

Si la Oferta tiene un resultado positivo, la liquidación de la Oferta será financiada mediante una combinación de fondos propios que los Inversores aportarán a la Sociedad Oferente (véase apartado 1.4.3(b) del Folleto) y endeudamiento financiero (según se detalla en los apartados 2.6.2(ii) y siguientes).

La combinación de fondos propios y endeudamiento financiero dependerá (i) del nivel de aceptación de la Oferta y (ii) del importe del endeudamiento financiero del Grupo Masmovil a refinanciar. Por tanto, asumiendo un nivel de aceptación de la Oferta del 100% y un nivel de deuda neta a refinanciar del Grupo Masmovil de 2.210 millones de euros (teniendo en cuenta a estos efectos la deuda financiera existente, la generación de caja hasta el momento de la refinanciación, los costes de la operación y de la financiación, la liquidación del Plan de 2017, el impacto de las operaciones realizadas (e.g., la adquisición de Lycamobile) y la fecha de liquidación de la Oferta, entre otros factores), la deuda de adquisición sería de 790 millones de euros, y los fondos propios a aportar por los Inversores serían 2.262 millones de euros (el *Escenario Base*).

La Sociedad Oferente dispondrá de los fondos necesarios para hacer frente a la contraprestación de la Oferta en la fecha de liquidación de la Oferta.

### **(i) Fondos propios**

Los Inversores han suscrito en fecha 31 de mayo de 2020 una carta de compromiso de capital (*equity commitment letter*) en virtud de la cual se han comprometido a aportar a la Sociedad Oferente los fondos propios necesarios para hacer frente plenamente, junto con el resto de fondos a disposición de la Sociedad Oferente para la liquidación de la Oferta bajo la financiación ajena (descrita en el apartado 2.6.2(ii) siguiente), a las obligaciones de pago de la Sociedad Oferente respecto de la Oferta.

La Sociedad Oferente deberá notificar a los Inversores por escrito el importe de fondos a desembolsar por su parte y la fecha de desembolso, que deberá ser anterior a aquella en la que la Sociedad Oferente esté obligada al pago de la contraprestación de la Oferta a los accionistas de Masmovil conforme a lo indicado en el Folleto.

El importe a aportar en virtud de la carta de compromiso de capital (*equity commitment letter*) por los Inversores dependerá fundamentalmente del número de accionistas que acepten la Oferta y del precio por acción de la Oferta, así como del importe de la financiación ajena del que la Sociedad Oferente disponga para atender la liquidación de la contraprestación de la Oferta. Dicho importe de financiación ajena dependerá a su vez del importe que sea necesario para refinanciar la Deuda de Refinanciación (tal y como se define en el apartado 2.6.2(ii) siguiente).

Como se ha indicado al inicio de este apartado 2.6.2, en el Escenario Base, los fondos propios a contribuir por los Inversores ascienden a 2.262 millones de euros, de los cuales aproximadamente 687 millones corresponderían a Cinven Aggregator, 754 millones de euros corresponderían a KKR Aggregator y 822 millones de euros corresponderían a Providence Holdings.

(ii) Financiación Ajena

La financiación ajena que se describe a continuación servirá para (i) atender el pago de la contraprestación de la Oferta, (ii) refinanciar la deuda del Grupo Masmovil que sea necesario refinanciar, y (iii) pagar los gastos de la operación y de la financiación.

(A) **Carta de Compromisos**

A los efectos anteriormente indicados, en una primera fase, MidCo suscribió varias cartas de compromisos el 31 de mayo de 2020 con Barclays Bank PLC, BNP Paribas Fortis SA/NV y Morgan Stanley Bank International Limited, que fueron posteriormente reemplazadas, el 9 de junio de 2020, por una nueva carta de compromiso (la **Carta de Compromisos**) suscrita por Barclays Bank PLC, BNP Paribas Fortis SA/NV, Morgan Stanley Bank International Limited y Deutsche Bank AG, London Branch (las **Entidades Financieras**).

De conformidad con la Carta de Compromisos, las Entidades Financieras se comprometieron a: (i) en una primera fase, a suscribir un contrato de financiación interina (*interim facilities agreement*) que fue suscrito en fecha 31 de mayo de 2020 y novado y refundido en fecha 9 de junio de 2020 (el **Contrato de Financiación Interina**); y (ii) en una segunda fase, a otorgar la financiación sindicada definitiva a corto y largo plazo, lo que ha tenido lugar mediante la suscripción el 3 de julio de 2020 de un contrato de financiación sindicada a largo plazo y un contrato de financiación puente en los términos que se detallan a continuación (la **Financiación Sindicada**), que han reemplazado al Contrato de Financiación Interina.

Se detallan a continuación los términos y condiciones previstos en el Contrato de Financiación Interina y la Financiación Sindicada.

(B) **Contrato de Financiación Interina**

Inicialmente, en el momento de la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta, la financiación ajena con la que contaba la Sociedad Oferente consistía en el Contrato de Financiación Interina, suscrito el 31 de mayo de 2020 por la Sociedad Oferente, como prestataria, y MidCo, como garante, con Barclays Bank PLC, BNP Paribas Fortis SA/NV y Morgan Stanley Bank International Limited como entidades financieras, al que se adhirió posteriormente, en virtud de un contrato de novación de fecha 9 de junio de 2020, Deutsche Bank AG, London Branch. El Contrato de Financiación Interina ascendía a un importe total de 3.500 millones de euros, dividido en dos tramos, un tramo préstamo por importe de 3.000 millones de euros y un tramo línea de crédito *revolving* por importe de 500 millones de euros.

(C) **Financiación Sindicada – Documentos de la Financiación**

El Contrato de Financiación Interina ha sido cancelado y sustituido por la Financiación Sindicada, que se ha estructurado y documentado mediante la suscripción el 3 de julio de 2020 de (i) un contrato de financiación puente, por un importe de 1.000 millones de euros (la **Financiación Puente** o el **Contrato de Financiación Puente**), y (ii) un contrato de financiación a largo plazo que incluye un tramo préstamo por importe de 2.000 millones de euros y una línea de crédito *revolving* por importe de 500 millones de euros (la **Financiación a Largo Plazo** o el **Contrato de Financiación a Largo Plazo**), en los términos que se detallan a continuación, tal y como han sido novados y refundidos en virtud del contrato de novación de fecha 13 de julio de 2020 (conjuntamente, los **Documentos de la Financiación**).

(C1) **Contrato de Financiación a Largo Plazo**

Los principales términos del Contrato de Financiación a Largo Plazo, por un importe de hasta 2.500 millones de euros, son los que se describen a continuación:

- **Acreditado:** la Sociedad Oferente y una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Oferente, denominada Lorca FinCo PLC (**FinCo**).
- **Garante:** MidCo, la Sociedad Oferente y FinCo como garantes de toda la financiación y, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, Masmovil y las filiales de Masmovil que tengan la condición de filiales materiales<sup>13</sup> como garantes de toda la financiación salvo los importes del Tramo B destinados a atender el pago de la contraprestación de la Oferta (esto es, la **Deuda de Adquisición**).
- **Acreditantes:** Banco Santander, S.A., Barclays Bank PLC, BNP Paribas Fortis SA/NV, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, Mizuho Bank Europe N.V., Morgan Stanley Bank International Limited, Morgan Stanley Senior Funding, INC. y Deutsche Bank AG, London Branch. Estas entidades podrán ceder su participación en el Contrato de Financiación a Largo Plazo a otras entidades que adquirirán la condición de acreditantes, de acuerdo con la estrategia de sindicación acordada con la Sociedad Oferente.
- **Agente(s):** Lucid Agency Services Limited entidad agente y Lucid Trustee Services Limited agente de garantías.
- **Importe de la Financiación a Largo Plazo:** el importe total de la Financiación a Largo Plazo es de 2.500 millones de euros, y está dividida en dos tramos, un préstamo a plazo tramo B (*term loan facility B*) por importe de 2.000 millones de euros (el **Tramo B**) y un tramo línea de crédito *revolving* por importe de 500 millones de euros (el **Crédito Revolving**). En caso de ejecutarse los Avales presentados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, dichos importes se entenderán dispuestos en virtud de la Financiación a Largo Plazo y la Financiación Puente.
- **Naturaleza/repago:** la financiación se configura como una financiación *senior* a largo plazo, y reemplaza y sustituye el Contrato de Financiación Interina.
- **Finalidad y Disposiciones:** la financiación podrá disponerse, entre otros, para las finalidades y usos que se detallan a continuación:

---

<sup>13</sup> Filiales materiales son aquellas que representan el 5% o más del EBITDA consolidado del Grupo Masmovil y que conjuntamente representan al menos el 80% del EBITDA consolidado del Grupo Masmovil.

- una parte del Tramo B se podrá destinar, directa o indirectamente, a atender parte del pago de la contraprestación de la Oferta y/o cualesquiera costes de la Oferta; y
  - el resto del Tramo B y el Crédito Revolving, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, se podrá destinar, directa o indirectamente, para refinanciar la deuda financiera del Grupo Masmovil que sea necesario refinanciar y para financiar las necesidades de curso ordinario y de circulante del Grupo Masmovil, así como para pagar cualesquiera costes y/o gastos relacionados con dicha financiación.
- *Vencimiento:* el Tramo B vence en un plazo de siete años desde la primera disposición de la Financiación a Largo Plazo, y el Crédito Revolving vence en un plazo de seis años y medio desde la primera disposición de la Financiación a Largo Plazo.
  - *Amortización:* los préstamos dispuestos bajo el Tramo B serán amortizados en su totalidad en la fecha de vencimiento del Tramo B, y los préstamos dispuestos bajo el Crédito Revolving serán amortizados el último día de cada periodo de interés si bien podrán ser nuevamente dispuestos y deberán ser reembolsados íntegramente en la fecha de vencimiento del Crédito Revolving.
  - *Intereses:* las disposiciones en efectivo devengarán un tipo de interés igual al que resulte de la suma del tipo de referencia ordinario (Euribor o Libor) (con un mínimo igual a cero), más un margen inicial del 4,25% para el Tramo B y del 3,50% para el Crédito Revolving, que refleja condiciones del mercado para créditos similares.

El margen inicial se ajustará una vez transcurridos seis meses desde la primera disposición de Financiación a Largo Plazo, en función del nivel de ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado, de tal forma que, a menor ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado, menor será el margen aplicable. Los intereses devengados en relación con cada préstamo dispuesto bajo la Financiación a Largo Plazo se abonarán el último día de cada período de interés (que serán de una semana o uno, dos, tres o seis meses) y el día que el préstamo se repague. Asimismo, el margen puede ajustarse también dependiendo de la calificación de ESG (*Environmental, Sustainability and Governance*; Medioambiental, de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo) del Grupo Masmovil.

- *Periodo de Disponibilidad:* se podrá disponer de la Financiación a Largo Plazo en los plazos que se detallan a continuación:
  - del Tramo B: hasta la fecha en que hayan transcurrido 18 meses desde la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta en la CNMV; y
  - del Crédito Revolving: hasta un mes antes de la fecha de vencimiento del Crédito Revolving.
- *Comisiones:* adicionalmente, se acuerda el pago de determinadas comisiones habituales en favor de las Entidades Financieras en sus distintas capacidades (incluyendo, entre otras, comisiones de estructuración (*arrangement*), *commitment*, agencia, etc.).
- *Supuestos de amortización anticipada obligatoria:* la Financiación a Largo Plazo incluirá determinados supuestos de amortización anticipada obligatoria, incluyendo, entre otros:

- cambio de control: en caso de que ocurriese un cambio de control (esto es que una persona o grupo de personas (distintos de los Inversores o cualquier entidad controlada por ellos) actuando concertadamente adquiriera la titularidad o el control de más del 50% del capital social de MidCo) cada Acreditante tendrá derecho individual a solicitar la amortización de su participación en la financiación en un plazo de 60 días desde que le sea notificado el supuesto de cambio de control; y
- exceso de caja (*cash sweep*): el Acreditado deberá destinar a amortizar parcialmente la financiación determinados importes de caja excedentaria a nivel consolidado en cada ejercicio financiero cuyos importes dependerán del importe de exceso de caja a nivel consolidado y del nivel de la ratio de apalancamiento a nivel consolidado (el importe a amortizar será superior mientras el nivel de dicha ratio sea superior a 3,75:1 y/o disminuirá cuando dicha ratio sea inferior a 3,75:1 pero superior a 3,25).
- *Compromisos y restricciones*: el Contrato de Financiación a Largo Plazo tiene un compromiso financiero (*financial covenant*), exclusivamente en beneficio de los prestamistas del Crédito Revolving, consistente en un ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado, que se mide únicamente si en determinados momentos de medición el importe dispuesto en efectivo del Crédito Revolving menos la caja disponible excede de una determinada proporción de la totalidad del Crédito Revolving.

El Contrato de Financiación a Largo Plazo exige el cumplimiento de, entre otros, determinadas condiciones o ratios financieros para llevar a cabo determinadas operaciones (*incurrence covenants*) entre las que se encuentran restricciones al endeudamiento adicional, en consonancia con los estándares de mercado de estructuras de financiación de naturaleza similar.

- *Ley aplicable*: derecho inglés
- *Garantías*:
  - con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta y sujeto a determinadas limitaciones y excepciones acordadas, está previsto que:
    - MidCo y FinCo otorgarán una garantía real sobre sus activos materiales en virtud de una garantía (*debenture*) sujeta a derecho inglés;
    - MidCo otorgará una garantía real sobre las acciones de la Sociedad Oferente en virtud de una prenda sobre acciones sujeta a derecho español; y
    - la Sociedad Oferente otorgará una garantía real sobre las acciones de FinCo en virtud de una prenda sobre acciones sujeta a derecho inglés, y una garantía real sobre cualquier cuenta bancaria material operativa de su titularidad y cualquier préstamo intragrupo material que haya otorgado a favor de un prestatario o garante.
  - con carácter posterior a la liquidación de la Oferta, y por tanto una vez dispuesta en parte la Financiación Sindicada y refinanciada la deuda del Grupo Masmovil, está previsto que:

- la Sociedad Oferente otorgue una garantía real sobre la totalidad de las acciones de Masmovil de que sea titular en virtud de una prenda sobre acciones sujeta a derecho español;
- FinCo otorgue una garantía real sobre los derechos de crédito de los préstamos intragrupo que FinCo conceda a la Sociedad Oferente y al Grupo Masmovil; y
- determinadas filiales materiales del Grupo Masmovil (aquellas que representen el 5% o más del EBITDA consolidado del Grupo Masmovil y que conjuntamente representen al menos el 80% del EBITDA Consolidado del Grupo Masmovil) otorguen garantía personal y se constituya garantía real, en garantía de la Financiación a Largo Plazo (distinta de la Deuda de Adquisición), sobre las acciones y/o participaciones representativas del capital social de dichas filiales materiales, sobre cualquier cuenta bancaria material operativa de su titularidad y sobre cualquier préstamo intragrupo material.

*(C2) Contrato de Financiación Puente*

Asimismo, en la misma fecha en que se suscribió el Contrato de Financiación a Largo Plazo, se suscribió también el Contrato de Financiación Puente, por importe de hasta 1.000 millones de euros, que en gran parte refleja los mismos términos y condiciones que el Tramo B del Contrato de Financiación a Largo Plazo, con las siguientes diferencias principales:

- *Acreditado:* FinCo y/o la Sociedad Oferente.
- *Garante:* MidCo, la Sociedad Oferente y FinCo como garantes de toda la financiación y, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, Masmovil y las filiales de Masmovil que tengan la condición de filiales materiales como garantes de toda la financiación salvo los importes de la Financiación Puente destinados a atender el pago de la contraprestación de la Oferta.
- *Acreditantes:* Banco Santander, S.A., Barclays Bank PLC, BNP Paribas Fortis SA/NV, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Mizuho Bank Europe N.V., Morgan Stanley Senior Funding, INC. y Deutsche Bank AG, London Branch. Estas entidades podrán ceder su participación en el Contrato de Financiación Puente a otras entidades que adquirirán la condición de acreditantes, de acuerdo con la estrategia de sindicación acordada.
- *Agente(s):* los mismos que en el Contrato de Financiación a Largo Plazo.
- *Importe de la Financiación Puente:* el importe total de la Financiación Puente es de 1.000 millones de euros. En caso de ejecutarse los Avales presentados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, dichos importes se entenderán dispuestos en virtud de la Financiación a Largo Plazo y en virtud de la Financiación Puente.
- *Naturaleza/repago:* la financiación se configura como una financiación a corto plazo para ser refinanciada con cargo a los fondos obtenidos mediante una emisión de bonos que realizará FinCo (o cualquier sociedad del grupo al que pertenece) con posterioridad a la liquidación de la Oferta. Los términos de dicha emisión (plazo, margen, etc.) se determinarán en el momento de la emisión por referencia a las condiciones de mercado en dicho momento.

- *Finalidad y disposición:* la financiación podrá disponerse, entre otros, para las finalidades y usos que se detallan a continuación:
  - para atender, directa o indirectamente, el pago de la contraprestación de la Oferta y/o cualesquiera costes de la Oferta; y
  - para refinanciar, directa o indirectamente, la deuda financiera del Grupo Masmovil que sea necesario refinanciar y para pagar cualesquiera costes y/o gastos relacionados con dicha financiación.
- *Intereses:* las disposiciones en efectivo devengarán un tipo de interés igual al que resulte de la suma del tipo de referencia ordinario (Euribor o Libor) (con un mínimo igual a cero) más un margen inicial del 4,75% y que se incrementará transcurridos 6 meses desde la fecha de la primera disposición hasta el 5,25%, lo que refleja los estándares del mercado para acuerdos similares.
- *Vencimiento:* la fecha de vencimiento inicial es de 12 meses desde la fecha de la primera disposición, y la misma se extenderá hasta 84 meses (siete años) desde la fecha de la primera disposición de forma automática si, en la fecha inicial de vencimiento: (i) no han sido repagados todos los importes debidos en virtud del Contrato de Financiación Puente y no se han producido determinados supuestos de incumplimiento; o (ii) FinCo (o cualquier sociedad del grupo al que pertenece) no ha atendido su obligación de llevar a cabo la emisión de bonos o instrumentos de deuda en los términos acordados y dicho incumplimiento ha sido notificado al agente por parte de los acreedores.
- *Amortización:* en su totalidad en la fecha de vencimiento.
- *Supuestos de amortización anticipada obligatoria:* al tratarse de una Financiación Puente no deberá destinarse a su amortización anticipada ningún importe en relación con excesos de caja, pero sin embargo deberán destinarse a la amortización anticipada cualesquiera determinados importes que se reciban en relación con la emisión de instrumentos de deuda en los términos y sujeto a determinadas condiciones y excepciones.
- *Covenants y/o ratios financieros:* los mismos aplicables al Tramo B del Contrato de Financiación a Largo Plazo que se detallan en el apartado (C1) anterior.
- *Garantías:* los derechos de crédito derivados del Contrato de Financiación Puente tendrán el mismo rango (*pari passu*) y compartirán las mismas garantías que se otorguen en cada momento en favor de los acreedores del Contrato de Financiación a Largo Plazo.

La relación entre los acreedores del Contrato de Financiación a Largo Plazo y el Contrato de Financiación Puente se regula en virtud de un contrato entre acreedores que han suscrito en la misma fecha, entre otros, los acreditados, garantes y acreditantes de ambos contratos (el **Contrato entre Acreedores**).

Tanto el Tramo B de la Financiación a Largo Plazo como la Financiación Puente está previsto que sean íntegramente dispuestos por parte de FinCo, quien, a su vez, otorgará (i) un préstamo intragrupo a la Sociedad Oferente por el importe que se necesario para que la Sociedad Oferente pueda atender el pago de la contraprestación de la Oferta (esto es, la **Deuda de Adquisición**); y (ii) un préstamo intragrupo a Masmovil y las filiales cuya deuda sea necesario refinanciar por el importe total de la deuda del Grupo Masmovil a refinanciar (esto es, la **Deuda de Refinanciación**).

(iii) Medios para la refinanciación y el pago de la Financiación Ajena

La Sociedad Oferente ha cancelado el Contrato de Financiación Interina con la suscripción de los Documentos de la Financiación.

Asimismo, está previsto que los fondos dispuestos en virtud del Contrato de Financiación a Largo Plazo y el Contrato de Financiación Puente por parte de FinCo se destinen a, entre otros, atender el pago de la contraprestación de la Oferta, así como a pagar los costes de la operación y de la financiación, y a la refinanciación de la deuda del Grupo Masmovil que sea necesario refinar.

El importe de la Deuda de Adquisición dependerá, entre otros, del nivel de aceptación de la Oferta, del importe de la deuda a refinar, de los fondos propios aportados por los Inversores y de la fecha de liquidación de la Oferta.

El resto de los importes dispuestos en virtud del Tramo B del Contrato de Financiación a Largo Plazo y el Contrato de Financiación Puente se destinarán a repagar la deuda del Grupo Masmovil que sea necesario refinar y a pagar los costes de la operación y de la financiación.

A resultas del préstamo intragrupo que FinCo concederá a Masmovil y algunas de sus filiales para el repago de la deuda del Grupo Masmovil a refinar, surgirá una deuda intragrupo entre FinCo y los acreditados del Grupo Masmovil bajo la deuda a refinar. Se espera que los importes de principal e intereses pagados a FinCo por parte de las entidades deudoras del Grupo Masmovil bajo esta deuda intragrupo, permitirán a FinCo satisfacer la totalidad de los pagos de intereses y principal debidos por FinCo en relación con el Tramo B del Contrato de Financiación a Largo Plazo y el Contrato de Financiación Puente, durante su vigencia. El apalancamiento estará ajustado al perfil de generación de flujos de caja del Grupo Masmovil y se irá reduciendo en función de, entre otros, el importe del exceso de caja consolidado que se destine a amortizar anticipadamente la Financiación Sindicada, de forma que la estructura de capital estará en consonancia con estructuras de financiación de operaciones de naturaleza similar.

El préstamo que FinCo concederá a la Sociedad Oferente para que ésta atienda el pago de la contraprestación de la Oferta, se generará una deuda intragrupo adicional que podrá ser (i) repagada a vencimiento (esto es, en 2027) con los dividendos que la Sociedad Oferente recibiese del Grupo Masmovil o del reparto de fondos propios que, en su caso, sean distribuibles, y/o (ii) refinanciada a vencimiento en 2027, en función de las opciones disponibles en ese momento en los mercados de deuda, sin que exista asistencia financiera en ningún caso. No obstante, se hace constar expresamente que la Sociedad Oferente no tiene previsto acordar el reparto de dividendos en el corto o medio plazo (3 años) tras la liquidación de la Oferta tal y como se indica en el apartado 4.7 siguiente.

Asimismo, el Crédito Revolving del Contrato de Financiación a Largo Plazo estará a disposición de la Sociedad Oferente y las filiales del Grupo Masmovil para financiar sus necesidades operativas y de circulante y reemplazará el crédito disponible bajo la Financiación Sindicada Existente.

(iv) Resumen de la financiación de la operación

La distribución de los fondos necesarios para la liquidación de la Oferta, el pago de los gastos relacionados con la operación, la refinanciación de la deuda financiera del Grupo Masmovil que sea necesario refinar y la financiación de las necesidades de circulantes del Grupo

Masmovil dependerán: (i) del nivel de aceptación de la Oferta y (ii) del importe del endeudamiento financiero del Grupo Masmovil a refinanciar, teniendo en cuenta a estos efectos la deuda financiera existente, la generación de caja hasta el momento de la refinanciación, los costes de la operación y de la financiación, la liquidación del Plan de 2017, el impacto de las operaciones realizadas (e.g., la adquisición de Lycamobile) y la fecha de liquidación de la Oferta, entre otros factores. A estos efectos, con la asunción del Escenario Base de un importe de deuda a refinanciar de 2.210 millones de euros, se detalla a continuación la distribución de fondos propios y financiación ajena para un 100% y un 50% de nivel de aceptación de la Oferta:

(en millones de euros)	Participación final en Masmovil	
	100%	50%
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>2.262</b>	<b>1.165</b>
<b>Inversores</b>	<b>2.007</b>	<b>1.023</b>
<i>Cinven</i>	609	311
<i>KKR</i>	669	341
<i>Providence</i>	729	371
<b>Accionistas Reinversores</b>	<b>256</b>	<b>141</b>
<i>Onchena</i>	118	61
<i>Key Wolf</i>	118	61
<i>Inveready</i>	20	20
<b>FINANCIACIÓN BANCARIA</b>	<b>3.000</b>	<b>2.605</b>
Deuda de Refinanciación	2.210	2.210
Deuda de Adquisición	790	395
<b>TOTAL FONDOS DISPONIBLES</b>	<b>5.262</b>	<b>3.770</b>

La aportación de los fondos propios por parte de los Inversores se realizará inicialmente en TopCo y descenderá a lo largo de las distintas sociedades íntegramente participadas hasta llegar a la Sociedad Oferente, conforme se describe en el apartado 1.4.3(b) del Folleto.

De conformidad con los Documentos de la Financiación, los fondos propios deberán representar al menos el 40% del importe que resulte de la suma de los siguientes importes: (i) el total de los fondos propios aportados a la Sociedad Oferente; (ii) el importe dispuesto de la Financiación Sindicada destinado a atender el pago de la contraprestación de la Oferta (esto es la Deuda de Adquisición); y (iii) un importe igual al que resulte de multiplicar (y) el porcentaje que las acciones que la Sociedad Oferente adquiera de Masmovil representen respecto del capital social de Masmovil por (z) el importe dispuesto de la Financiación Sindicada destinado a refinanciar la deuda a refinanciar.

Dichos fondos, junto con la Deuda de Adquisición que FinCo prestará a la Sociedad Oferente mediante un préstamo intragrupo, se usarán para pagar los gastos relacionados con la operación y la contraprestación de la Oferta.

En todo caso, los fondos necesarios para el pago íntegro de la contraprestación estarán a disposición de la Sociedad Oferente antes de la liquidación de la Oferta.

### 2.6.3 Efectos de la financiación en la Sociedad Afectada

Como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación de la Oferta, cada acreditante, en virtud del contrato de financiación sindicada existente del Grupo Masmovil suscrito el 7 de mayo de 2019, tal y como ha sido modificado e incrementado hasta la fecha (la *Financiación Sindicada Existente*), tendría derecho a exigir individualmente la amortización anticipada de la Financiación Sindicada Existente, y por ello está previsto que parte de la nueva Financiación Sindicada se destine a amortizar todos los importes pendientes bajo la Financiación Sindicada Existente en la fecha de, o inmediatamente después de, la liquidación de la Oferta.

La Financiación Sindicada Existente está actualmente garantizada por las filiales materiales del Grupo Masmovil, así como con garantía real sobre el capital social de dichas filiales materiales y algunas de sus filiales, con prenda sobre determinadas cuentas bancarias y derechos de crédito intragrupo, y con promesa de hipoteca sobre marcas (las *Garantías de la Financiación Existente*).

En consecuencia, como parte de este proceso de refinanciación de la deuda del Grupo Masmovil, está previsto que la Financiación Sindicada Existente y otras deudas financieras del Grupo Masmovil que sea necesario refinanciar sean reemplazadas por la deuda intragrupo que Finco (con los fondos procedentes de la Financiación Sindicada) facilitará a las sociedades del Grupo Masmovil. Por lo tanto, la Oferta no conllevará un incremento del endeudamiento consolidado de las sociedades del Grupo Masmovil, puesto que la nueva Deuda de Refinanciación sustituirá la Financiación Sindicada Existente y otras deudas financieras del Grupo Masmovil. El margen aplicable, en cada momento, a la nueva Financiación Sindicada y por tanto el tipo de interés de la misma, se ajustará en función del negocio del Grupo Masmovil, incluyendo determinados ajustes en función del nivel del ratio de deuda senior garantizada sobre el EBITDA consolidado y determinados criterios ESG (*Environmental, Sustainability and Governance*; Medioambiental, de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo) del Grupo Masmovil, tal y como se describe en el apartado 2.6.2 (ii)(C) anterior.

Por otra parte, como parte de este proceso de refinanciación de la deuda del Grupo Masmovil, se cancelarán las Garantías de la Financiación Existente, y las filiales materiales del Grupo Masmovil se adherirán como garantes y se otorgarán garantías reales sobre sus acciones, cuentas y derechos intragrupo, en garantía de las obligaciones asumidas por FinCo y los garantes en virtud de los Documentos de la Financiación (a excepción de la Deuda de Adquisición). Asimismo, la financiación de la Oferta exige la constitución de garantías tras la liquidación de la Oferta sobre las acciones de Masmovil titularidad de la Sociedad Oferente y sobre los créditos intragrupo que Finco haya otorgado a Masmovil.

La Financiación Sindicada exige el cumplimiento de determinados ratios financieros y restricciones a nivel consolidado para llevar a cabo determinadas operaciones (e.g., incrementar el nivel de endeudamiento) a todas las sociedades del grupo de la Sociedad Oferente, incluyendo Masmovil y sus filiales (*incurrence covenants*). La Financiación ajena no limitará la política de inversión del Grupo Masmovil, en la medida en que se cumplan los ratios financieros que permitan al Grupo Masmovil asumir endeudamiento adicional.

Esta financiación también incluirá un *covenant* (ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado) que solo se calculará a partir de un determinado porcentaje de disposición de dicho crédito y que en caso de incumplirse únicamente podría dar lugar a un

incumplimiento del Crédito Revolving, pero no del Tramo B. Estos ratios afectarán al Grupo Masmovil tras la liquidación de la Oferta por formar parte del grupo consolidado al que pertenece la Sociedad Oferente.

### **3. CAPÍTULO TERCERO**

#### **3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

##### **3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta**

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 43 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia; y, (ii) al menos, en un periódico de difusión nacional (excluyendo prensa digital). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil a efectos del funcionamiento del SIBE, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo fuera inhábil bursátil a efectos del funcionamiento del SIBE, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a tales efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 horas del último día del plazo.

La Sociedad Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta una o más veces de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se rebase el límite máximo de 70 días naturales y que la prórroga se comunique a la CNMV con carácter previo. La ampliación del plazo de aceptación, en su caso, deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, con una antelación de, al menos, tres días naturales a la fecha de terminación del plazo inicial o de la correspondiente prórroga, indicándose las circunstancias que la motivan.

Se acompaña como **Anexo 15** el modelo del anuncio que se publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y, al menos, en un periódico de difusión nacional. Se adjunta igualmente como **Anexo 16** la carta de la Sociedad Oferente en relación con la publicidad de la Oferta.

#### **3.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en que recibirán la contraprestación**

##### **3.2.1 Declaraciones de aceptación de la Oferta**

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Masmovil se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en este Folleto.

Los accionistas de Masmovil podrán aceptar la Oferta, con la totalidad o parte de las acciones de las que son titulares, desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos. Sus declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, según lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007.

##### **3.2.2 Procedimiento de aceptación de la Oferta**

Los accionistas de Masmovil que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar ante esta última su declaración de

aceptación por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a aquellas. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan, libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad, y (ii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que la Sociedad Oferente adquiera la propiedad irrevocable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

Las aceptaciones de la Oferta serán cursadas a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Masmovil se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones que, a título enunciativo y no limitativo, serán: (i) nombre completo o denominación social; (ii) domicilio; y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente a la Sociedad Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas por los accionistas de Masmovil.

El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Banco Santander, S.A. (BIC: BSCHEMMXXX)  
C/ Juan Ignacio Luca de Tena, 11  
28027 Madrid.  
A/A: Carlos Sanz / Carlos López  
emisores.madrid@gruposantander.com

La Sociedad Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieren conocimiento.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Sociedad Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación de remitir a las respectivas sociedades rectoras y a la Sociedad Oferente (a través de su representante, Banco Santander, S.A.), de forma diaria las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

En ningún caso la Sociedad Oferente aceptará acciones adquiridas con posterioridad al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberán haber sido adquiridas no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Masmovil podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Masmovil.

### **3.2.3 Publicación del resultado de la Oferta**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1 anterior, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá los siete días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán el resultado de la Oferta en los Boletines Oficiales de Cotización en los términos y en la sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

### **3.2.4 Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta**

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intermediará y será liquidada por Banco Santander, S.A., en su condición de miembro de las Bolsas de Valores Españolas y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del precio de la acción se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores que publiquen el resultado de la Oferta.

### **3.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta**

Los titulares de las acciones de Masmovil que acepten la Oferta a través de Banco Santander, S.A. no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, que serán satisfechos íntegramente por la Sociedad Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Banco Santander, S.A., los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de

liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por la Sociedad Oferente.

La Sociedad Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes de aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, una vez publicado el desistimiento de la Oferta o la causa que la deje sin efecto, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo de la Sociedad Oferente los gastos ocasionados por la aceptación a los accionistas de la Sociedad Afectada y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007, todos los gastos de la devolución a los accionistas aceptantes de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

### **3.4 Plazos para la renuncia a las Condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta**

Si no se cumpliera la Condición de Aceptación Mínima, la Sociedad Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de la Oferta presentadas.

Si no se cumpliera la Condición del Banco de España, la Sociedad Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a la misma como máximo el día anterior a la finalización del plazo de aceptación.

Si no se cumpliera alguna de las Condiciones y la Sociedad Oferente no comunicara su decisión de renunciar o no a la Condición o Condiciones que fueren en los respectivos plazos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que la Sociedad Oferente no renuncia a las referidas condiciones y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

### **3.5 Intermediario financiero que actúa por cuenta de la Sociedad Oferente en la adquisición de las acciones y liquidación de la Oferta**

La Sociedad Oferente ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander, Cantabria, con Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-39000013, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 448, folio 1, hoja S-1.960, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Masmovil que pudiera resultar de la Oferta.

Asimismo, Banco Santander, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación de las operaciones de compraventa forzosa en el caso de que se cumplan los requisitos necesarios, en los términos que se describen en el presente Folleto.

Se adjunta, como **Anexo 17**, copia de la carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como miembro de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

### **3.6 FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS**

#### **3.6.1 Requisitos para las compraventas forzosas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, se cumplirán los requisitos necesarios para el derecho de compraventa forzosa si, en la fecha de liquidación de la Oferta, se diesen las siguientes circunstancias: (i) que la Oferta hubiera sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto de Masmovil a los que se dirige; y (ii) que la Sociedad Oferente sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital social con derecho de voto de Masmovil.

Se tendrán por cumplidos los requisitos anteriores si las aceptaciones de la Oferta, distintas de (i) la aceptación de Providence Holdings VII respecto de las 12.061.890 acciones de Masmovil de las que es titular y con las que se ha comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta, (ii) la aceptación de Onchena y Key Wolf respecto del número de acciones de Masmovil (valoradas al Precio de la Oferta) que se corresponda con la cantidad que cada una de ellas se ha comprometido a invertir en JVCo dentro de los tres días hábiles siguientes a la liquidación de la Oferta (ver apartado 1.4.3 del presente folleto para una descripción de dichos compromisos de inversión) y (iii) la aceptación de Inveready respecto de 888.889 acciones de Masmovil (que, valoradas al precio de la Oferta, se corresponden con la cantidad que se ha comprometido a invertir en JVCo (ver apartado 1.4.3 del presente folleto para una descripción de dicho compromiso de inversión)), comprenden un 90% del resultado de deducir del número total de acciones de Masmovil el número de acciones referido en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores.

Así, para un nivel de aceptación del 90% del capital social de Masmovil y asumiendo una deuda a refinanciar de 2.210 millones de euros (como en el Escenario Base) el importe a invertir en JVCo por Onchena y Key Wolf sería de 106,4 millones de euros (cada una de ellas), Y se tendrían por cumplidos los requisitos si las aceptaciones de la Oferta, distintas de (i) la aceptación de Providence Holding respecto de las 12.061.890 acciones de Masmovil de las que es titular (ii) la aceptación de Onchena y Key Wolf respecto de 4.730.470 acciones de Masmovil (cada una) y (iii) la aceptación de Inveready respecto de 888.889 acciones de Masmovil, comprenden un número mínimo de 98.372.561 acciones de Masmovil, las cuales representan el 74,69% del capital social de Masmovil. Dicho número mínimo de acciones, sumado a las 12.061.890 acciones de Providence Holdings VII, que se atribuyen a la Sociedad Oferente a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 y a las 10.349.829 acciones de Masmovil (valoradas al Precio de la Oferta) que se correspondería con la cantidad que Onchena, Key Wolf e Inveready se han comprometido a invertir en JVCo, representa el 91,70% del capital social de Masmovil. Tal y como se describe en el apartado 1.4.3, el importe a invertir en JVCo por Onchena y Key Wolf depende de una serie de factores como el nivel de aceptación de la Oferta o el importe de la deuda del Grupo Masmovil que sea necesaria refinanciar, por lo que los anteriores cálculos deberán ajustarse una vez conocidos dichos factores. La Sociedad Oferente comunicará a la CNMV y al mercado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, si se dan los requisitos descritos anteriormente.

En el caso en que (i) Masmovil no aceptase la Oferta con las acciones en autocartera; y (ii) dichas acciones se mantengan en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta; y (iii) la Sociedad Oferente decida promover una operación de amortización de tales acciones, reduciendo el capital social de Masmovil e inmovilizando entretanto dichas acciones, se ajustarán los umbrales señalados en el párrafo anterior.

En caso de que se cumplan los referidos umbrales, (i) según consta en el apartado 4.11 del Folleto, la Sociedad Oferente exigirá la venta forzosa de todas sus acciones a los restantes accionistas de la Sociedad Afectada, a cambio de una contraprestación en efectivo por acción igual al precio al que se liquide la Oferta, ajustada a la baja en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones (de dividendos, reservas o prima de emisión, o cualquier otra distribución) que, en su caso, hubieran sido satisfechas a sus accionistas entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que se liquide la operación de venta forzosa (incluyendo si la fecha ex-dividendo para dicha distribución coincide con, o es anterior a, la liquidación de la operación de venta forzosa) (el **Precio de Venta Forzosa**); y (ii) cualquiera de los accionistas de Masmovil podrá exigir a la Sociedad Oferente que le compre la totalidad de sus acciones de Masmovil al Precio de Venta Forzosa si bien, en este caso, el ajuste a la baja derivado de cualesquiera distribuciones satisfechas a los accionistas se producirá entre la liquidación de la Oferta y las respectivas fechas en las que se liquiden las distintas operaciones de compra forzosa (incluyendo si la fecha ex-dividendo para dicha distribución coincide con, o es anterior a, la liquidación de cada operación de compra forzosa) y todos los gastos incurridos en relación con las referidas transacciones serán satisfechos por los accionistas vendedores.

De conformidad con lo antes señalado, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en el apartado 3.6.2 del Folleto, los accionistas de Masmovil deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a la Sociedad Oferente la compra forzosa de sus acciones:

- (i) Los requisitos para que nazca el derecho de la Sociedad Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son las mismas que las exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Masmovil a exigir la compra forzosa.
- (ii) La contraprestación a percibir por el resto de accionistas será la misma tanto en el caso de que la Sociedad Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que tales accionistas exijan la compra forzosa, ya que en ambos casos recibirán en efectivo el Precio de la Oferta, sin perjuicio del ajuste a la baja que pudiera proceder de acuerdo con lo indicado anteriormente.
- (iii) En el proceso de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta de la Sociedad Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (iv) Si, a la vista de la fecha de recepción por la Sociedad Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa de acciones de Masmovil, su liquidación resultase posterior a la de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

### **3.6.2 Procedimiento para las compraventas forzosas**

En el plazo más breve posible y como máximo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación del resultado de la Oferta por la CNMV en su página web, la Sociedad Oferente comunicará a la CNMV para su difusión pública si se han cumplido o no los requisitos para las compraventas forzosas indicadas en el apartado 3.6.1 del Folleto detallando el número de acciones en autocartera de Masmovil y la decisión de amortizar dichas acciones y de proceder a su inmovilización hasta su efectiva amortización.

En el supuesto de que se hubiesen cumplido los mencionados requisitos, la Sociedad Oferente comunicará a la CNMV, como máximo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación, su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando la fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles bursátiles siguientes a dicha comunicación a la CNMV, y que esta última difundirá públicamente.

En el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la mencionada publicación por la CNMV, la Sociedad Oferente dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los utilizados para la difusión de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Si se cumplen los requisitos para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte de la Sociedad Oferente, los accionistas de Masmovil podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

Las adquisiciones de acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán y liquidarán por Banco Santander, S.A.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, la Sociedad Oferente acreditará ante la CNMV la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes del ejercicio del derecho de venta forzosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Masmovil objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a recaer sobre la contraprestación recibida. El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiera ordenado los embargos, o del titular de cualesquiera otras cargas o derechos, la aplicación del presente procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estas.

La realización de la operación de venta forzosa que resulte del ejercicio del derecho anteriormente referido dará lugar a su vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007 y en la normativa aplicable, a la exclusión de cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las acciones de la Sociedad

Afectada. Dicha exclusión de cotización será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

### **3.6.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de la Sociedad Afectada para solicitar la compra forzosa de sus acciones**

Una vez comunicado por la Sociedad Oferente el cumplimiento de los requisitos para exigir las compraventas forzosas, y en cualquier caso no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Masmovil que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a la Sociedad Oferente por dichas entidades a través de Banco Santander, S.A. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa. Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Masmovil de su titularidad.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Masmovil que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente a la Sociedad Oferente, a través de Banco Santander, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Masmovil.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Masmovil se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

### **3.6.4 Gastos derivados de las compraventas forzosas**

En la operación de venta forzosa los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta de la Sociedad Oferente, mientras que en las operaciones de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores. La Sociedad Oferente no estará obligada en ningún caso a asumir las comisiones por administración o custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

## 4. CAPÍTULO CUARTO

Las manifestaciones de la Sociedad Oferente incluidas en este Capítulo 4 también se entenderán realizadas por Cinven, KKR Advisor y Providence.

### 4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La Sociedad Oferente tiene la intención de adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad Afectada con el fin de excluirlas de la cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. El propósito de la Sociedad Oferente es contribuir activamente, a través de su experiencia y conocimientos, al desarrollo y crecimiento del grupo de la Sociedad Afectada y promover sus oportunidades como operador de telecomunicaciones.

El Grupo Masmovil es el cuarto mayor operador de telecomunicaciones en España<sup>14</sup>, ofreciendo servicios de línea fija, móvil e Internet a clientes residenciales, empresas y operadores a través de marcas como Yoigo, MASMOVIL, Pepephone, Embou, Llamaya y Lebara, habiendo además formalizado un acuerdo para el uso de la marca Lycamobile en España durante los próximos años tras la adquisición de Lycamobile, S.L.U. La Sociedad Oferente considera que la Sociedad Afectada es un caso de éxito único en la industria de las comunicaciones y la considera una propuesta de inversión atractiva a largo plazo, pese a la incertidumbre existente en el corto plazo derivada del impacto del COVID-19 en la economía, debido a las siguientes razones:

- (i) un equipo de gestión excelente con un historial probado de creación de valor para los accionistas;
- (ii) uno de los operadores de telecomunicaciones de mayor crecimiento en Europa;
- (iii) una posición competitiva atractiva que sustenta un perfil de crecimiento elevado en un sector que se beneficia de características resistentes a pesar del actual entorno económico;
- (iv) estrategia de infraestructuras atractivas con una combinación única de red propia, compartida y de terceros que cubre todo el territorio español; y
- (v) un fuerte momento comercial y claras palancas de crecimiento futuro.

La Sociedad Oferente respalda los planes del equipo gestor y la estrategia futura del negocio, que incluye las siguientes iniciativas que se establecerán como objetivos estratégicos y que fortalecerán el negocio de la Sociedad Afectada, justificando así la Oferta:

- (i) continuar la inversión en infraestructuras de telecomunicaciones en España, en particular en 5G y zonas rurales, para proporcionar servicios de conectividad de alta calidad en toda España;
- (ii) continuar con la estrategia de crecimiento y expansión en otros mercados internacionales como Portugal;
- (iii) centrarse en la experiencia y la satisfacción del cliente para impulsar el crecimiento;

---

<sup>14</sup> Fuente: *Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican, a los efectos de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores principales en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija y móvil.*

- (iv) fortalecer los procesos internos para permitir un mayor crecimiento y escalabilidad;
- (v) continuar el proceso de digitalización de las operaciones para aumentar la capacidad de la Sociedad Afectada de ofrecer servicios adicionales a sus clientes; y
- (vi) aprovechar el reconocimiento y la confianza de la marca para ofrecer servicios adicionales.

#### **4.2 PLANES ESTRATÉGICOS Y OBJETIVOS RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES FUTURAS DE MASMOVIL Y LA LOCALIZACIÓN DE SUS CENTROS DE TRABAJO**

La Sociedad Oferente se compromete a apoyar la estrategia de crecimiento implementada por el actual equipo directivo de Masmovil en los últimos años y explorar proactivamente oportunidades de adquisición de activos y consolidación en el mercado. En este sentido, la Sociedad Oferente tiene acceso a los fondos de capital adicionales necesarios para apoyar dicho crecimiento orgánico e inorgánico.

Tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente participará en la preparación del nuevo plan estratégico de Masmovil, que estará en línea con la estrategia de negocio actualmente existente y que podrá sufrir los ajustes oportunos para reflejar el resultado del proceso de revisión estratégica que realice la Sociedad Oferente tras adquirir el control de Masmovil. Asimismo, el plan estratégico también podrá sufrir los ajustes necesarios para tener en cuenta, entre otros, el impacto del COVID-19 en la economía y las eventuales variaciones derivadas de los últimos cambios en el mercado y en el negocio. La Sociedad Oferente, mediante el control activo de Masmovil, impulsará la aprobación por Masmovil de dicho nuevo plan estratégico y tiene la intención de trabajar junto con el equipo directivo de Masmovil, apoyándose en sus capacidades operativas y financieras, en sus recursos intelectuales y en su equipo experimentado para la consecución de los objetivos del nuevo plan estratégico.

La Sociedad Oferente no tiene intención de cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla el Grupo Masmovil en la actualidad ni de modificar la ubicación de sus centros de actividad dentro de los 12 meses siguientes a la liquidación de la Oferta.

#### **4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE MASMOVIL**

La Sociedad Oferente considera que el personal de Masmovil es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad fundamental. La Sociedad Oferente espera atraer y retener talento con la finalidad de asegurar que Masmovil cuente con el personal adecuado para desempeñar sus actividades. Para ello llevará a cabo acciones tales como la optimización de los programas de incentivos, el fortalecimiento de funciones centrales o la implementación de programas de desarrollo profesional.

La Sociedad Oferente no prevé realizar cambios en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos de Masmovil, y con carácter general tiene intención de mantener los puestos de trabajo existentes durante los próximos 12 meses, sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio.

La Sociedad Oferente es conocedora y no se opone al Plan de 2020, referido en el apartado 1.3.2(b) del presente Folleto, que ha sido aprobado por la Junta General de accionistas de Masmovil, celebrada el 8 de julio de 2020. En caso de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada a resultas de la Oferta, la Sociedad

Oferente se ha comprometido a negociar con el equipo gestor (representado a estos efectos por el Consejero Delegado actual) los términos de un plan de incentivos que se ajuste a la nueva realidad de Masmovil como sociedad no cotizada, al menos en términos económicos equivalentes al Plan de 2020, destinado a alinear los incentivos a largo plazo del equipo directivo y empleados de Masmovil con los de los Inversores y aplicable a los mismos beneficiarios. Por tanto, la Sociedad Oferente tiene intención de implementar en un futuro un nuevo plan de incentivos para directivos, en línea con el Plan de 2020, pero su contenido no ha sido acordado todavía.

#### **4.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE MASMOVIL; VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO NETO**

##### **4.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Masmovil**

La Sociedad Oferente no tiene intención de modificar sustancialmente la estrategia del equipo gestor acerca de la utilización o disposición de los activos de Masmovil, que se mantendrán en consonancia con las actividades actuales (incluyendo la disposición de activos en línea con el Proyecto Uclés, descrito en el apartado 1.5.1 del Folleto).

Asimismo, la Sociedad Oferente se ha comprometido a promover que Masmovil y determinadas filiales materiales de su Grupo otorguen las garantías personales y reales descritas en el apartado 2.6.2 del Folleto con posterioridad a la liquidación de la Oferta para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la Financiación a Largo Plazo (distintas de la Deuda de Adquisición).

La Sociedad Oferente tiene previsto amortizar las acciones que Masmovil tenga en autocartera tras la liquidación de la Oferta mediante una reducción de capital. A fecha del presente Folleto, Masmovil tiene en autocartera 348.525 acciones, representativas de un 0,26% de su capital social.

##### **4.4.2 Variaciones previstas en el endeudamiento financiero neto**

Con base en la información aportada por Masmovil, algunos de los contratos de financiación actuales, incluyendo a estos efectos la Financiación Sindicada Existente contienen cláusulas de cambio de control que se activarán con la liquidación de la Oferta. En el Escenario Base, el importe de la deuda a refinanciar asciende a 2.210 millones de euros. Para más detalle en relación con la Financiación a Largo Plazo, véase el apartado 2.6 del presente Folleto.

Tal y como está se describe en el apartado 2.6.2(ii) de este Folleto, la Sociedad Oferente promoverá la refinanciación de la mayoría de la deuda financiera del Grupo Masmovil, incluyendo a estos efectos sin limitación la Financiación Sindicada Existente, con los fondos que reciba de la Financiación a Largo Plazo y ha suscrito a tales efectos los correspondientes compromisos de financiación con las Entidades Financieras, con el objeto de cubrir las necesidades financieras para liquidar la Oferta y refinanciar los actuales acuerdos de financiación del Grupo Masmovil así como las necesidades de financiación del curso ordinario del negocio.

La refinanciación no supondrá una variación en el nivel de endeudamiento neto consolidado de las sociedades del Grupo Masmovil, antes de la liquidación de la Oferta, puesto que la nueva Deuda de Refinanciación sustituirá la financiación que sea necesario refinanciar (incluyendo la Financiación Sindicada Existente), tal y como se describe en el apartado 2.6.3

del Folleto. Como consecuencia del crecimiento inorgánico previsto para Masmovil, podría aumentar el referido endeudamiento neto.

#### **4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES**

La Sociedad Oferente no tiene intención de promover la emisión de valores de Masmovil ni de las filiales de Masmovil.

#### **4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS**

La Sociedad Oferente no tiene previsto realizar ninguna operación de reestructuración corporativa que implique a la Sociedad Oferente ni a Masmovil ni a las sociedades de sus respectivos grupos. Con respecto al Grupo Masmovil, la Sociedad Oferente tiene la intención de llevar a cabo una revisión detallada de la estructura corporativa de Masmovil y sus filiales tras la liquidación de la Oferta para analizar la conveniencia de llevar a cabo una reestructuración para simplificarla y optimizarla.

#### **4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y RETRIBUCIÓN DEL ACCIONISTA DE MASMOVIL**

Masmovil no ha abonado ningún dividendo desde la fecha de su salida a Bolsa hasta la fecha del presente Folleto. La Sociedad Oferente no planea acordar una nueva política de dividendos respecto de Masmovil y no tiene la intención de promover el reparto de dividendos por Masmovil ni remunerar a sus accionistas de otra forma en el corto y medio plazo (3 años).

#### **4.8 PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE MASMOVIL**

La Sociedad Oferente tiene la intención de nombrar un número de consejeros que representen la participación mayoritaria que obtenga tras la liquidación de la Oferta a los órganos de administración, gestión y control de Masmovil, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del Consejo de Administración y de sus distintas Comisiones que, hasta donde sea posible, se corresponda con dicha participación mayoritaria. Tras la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el caso de que se produzca, la Sociedad Oferente tiene también la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el Consejo de Administración al de una empresa no cotizada (sin que esté prevista la presencia de consejeros independientes con independencia del número de terceros accionistas y de la participación que éstos tengan en Masmovil - aunque no se ha adoptado decisión al respecto). El Consejo de Administración de la Sociedad Afectada permanecerá en España.

Mientras las acciones de Masmovil no sean excluidas de la cotización, la Sociedad Oferente se asegurará de que Masmovil mantenga el número de consejeros independientes necesario para cumplir con la normativa aplicable.

#### **4.9 PREVISIONES RELATIVAS A LOS ESTATUTOS DE MASMOVIL**

Antes de la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil, la Sociedad Oferente no promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna. Tras la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el caso de que se produzca, la Sociedad Oferente promoverá la modificación de

dicha normativa de la forma que considere necesaria o conveniente para adaptarla a la condición de Masmovil de sociedad no cotizada.

#### **4.10 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE MASMOVIL**

La Sociedad Oferente tiene la intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Si el umbral establecido en el artículo 47.1 del Real Decreto 1033/2007 no se alcanza y, por ende, no es posible el ejercicio del derecho de venta forzosa en los términos de la Sección 4.11 del Folleto, pero la Oferta tiene resultado positivo por haberse cumplido la Condición de Aceptación Mínima, la exclusión de negociación será promovida mediante la excepción prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

En este segundo caso, de conformidad con el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente promoverá la celebración de una Junta General de accionistas de Masmovil a los efectos de acordar la exclusión de negociación de sus acciones y facilitará la venta de las acciones de Masmovil mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes.

La exclusión de negociación de las acciones de Masmovil tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la Junta General de accionistas de Masmovil, la autorización de la CNMV y, en todo caso, dentro de plazo máximo de seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será igual al Precio de la Oferta. Tal precio se ajustará a la baja por el importe bruto por acción correspondiente a cualquier distribución hecha entre la liquidación de la Oferta y la fecha en que cada orden sea ejecutada.

El informe de valoración emitido por PwC en el que se justifica el Precio de la Oferta de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, se describe en el apartado 2.2.3 del Folleto y se adjunta al presente Folleto como **Anexo 13**.

#### **4.11 INTENCIÓN DE APLICAR EL DERECHO DE VENTA FORZOSA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DEL REAL DECRETO 1066/2007**

La Sociedad Oferente ejercitará el derecho de venta forzosa en el plazo máximo de los 3 meses siguientes al término del período de aceptación si los umbrales previstos en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007 se alcanzan, lo que resultaría en la exclusión de cotización de las acciones en virtud de lo previsto en el artículo 48.10 del Real Decreto 1066/2007.

#### **4.12 INTENCIONES RELATIVAS A LA TRANSMISIÓN DE VALORES DE MASMOVIL**

La Sociedad Oferente no tiene intención de transmitir ninguna acción de Masmovil tras la liquidación de la Oferta ni existe ningún acuerdo, negociación o compromiso con terceros en este sentido.

#### **4.13 INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y A SU GRUPO**

La Sociedad Oferente es una sociedad de nueva constitución creada principalmente para adquirir las acciones de Masmovil a las que se dirige la Oferta y será la entidad encargada de impulsar la dirección estratégica del Grupo Masmovil tras la liquidación de la Oferta. Por lo tanto, la adquisición de Masmovil está dentro de los objetivos de la Sociedad Oferente en su calidad de sociedad de inversión constituida para formalizar el Acuerdo de Colaboración entre los Inversores de cara a la liquidación de la Oferta, así como para facilitar la potencial co-inversión futura junto con los Inversores y la inversión junto con los accionistas que invierten parte de los fondos recibidos de la Oferta de conformidad con el apartado 1.5.1 del Folleto.

En cuanto a la información de este Capítulo 4 relativa a la Sociedad Oferente y a su grupo, ni la Sociedad Oferente, ni Cinven Management GP, KKR Ultimate GP, Providence VII Ultimate GP o Providence VIII Ultimate GP, ni ninguna de las sociedades incluidas en la estructura de inversión descrita en el apartado 1.4.2 del Folleto se verán afectadas por la Oferta, sin perjuicio de lo que se menciona en el apartado 1.4 del Folleto.

## 5. CAPÍTULO QUINTO

### 5.1 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

#### 5.1.1 Autorización de la Comisión Europea

Con el fin de proteger debidamente los intereses de la Sociedad Oferente y sus accionistas, así como de Masmovil, sus sociedades filiales y sus accionistas, con fecha 5 de junio de 2020, la Sociedad Oferente procedió a iniciar los contactos de pre-notificación con la Comisión Europea para la obtención de autorización a la adquisición de control de Masmovil y sus filiales por parte de la Sociedad Oferente como resultado de la Oferta, en virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) n° 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (*Reglamento de Concentraciones*).

En fecha 24 de julio de 2020, la Comisión Europea indicó mediante carta que, sobre la base de la información facilitada, ha concluido que la adquisición de control de Masmovil y sus filiales por parte de la Sociedad Oferente como resultado de la Oferta no da lugar a una operación de concentración económica que se encuentre sujeta a autorización por parte de la Comisión Europea conforme al Reglamento de Concentraciones, al no existir control conjunto de los Inversores sobre Masmovil como resultado de la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 18** copia de la carta enviada por la Comisión Europea.

#### 5.1.2 Otras autorizaciones en materia de competencia

La toma de control de Masmovil como consecuencia de la Oferta está sujeta a procedimientos de notificación y autorización en materia de Derecho de la Competencia en las siguientes jurisdicciones adicionales:

- (a) **China:** la toma de control de Masmovil por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte de la Administración del Estado para la Regulación del Mercado (*SAMR*), dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones conforme a la Ley Antimonopolio de la República Popular China y sus normas de desarrollo, como el Reglamento del Consejo de Estado sobre Umbrales de Notificación de Concentraciones.

Con fecha 22 de junio de 2020, la SAMR de la República Popular China ha resuelto su aprobación.

- (b) **Turquía:** la toma de control de Masmovil por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte del Consejo Turco de Competencia (*Consejo Turco de Competencia*), dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones conforme a la normativa aplicable (Ley de Defensa de la Competencia n° 4054 de 13 de diciembre de 1994 y sus normas de desarrollo, como la Comunicación 2010/4 sobre fusiones y adquisiciones sujetas a la autorización del Consejo de Competencia) de Turquía.

La legislación local turca en materia de defensa de la competencia contiene una solución similar a la prevista en el artículo 7.2 del Reglamento de Concentraciones, por la que se podría proceder a la efectiva transmisión de acciones de Masmovil que se produciría tras la liquidación de la Oferta, siempre y cuando no se ejercitaran los derechos de voto de dichas acciones antes de obtener la autorización pertinente.

La Sociedad Oferente ha presentado en fecha 5 de junio de 2020 la notificación correspondiente ante el Consejo Turco de Competencia.

- (c) **Serbia:** la toma de control de Masmovil por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia, dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones conforme a la Ley de Protección de la Competencia nº 51/2009 y 95/2013 y sus normas de desarrollo.

Con fecha 23 de junio de 2020, la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia ha resuelto su aprobación.

- (d) **Israel:** la toma de control de Masmovil por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte de la Autoridad de la Competencia de Israel, dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones conforme a la Ley de la Competencia Económica nº 5748-1988 y sus normas de desarrollo.

Con fecha 11 de junio de 2020, la Autoridad de la Competencia de Israel ha resuelto su aprobación.

Se adjuntan como **Anexo 18** justificantes de las autorizaciones de competencia obtenidas de la Autoridad de la Competencia de Israel, la SAMR de la República Popular China y la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia y de la notificación presentada ante el Consejo Turco de Competencia.

## **5.2 OTRAS AUTORIZACIONES O VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS**

### **5.2.1 Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de España**

En atención al criterio seguido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en recientes precedentes, y con el fin de proteger debidamente los intereses de la Sociedad Oferente y sus accionistas, así como de Masmovil, sus sociedades filiales y sus accionistas, la Sociedad Oferente presentó ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de ese Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en fecha 2 de junio de 2020 la solicitud de autorización prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, para la transmisión indirecta de las concesiones administrativas del dominio público radioeléctrico de que es titular la sociedad filial de la Sociedad Afectada, Xfera Móviles, S.A.U. Dicha solicitud comprende las concesiones del servicio fijo de banda ancha de Xfera Móviles, S.A.U., así como las siguientes concesiones del servicio móvil:

- Tres concesiones en la banda de 1,800 MHz otorgadas con fecha de 15 de junio de 2011 (DGZZ-1104638, DGZZ-1104639 y DGZZ-1104640);
- Cuatro concesiones en la banda de 2,6 GHz, otorgadas el 30 de julio de 2014 (DGZZ-1400278, DGZZ 1400279, DGZZ-1400280 y DGM-1400281);
- Una concesión en la banda de 2,1 GHz, otorgada el 19 de abril de 2000 (M ZZ-0020006);  
y

- Dos concesiones en la banda de 3,4-3,8 GHz, también otorgadas el 19 de abril de 2000 (M ZZ-0020008 y M ZZ-0020009).

Con fecha 16 de julio de 2020 se ha obtenido la Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de España, según consta en el **Anexo 18** de este Folleto.

### **5.2.2 No oposición del Banco de España**

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito (**Ley 10/2014**) a la que se remite el artículo 7 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (**Ley 5/2015**), la Sociedad Oferente está obligada a notificar previamente al Banco de España para su evaluación y, en su caso, no oposición, la adquisición indirecta de una participación significativa en el establecimiento financiero de crédito entidad de pago Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A. (sociedad participada al 49% de manera indirecta por Masmovil (a través de su filial Xfera Móviles, S.A.U.) y al 51% por Banco Cetelem, S.A.U.) que se produciría como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

La Sociedad Oferente presentó el escrito de solicitud de no oposición ante el Banco de España el 21 de julio de 2020. Se adjunta como **Anexo 18** una copia de la primera página de dicho escrito en la cual consta el sello de entrada en el Registro de Banco de España. Conforme a lo previsto en el artículo 25.3 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014 de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, con fecha 23 de julio de 2020, el Banco de España remitió a la Sociedad Oferente el correspondiente acuso de recibo.

Aunque la Sociedad Oferente confía en que el Banco de España manifestará su no oposición con anterioridad a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta, no puede descartarse que, de no obtenerse la misma antes de dicha finalización y haber renunciado la Sociedad Oferente a dicha condición, la Sociedad Oferente y los Inversores adquirirían una participación significativa indirecta en Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A. sin haber transcurrido el plazo para su evaluación por el Banco de España. Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/2014, entre otros efectos que podrían producirse, la Sociedad Oferente no podría ejercer los derechos políticos correspondientes a la participación del 49% de Masmovil en Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A., además de verse sujeta al régimen sancionador previsto en el título IV de la citada Ley 10/2014 por la comisión de una infracción muy grave.

### **5.2.3 Autorización del Consejo de Ministros**

Con el fin de proteger debidamente los intereses de la Sociedad Oferente y sus accionistas, así como de Masmovil, sus sociedades filiales y sus accionistas, con fecha 11 de junio de 2020, la Sociedad Oferente presentó, ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo una solicitud para la obtención de autorización del Consejo de Ministros a la inversión extranjera directa en España de la Sociedad Oferente, e indirecta de sus accionistas, en la Sociedad Afectada, prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

La autorización solicitada ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como se refiere en el apartado 2.4 de este Folleto, fue otorgada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2020 según consta en la página web oficial del Consejo de Ministros:

<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/referencias/Paginas/2020/refc20200707.aspx#Inversiones>.

### 5.3 LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

De conformidad con el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
<b>Comisión Nacional del Mercado de Valores</b>	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
<b>Sociedades Rectoras de las Bolsas de los Valores</b>	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarra, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Libreros 2-4, Valencia
<b>Sociedad Oferente y Masmovil</b>	
Sociedad Oferente	Calle Maldonado 4, Bajo D, Madrid
Masmovil	Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, San Sebastián, Guipúzcoa

Asimismo, el Folleto y sus Anexos estarán disponibles en la página web de Masmovil ([www.grupomasmovil.com](http://www.grupomasmovil.com)) y en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

### 5.4 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Masmovil que resulten ser titulares de las Acciones de Masmovil. El presente Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiere exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

**La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, y no se está realizando en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón (Otras Jurisdicciones Restringidas), y este Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o**

**suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.**

Se informa a aquellos accionistas de Masmovil que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta, que pueden encontrarse sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de éstas.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o por el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias de este Documento de Oferta y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben, ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias de este Documento de Oferta o de dichos otros documentos o que de otra forma se enteren de la Oferta (incluyendo custodios, representantes (*nominees*) y fiduciarios (*trustees*)) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias de este Folleto o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida. Por lo tanto, este Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América ni en las Otras Jurisdicciones Restringidas.

En Madrid, a 27 de julio de 2020, se firma el presente Folleto de la oferta pública voluntaria de adquisición sobre las acciones de Masmovil Ibercom, S.A.

**Lorca Telecom BidCo, S.A.U.**

P.p.

---

D. Miguel Juan Segura Martín

---

D. Jorge Lluch Pauner

---

D. Stefano Bosio